

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN CLANDESTINA Y EL ROL DE
LA AUTORIDAD LOCAL EN AMARILIS”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Trejo Inocencio, Karitza Katerine

ASESOR: Martínez Franco, Pedro Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46536595

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22423043

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0002-7129-3352

H

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Rivera Godoy, Elmer	Magíster en gestión pública	40388213	0000-0003-1587-0407
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Sánchez Dávila, Flor de María	Magister en derecho y ciencias políticas derecho procesal	41922223	0000-0003-0355-0238



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día 20 del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mtro. Elmer Rivera Godoy	:	Presidente
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Secretario
Mtra. Flor De María Sánchez Dávila	:	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 1083-2021-DFD-UDH de fecha 16 de agosto de 2021, para evaluar la Tesis intitulada **"EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN CLANDESTINA Y EL ROL DE LA AUTORIDAD LOCAL EN AMARILIS"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Karitza Katerine TREJO INOCENCIO para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **ONCE** y cualitativo de **BUENO**

Siendo las 17:40 horas del día 20 del mes de agosto del año veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. Elmer Rivera Godoy
Presidente

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario

Mtra. Flor De María Sánchez Dávila
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 750-2021-DFD-UDH Huánuco, 28 de Junio del 2021

Visto, la solicitud con ID: 0000001646, **presentado** por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Karitzza Katerine TREJO INOCENCIO** peticionando ser declarada **Apta** para Sustentar el Informe Final.

CONSIDERANDO:

Que, la **Resolución N°466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo del 2016** aprobó el Reglamento de Grados y Títulos en la Universidad de Huánuco; ofreciendo según el Art. 14° numeral 1 dos modalidades para optar el Título Profesional; y habiendo el recurrente concluido el Plan de Estudios y por tanto, tiene el estatus de graduado como Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas; y reuniendo los prerrequisitos respectivos, de conformidad al Art. 37 del mismo Reglamento, que permiten atender favorablemente la petición formulada;

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH, de fecha 16/MAR/15, se crea a partir del año 2015 el CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL para el Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la institución; y en la que se aprueba el esquema, duración y cantidad de participantes investigadores;

Que, mediante Resolución N° 1206-2015-RCU-UDH del 28/SET/15, se aprueba el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UD.;

Estando a las atribuciones conferidas al Decano en el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 47. c) del Estatuto Universitario y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR APTA a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Karitzza Katerine TREJO INOCENCIO**, para sustentar el informe final de tesis para el otorgamiento del Título Profesional de Abogada por la modalidad del **Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional**, por cumplir todos los pre requisitos.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORONADO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres por darme la vida y cuidar de mí; a mis hijos por su inmenso amor y paciencia.

La Investigadora.

AGRADECIMIENTO

A mi tutor Pedro Martínez Franco Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por su apoyo y asesoramiento.

La Investigadora

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I.....	15
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. Descripción del Problema	15
1.2. Formulación del Problema general	18
1.3. Formulación de Problemas específicos:	18
1.4. Objetivo General.....	18
1.5. Objetivos Específicos:.....	18
1.6. Justificación de la Investigación.....	18
1.7. Limitaciones de la investigación	19
1.8. Viabilidad de la investigación.....	19
CAPÍTULO II.....	20
2. MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. Antecedentes de la investigación	20
2.1.1. Antecedentes Internacionales	20
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	21
2.1.3. Antecedentes Locales	22
2.2. Bases teóricas	23
2.2.1. De la variable Independiente:.....	23
2.2.2. De la variable Dependiente:	26
2.2.3. Legislación Nacional	30
2.3. Definiciones conceptuales	33
2.3.1. Prostitución	34
2.3.2. Rufianismo	34
2.3.3. Proxenetismo	34

2.3.4.	Trata de personas	34
2.3.5.	Explotación sexual	35
2.3.6.	Violencia sexual	35
2.3.7.	Tráfico de personas.....	35
2.3.8.	Reguladores de la explotación sexual.....	36
2.3.9.	Respuesta social	36
2.3.10.	trabajadora sexual	36
2.4.	Hipótesis	37
2.4.1.	Hipótesis General.....	37
2.4.2.	Hipótesis Específicas o sub-hipótesis	37
2.5.	Variables.....	37
2.5.1.	Variable Independiente	37
2.5.2.	Variable dependiente	37
2.6.	Operacionalización de variables	38
3.	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	39
3.1.	Tipo de Investigación (referencial).....	39
3.1.1.	Enfoque.....	39
3.1.2.	Alcance o nivel	39
3.1.3.	Diseño	39
3.2.	Población y muestra	39
3.2.1.	Población:	39
3.2.2.	Muestra:	40
3.3.	Técnicas e instrumentos de investigación:	40
3.3.1.	Para la recolección de datos: Se utilizarán las siguientes técnicas e instrumentos:.....	40
3.3.2.	Para la presentación de datos:.....	40
	CAPÍTULO IV.....	41
4.	RESULTADOS	41
4.1.	Procesamientos de datos	41
4.1.1.	Análisis e interpretación	41
4.1.2.	Análisis e interpretación de los resultados de la encuesta aplicada a veinte (20) vecinos del Distrito de Amarilis:	43

4.1.3. Análisis e interpretación de los resultados de la entrevista realizada al Gerente de Desarrollo Económico y al de Seguridad Ciudadana:	50
CAPÍTULO V.....	52
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	52
5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de investigación:.....	52
5.1.1. Frente al Problema General:	52
5.1.2. Frente al Objetivo General:	53
5.1.3. Frente a la Hipótesis General:.....	53
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	65
ANEXOS	67

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. RESULTADOS DE LA PREGUNTA N°01.....	43
Tabla N° 2. RESULTADOS DE LA PREGUNTA N°02.....	45
Tabla N° 3. RESULTADOS DE LA PREGUNTA N°03.....	47
Tabla N° 4. Resumen de procesamiento de casos.....	55
Tabla N° 5. Tabla cruzada TRANQUILIDAD DE ORDEN PÚBLICO*DENUNCIA DE PROSTITUCIÓN CLANDESTINA.....	56
Tabla N° 6. Pruebas de chi-cuadrado.....	57
Tabla N° 7. Medidas simétricas.....	57
Tabla N° 8. Resumen de procesamiento de casos.....	58
Tabla N° 9. TRANQUILIDAD DE ORDEN PÚBLICO*PROSTITUCIÓN CLANDESTINA AFECTA LA MORAL Y BC.....	59
Tabla N° 10. Pruebas de chi-cuadrado.....	60
Tabla N° 11. Medidas simétricas.....	60

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1. ¿Afecta a su tranquilidad de orden público a su vivienda en los bares ,Nigth Clubs donde presuntamente se ejerce la prostitución clandestina?.....	44
Gráfico N° 2. ¿Usted ha realizado alguna queja o denuncia indicando los lugares donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina ante la municipalidad de Amarilis?	46
Gráfico N° 3. Cree usted que la existencia de estos locales donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina atenta contra la moral y las buenas costumbres?	49

RESUMEN

La presente investigación cuyo objetivo general y referencial es de tipo aplicada, porque se trata de resolver un problema de la realidad. Que viene acogiendo el “Ejercicio de la prostitución clandestina y el rol de la autoridad local en Amarilis”

La población de la presente investigación estar conformada está conformada por los vecinos del Distrito de Amarilis, bares, night clubs, autoridad edilicia, Fiscalía de Prevención del delito, miembros de la Policía Nacional del Perú y cuya muestra se determinó de manera aleatoria a criterio de la investigadora y estuvo conformada por: Un Gerente de Desarrollo Económico, Un Gerente de Seguridad Ciudadana, Un Fiscal de Prevención del Delito, Veinte (20), vecinos para determinar dicha investigación del “Ejercicio de la prostitución clandestina y el rol de la autoridad local en Amarilis” se ejecutó mediante las técnicas las técnicas , instrumentos , utilidad. El fichaje, la observación y la entrevista se tuvo en cuenta para cuya respuesta de dicha investigación, y por parte de las dos variables. Respecto a la variable. El ejercicio de la prostitución clandestina con sus tres indicadores. Acciones de Fiscalización, operativos y cierre de locales. Se realizó mediante los instrumentos utilizados la observación y entrevista. Se determinó dicha investigación con técnica del test de likert y la guía de entrevista por otra parte la variable. Vulneración del orden público, la moral las buenas costumbres, multa bulla, peleas, entrevista ,vecinos, memoriales, y/o denuncias se utilizó los mismos instrumentos y técnicas con la finalidad de corroborar el ejercicio de la prostitución clandestina y el rol de la autoridad local en Amarilis” en estos tiempos y que se llevó a cabo en los bares , night club del distrito de Amarilis.

Esta investigación ha estado en concordancia con los objetivos e hipótesis de investigación, siendo corroborada mediante la matriz de consistencia; la hipótesis ha sido corroborado con la prueba correspondiente, para cuyos efectos y resultado ha sido comprobado de tipo aplicada mediante los resultados en la presente investigación, fueron obtenidos del trabajo de campo

realizados por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, también de la Fiscalía de prevención del delito de la Provincia de Huánuco y de los resultados de la ficha de encuesta tipo escala Likert, que consta de 3 ítems con su escala de valoración (Muy frecuente, Frecuente, Ocasionalmente, Raramente y Nunca).

Palabras claves: Prostitución, rufianismo, proxenetismo trata de personas, explotación sexual, violencia sexual, tráfico de personas.

ABSTRACT

The present investigation whose general and referential objective is of an applied type, because it is about solving a problem of reality. That has been hosting the "Exercise of clandestine prostitution and the role of the local authority in Amaris" "

The population of the present investigation is made up of the residents of the Amaris District, bars, night clubs, building authority, Crime Prevention Prosecutor's Office, members of the National Police of Peru and whose sample was determined randomly at the discretion of the investigator and was made up of: An Economic Development Manager, A Citizen Security Manager, A Crime Prevention Prosecutor, Twenty (20), neighbors to determine said investigation of the "Exercise of clandestine prostitution and the role of the local authority in Amaryllis" was executed by means of the techniques the techniques, instruments, utility. The signing, the observation and the interview were taken into account for the response of said investigation, and by the two variables. Regarding the variable. The exercise of clandestine prostitution with its three indicators. Control actions, operations and closure of premises. The instruments used were observation and interview. Said investigation was determined with the Likert test technique and the interview guide, on the other hand, the variable. Violation of public order, morality, good customs, fine noise, fights, interview, neighbors, memorials, and / or complaints, the same instruments and techniques were used in order to corroborate the exercise of clandestine prostitution and the role of the authority local in Amaris" in these times and that took place in the bars, night clubs of the Amaris district

This research has been in accordance with the research objectives and hypotheses, being corroborated through the consistency matrix; The hypothesis has been corroborated with the corresponding test, for whose effects and result it has been verified of type applied by means of the results in the present investigation, they were obtained from the field work carried out by the Management of Economic Development and Citizen Security, also of the Crime Prevention Prosecutor's Office of the Province of Huánuco and the

results of the Likert-type survey form, which consists of 3 items with their assessment scale (Very frequent, Frequent, Occasionally, Rarely and Never).

Keywords: Prostitution, pimping, pimping, human trafficking, sexual exploitation, sexual violence, human trafficking.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, es un aporte que ha surgido en vista de la realidad encontrada cuya investigación titulada es el “EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN CLANDESTINA Y EL ROL DE LA AUTORIDAD LOCAL EN AMARILIS” cuyo propósito pretende frenar la proliferación del ejercicio clandestino de la prostitución ,salvaguardando la integridad física, emocional, y moral, de la mujer evitando cualquier forma de violencia contra la misma .para ello el rol de la autoridad política de amarilis debe ceñirse al cumplimiento estricto de las normas y ordenanzas para frenar el ejercicio clandestino de la prostitución.

Por el cual la ampliación de los conocimientos teóricos prácticos nos permitirá proponer una definición conceptual y operacional de las variables que se indican, los cuales a través de la operacionalización se detalló los indicadores correspondientes, lo que dios lugar a investigar con mayor detalle.

Por estos motivos y la presentación respectiva, el presente informe de tesis se ha estructurado en cuatro capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

Capítulo I, El planteamiento del problema. - El cual comienza con la descripción del problema, la formulación en forma de pregunta de manera general y específica, seguido de los objetivos general y específicos en concordancia con la formulación del problema, la justificación e importancia de la investigación, así mismo algunas limitaciones en sus diferentes aristas.

Capítulo II, Marco teórico. - En el cual se indica los antecedentes de la investigación de los trabajos realizados en relación a la temática a nivel internacional, nacional y local; las bases teóricas referidas a las variables como conceptos fundamentales y la definición de términos básicos; así mismo en este capítulo se plantean las hipótesis general y específicos, así como se fijan las variables y se realiza la operacionalización de variables.

Capítulo III, Metodología de la investigación: Se indica de manera detallada el tipo de investigación que para este caso es descriptiva con el enfoque y diseño, indicando la población y muestra objeto de la investigación; de la misma forma detallando las técnicas e instrumentos utilizados por cada variable, por lo cual se detalla la técnica de la tabulación de resultados y su respectivo procesamiento a través del estadístico. Escala de Likert.

Capítulo IV: Presentación de los resultados: empezando por la discusión de los

mismos; finalmente la presentación de los resultados de la investigación mediante

las tablas y gráficos con la finalidad de corroborar nuestra hipótesis planteada al inicio para llegar a las conclusiones del trabajo investigativo, adjuntándose a la misma los anexos respectivos como son: la matriz de consistencia y los instrumentos aplicados a la muestra en cada variable.

La autora.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

Actualmente la coyuntura social y cultural que se desarrolla en nuestra sociedad, con múltiples problemas que se generan permanentemente, por ejemplo las actividades ilícitas de la prostitución clandestina es un problema mundial, provocando daños colaterales como: el problema de la inseguridad ciudadana, la delincuencia, la proliferación de las ITS (Infecciones de Transmisión Sexual), el alcoholismo y la drogadicción.

El trabajo ilícito de las actividades y/o servicios a nivel personal en la intimidad, es decir, una labor sexual con fines económicos es denominada prostitución en nuestra sociedad, entonces sistematizando podemos concluir que aquellas actividades y acciones que brinda particularmente una mujer y con intercambio económico es entendido como prostitución y es un problema global que hasta la actualidad no ha tenido una solución definitiva por tener una gran complejidad y que inclusive se desarrolla en el ser humano como una acto esencialmente a nivel personal, produciendo anomalías de conductas inapropiadas, también se puede generar actos de criminalidad a posteriori. Entonces podemos inferir que cuando se genera actos sexuales a cambio de dinero y sin tener los documentos sanitarios correspondientes se habla de una forma de prostitución clandestina practicado por una persona.

A nivel del Perú hasta la actualidad ningún gobierno de turno ha tenido que ejecutar estrategias y procedimientos legales y jurídicos de una manera fácil, al contrario es un reto afrontar la situación problemática de la prostitución clandestina porque se produce variedad de complicaciones y además de que la mayoría de personas presenta hipersensibilidad al respecto de la temática y que desde un análisis crítico reflexivo los efectos más comunes y determinantes son: la moral pública

de la persona, la situación del bienestar social, proliferación de la delincuencia y alteraciones a nivel de la sanidad, sin embargo todo está en torno a la prostituta ya que es el centro del problema social y personal y siendo sindicada sobre ella el estigma social y las diferentes murmuraciones que se generan en la sociedad.

Por consiguiente la mujer que ejecuta la prostitución clandestina es considerada el eje central de las diferentes situaciones escandalosas, inclusive de actos de discriminación y se le responsabiliza de los diferentes daños colaterales que ocasiona este pseudo trabajo a nivel sexual, además desde una perspectiva legal y de la justicia criminal, ella es la proscrita sospechosa que provoca diferentes efectos negativos tales como: Potencialmente quien transmite enfermedades sexuales, también la que prioriza los diferentes actos de perversión; por lo que es imprescindible que a nivel social y psicológico ésta persona requiera de un terapia y rehabilitación inmediata.

Es innegable señalar que la prostituta adquiere esta designación como parte de su status social y que difícilmente hasta imposible de poder sacudirse, entonces al respecto una gran cantidad de autoridades piensan que solucionar esta situación es desaparecer la prostitución específicamente la clandestina a través de la represión y emitir normas legales que prohíba esta actividad ilícita; que implícitamente implica lo social, lo cultural, lo político, lo psicológico y lo más importante lo económico.

Para poder empoderarnos de esta problemática de estudio, y entendiendo que tiene una gran complejidad debemos tratar con mucha: sensibilidad, adecuada madurez y siendo tolerantes; por ende la presente investigación tiene por teleología demostrar las opiniones y las ideas de manera personal de la investigadora sobre la temática de estudio, y de esta manera promover la reflexión crítica, mayor interés en las investigaciones de esta índole, entonces de esta manera producir ideas innovadoras por parte de los expertos e investigadores que están relacionados con la criminología, la sociología, derecho, asimismo con

mayor énfasis de los estudiantes de la Carrera Profesional de Derecho y ciencias políticas, también de sociología y en el proceso de ejecución de las investigaciones y poder lograr propuestas y alternativas de solución al problema de estudio que se desarrolla en la investigación, y que viene a nivel histórico con antelación en más de 3 siglos, esperando que se haga realidad mediante el pronunciamiento de nuestras autoridades competentes y también de las autoridades locales, por ende es menester señalar: A nivel local en el distrito de Amarilis, acorde a la información periodística es uno de los distritos de Huánuco con mayor incidencia y/o la proliferación de la prostitución de manera clandestina.

Por su parte cumpliendo sus funciones la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo del municipio distrital de Amarilis, ha identificado, varios locales de diversión nocturnos donde se ejerce esta actividad la prostitución clandestina.

Lo que es peor, cada vez que se identifica o interviene un establecimiento o local donde hay personas que realizan trabajos sexuales, se habla erróneamente de locales donde se ejerce actividades ilegales de prostitución, y lo correcto que debe ser es que en esos antros si funcionan “prostíbulos clandestinos”, además se debe investigar a sus propietarios, socios, administradores y/o promotores quienes están cometiendo faltas graves ante la ley (como es el caso del funcionamiento sin autorización de prostíbulos).

Cuando nos referimos a los propietarios, administradores o conductores de aquellos establecimientos tenemos que ser claros y sostener que: Ellos son individuos que de una u otra forma van a instar e incidir en la toma de decisiones para la prostitución de una persona, generando artimañas con la finalidad de hacerles creer que ellos son sus representantes o mediadores, y comprometiéndose a cuidarles y sacarles de cualquier dificultad que se les presente en el proceso de esta actividad, entonces las mujeres que están ejerciendo esta actividad sexual ilícita puedan continuar por mucho tiempo, y por otro lado es lo que precisa el Código Penal peruano actualizado.

1.2. Formulación del Problema general

¿Qué acciones normativas y otras de su competencia ejecuta el Municipio Distrital de Amarilis, para combatir actividades de la Prostitución clandestina en el distrito y evitar la vulneración al orden público, la moral y las buenas costumbres?

1.3. Formulación de Problemas específicos:

PE1.- ¿Con qué frecuencia los vecinos presentan denuncias en contra del ejercicio de la prostitución clandestina, para combatir el ejercicio de la prostitución clandestina en el Distrito de Amarilis?

PE2.- ¿Qué acciones específicas vienen desplegando la Gerencia de Desarrollo Económico y de Seguridad Ciudadana para combatir el ejercicio de la prostitución clandestina en el Distrito de Amarilis?

1.4. Objetivo General

Identificar las acciones normativas y otras de su competencia que viene ejecutando el Municipio Distrital de Amarilis, para combatir el ejercicio de la prostitución clandestina en el distrito, para evitar la vulneración al orden público, la moral y las buenas costumbres.

1.5. Objetivos Específicos:

OE1.- Determinar la frecuencia con la que los vecinos presentan denuncias en contra del ejercicio de la prostitución clandestina

OE2.- Describir las acciones que viene desplegando la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana para combatir el ejercicio de la prostitución clandestina en el Distrito de Amarilis.

1.6. Justificación de la Investigación.

La investigación orientado al derecho, que se ha desarrollado es de vital importancia porque, tiene como objetivo, fiscalizar y sancionar a los establecimientos que ilegalmente y a la vez se denominan: “prostíbulos

clandestinos”, y son aquellos que generan la proliferación y contribuyen al ejercicio ilegal de la prostitución, es decir, quienes posibilitan o sirven de enlace con los beneficiarios finales de las actividades ilícitas de prostitución, ya que son quienes originan el comercio de la trata de humanos.

Por lo tanto la municipalidad del distrito de Amarilis debe ejercer un control fiscalizador preventivo para evitar dicho ejercicio ilegal, proliferándose efectos en relación a problemas como: la inseguridad ciudadana, drogas y alcoholismo, así como diferentes Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) poniendo en riesgo y vulnerabilidad a los vecinos que habitan en la zona aledaña a donde se ubican dichos locales clandestinos que favorecen la prostitución ilegal clandestina; si se optimiza el control permanente oportuno y asertivo, por parte de las autoridades beneficiaría a toda la comunidad amarilense, para vivir con seguridad y en una cultura de paz.

1.7. Limitaciones de la investigación

Existen limitaciones, siendo las siguientes:

- Referente al acceso de la información por cada variable de estudio: tales como fuentes documentales, declaraciones de los encargados de las gerencias de seguridad ciudadana y desarrollo económico, así como también la declaración de todas las personas que están a cargo de los bares, night clubs. etc.

1.8. Viabilidad de la investigación

Se ha considerado factible la ejecución de la presente investigación por tener facilidad a la información bibliográfica necesaria, así como tener el permiso correspondiente a los expedientes que serán materia de estudio y análisis.

De igual manera el tiempo requerido para realizar las acciones propuestas están dentro del margen de disponibilidad, e igualmente el costo a ocasionar se halla dentro de las posibilidades del investigador.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

A nivel internacional, existen estudios relacionados a la incidencia de la prostitución clandestina, así por ejemplo se encontró:

Investigación científica, título: “La perspectiva de género y de los Derechos Humanos en el análisis de la prostitución y la trata de mujeres con fines de explotación sexual. Una aproximación desde la voz de las propias mujeres”.

Año 2014. Autoras: Esther Castellanos Torres y Beatriz Ranea Triviño.

Conclusión

La principal conclusión del estudio es que la explotación sexual y la prostitución forman parte de un continuum de violencia que tiene sus raíces en las desigualdades estructurales de género, la feminización de la pobreza, el racismo sexualizado, la demanda de mujeres para el mercado prostitucional, la compra-venta del cuerpo de las mujeres como objetos sexuales, la laxidad de las leyes y las falsas creencias de profesionales de la justicia, y de los intereses económicos creados por la industria del sexo. Aplicar la perspectiva de género en el fenómeno permite profundizar si el pago realizado por los hombres para acceder al cuerpo de las mujeres, dificulta el camino hacia una sociedad igualitaria y libre de violencias, así como si dificulta la lucha contra la trata de mujeres para la explotación sexual.

Por todo ello, la presente investigación recomienda, entre otras cuestiones, que

se incorpore plenamente la perspectiva de género y de Derechos Humanos en todos los ámbitos de actuación frente a la lucha contra el

delito de trata con fines de explotación sexual de las mujeres y la prostitución, así como una adecuada protección legal y recuperación integral de las víctimas.

Comentario. - Se recomienda una adecuada protección legal para las víctimas y un tratamiento integral de las mismas; ya que, en Amarilis, las mujeres viven las desigualdades estructurales de género, que las han relegado a no tener una vida digna, con acceso a la salud, la educación, y sobre todo a un trabajo digno; y, al no tenerlo, recurren al ejercicio de la prostitución clandestina, empujadas por las necesidades y los apremios al contar con las condiciones básicas para sobrevivir.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

A nivel nacional se encontraron investigaciones sobre la materia de estudio, donde cada vez que se identifica o interviene un establecimiento o local donde hay personas que realizan trabajos sexuales, se habla erróneamente de locales donde se ejerce la “prostitución clandestina” en vez de referirse a locales que funcionan como “prostíbulos clandestinos” que es como propiamente y en todo caso debería corresponder mencionar en alusión directa a sus propietarios o conductores que si están infringiendo la ley, porque el ejercicio de la prostitución propiamente dicha no es delito, el funcionamiento de un prostíbulo sí lo es.

Tesis, título: “La Prostitución adulta no forzada, ¿libertad o esclavitud sexual?: balance, actualidad, perspectivas y propuestas jurídico penales, caso: sexo-servicio en el distrito del Cercado de Lima”. Año 2011, Autora: Martha María Solís Vásquez. Para optar el título de Abogada. Universidad Mayor de San Marcos

Conclusiones. - “De todo lo desarrollado en la presente investigación se reconoce el Derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual de los ciudadanos dedicados a ejercer el Trabajo Sexual y con plena convicción de que el Estado debe crear seguridad jurídica a todos los miembros de la sociedad peruana, usando su ius puniendi respetando los principios

doctrinales que rigen al Derecho Penal y los Derechos Fundamentales y Humanos consagrados en los tratados Internacionales y en nuestra propia Constitución, se justifica una intervención jurídico-penal cuando efectivamente se lesione este derecho; sancionando penalmente, aquellas conductas desplegadas por terceros cuando mediante actos comisivos (violencia, amenaza, abuso de poder o fraude) anulen o vicien la voluntad de las personas. Trayendo como consecuencia inmediata la exclusión del círculo de víctimas en los delitos conexos a la prostitución a aquellas que ejercen libre y voluntariamente este oficio y la descriminalización de terceros relacionados con esta actividad (...).”.

Comentario. - Si bien corresponde a la persona en su plena libertad, la decisión de ejercer o no el trabajo sexual, también corresponde al Estado, quien debe aprobar normas legales en el Perú, para garantizar un efectivo derecho penal que sancione a quienes favorecen de manera ilegal el trabajo sexual, puesto que atentan contra la moral y las buenas costumbres, la salud pública. Empero, el Estado debe también, no solo castigar conductas ilícitas, como el favorecimiento de la prostitución clandestina, sino prevenir, y buscar mecanismo para evitar esta forma de violencia de género, dando las oportunidades para poder desarrollarse en la vida, como es el trabajo, la salud y la educación.

2.1.3. Antecedentes Locales

Tesis, título: “Factores Determinantes de la Prostitución en la casa de cita el Cerrito de Tingo Maria”, Enero a Junio del 2015. Autora: Damazo Vallejos, Nelly Yedsi 2017, para optar el título de Obstetra.

Conclusiones. - Existe un predominio en los determinantes sociodemográficos de las variables: procedencia rural (57,2%); tipo de familia nuclear (47,2%); edad entre los 23 a 28 años (35,7%), el (86%), tuvo estado civil soltera, el (42,8%), tuvo instrucción secundaria, el (50%) fue inducido por amigos a ejercer el oficio, un (50%), ejerce el oficio por deficiencia económica. En referencia a los determinantes económicos el (67,8%) percibe entre los 1100 y 1500 nuevos soles mensuales, un

(78,5%), trabaja de 3 a 5 días por semana, el (61%), cobra 30 nuevos soles, la determinación de la tarifa del servicio, en un (100%), lo hace la administración del local, el (47%), cobra más por otros tipos de coito, el (93%), tiene preferencia por la trabajadoras sexuales entre los 18 a 22 años, el (54%), invierte en gastos personales, el (68%), piensa laborar entre 4 a 6 años, el (43%), dejaría de ejercer al obtener solvencia económica, en relación a la variable Ocupación antes de ejercer el meretricio, se observó que el (50%), era ama de casa. En relación a los determinantes psicológicos: sensación que percibe durante el coito con el cliente, el (50%), mostro remordimiento, el (72%), llega al orgasmo raras veces, el (36%), mostro ansiedad. en relación a los determinantes de salud: infecciones de transmisión sexual que conoce, el (68%) conoce el VIH SIDA, el (50%) padeció o padece de candidiasis, consumo de alcohol, se observó que el (86%), no consume alcohol, el (86%) no fuma cigarrillos, el (92%) no consume ningún tipo de droga. **CONCLUSIONES:** el 35,7% de las trabajadoras sexuales tiene edad entre los 23 a 28 años, el 50% fue inducido a ejercer el meretricio por amigos, en la casa de citas el “cerrito”

Comentarios. - El ejercicio de la prostitución ha sido inducida en ambiente amical, personas con mayoría de edad que sacan provecho económico de ello, que no tienen otra alternativa laboral, es decir, existe una inequidad de género, personas de la ciudad de Tingo María, que no tienen acceso al derecho al trabajo digno, que tienen familia, y que no tienen otra alternativa, que recurrir al prostitución legal y/o clandestina.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. De la variable Independiente:

El Ejercicio de la Prostitución Clandestina

2.2.1.1. Prostitución Clandestina:

Cuando se refiere a la prostitución ilegal, según (Muller Solón, 2017) el sostiene que: “...No existe prostitución ilegal en el Perú...”, y cuando

se refiere a la prostitución clandestina, el mismo autor señala que: "...entendiendo por clandestina todo aquello que se hace de forma oculta o secreta para burlar la ley al no existir una reglamentación nacional clara y precisa respecto al ejercicio de este tipo de actividades desde el 14 de Mayo de 1986 en que se deroga la "Ley de Vagancia" con la promulgación de la Ley N° 24506, no se puede hablar de prostitución clandestina sin base ningún fundamento legal, reglamentación ni definición al respecto; es así que, el Tribunal Constitucional tratando de dar una respuesta en este sentido, intenta encontrar el fundamento apropiado para encontrar una definición de lo que se denomina frecuentemente "prostitución clandestina" en una Ordenanza Municipal; así señala entonces refiriéndose a la prostitución y en mérito a la Ordenanza Municipal N° 141 de 1998; lo siguiente :

"Su ejercicio está regulado básicamente a través de la Ordenanza N.º 141 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Sobre Obligatoriedad de Portar Carné de Salud, la misma que señala en su artículo 6º que: Las personas que ejerzan el meretricio (...), además del Carné de Salud, están obligadas a poseer un Certificado de Control Periódico epidemiológico, serológico y tebeciano, los cuales serán expedidos por la Autoridad Sanitaria Municipal por períodos quincenales, trimestrales y semestrales, según corresponda. En caso de que no se cumplan estas exigencias, según el artículo 14º, la Dirección de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad podrá sancionar inclusive con una multa a la persona infractora dedicada a tal actividad" (Muller Solón, 2017)

En sus fundamentos en la STC N° 06712-2005-HC. Fundamento N° 48 precisa que: "Queda claro que la prostitución clandestina debe estar proscrita por ser un oficio no permitido en nuestro ordenamiento". (Muller Solón, 2017).

Un comentario particular y personal que debemos tener en cuenta a nivel legal es: hecha la ley hecha la trampa, ya que las personas que trabajan negocios de ésta índole aprovechan éstas situaciones vacías en las leyes para poder potenciar estas actividades sexuales clandestinas y

son los que generan mayores ganancias para sus arcas explotando a las mujeres que están circunscritas y no tienen seguridad para cuidar su integridad como seres humanos.

También se puede deducir que lo comentado líneas atrás trae como consecuencia que aumente el % a nivel de la trata de personas, siendo incluso a nivel local, regional, nacional e internacional, para ello se secuestran víctimas especialmente mujeres de diferente edad, sexo, nacionalidad y estrato social, con diversidad de rasgos étnicos, sin embargo éstas personas se hallan vulnerables ante éstos inescrupulosos que dirigen estos negocios ilegales y entonces son parte de este tráfico humano. Entonces podemos afirmar que la situación de vulnerabilidad es un aspecto constante, sin embargo no definitivo se produce usualmente, pero no siempre, va relacionado al estigma y discriminación social, además vinculado a la situación paupérrima y de pobreza, de igual modo a la inequidad de género (sexo femenino y diferentes grupos de la diversidad sexual), teniendo en cuenta su edad: niños y niñas, púberes y especialmente adolescentes, etc.

No encontramos al respecto un fundamento legal válido para que el TC opine de esta manera.

“Estas precisiones del Tribunal Constitucional, dejan en evidencia el vacío legal existente respecto a la falta de reglamentación para el ejercicio formal de la prostitución en el Perú a extremos de considerarlo como “un oficio no permitido en nuestro ordenamiento”; su regulación se ha dejado a discreción de las autoridades locales que pretenden reglamentarla sin criterios uniformes, algunas de ellas de manera represiva y otras considerando incluso su ejercicio como ilegal utilizando medidas prohibicionistas, sin considerar que en nuestra legislación el ejercicio de la prostitución, no es constitutivo de delito ni es considerada ilegal. No siendo ilegal, tampoco se regula la forma en que esta actividad debe desempeñarse cuando lo es voluntariamente, por lo que puede afirmarse que el ejercicio de esta actividad en nuestro país se desarrolla

dentro de un ámbito de vacío jurídico, con clara vulneración de los derechos fundamentales de las personas afectadas.

Es imprescindible señalar que la prostitución que se ejerce con los documentos correspondientes, no es una actividad ilegal, pero en contraste a ello, desde las municipalidades se tienen concretamente emisión de diversas ordenanzas municipales en las que se prohíbe en primer lugar: el ofrecimiento, segundo lugar: la solicitud, Tercer lugar: la negociación y/o la aceptación, directa o indirectamente por parte de las mujeres, como es el caso en nuestra investigación, de las diversas actividades sexuales que son pagados económicamente en los locales que se encuentran funcionando con clandestinos.

2.2.2. De la variable Dependiente:

Vulneración del orden público, la moral y las buenas costumbres

2.2.2.1. Buenas costumbres

Según (Zavaleta, 2004) las buenas costumbres:

“Son formas y maneras de comportamiento de las personas en cualquiera de los escenarios cotidianos de la vida en sociedad. También suele decirse que son buenas costumbres las formas de ser de las personas que hacen de sí, su estima y ponderación que los ubica dentro del contexto social como personas distintas entre ellas pero que, al mismo tiempo, en su conjunto conforman identidad ciudadana, regional o nacional, según corresponda a una época y a un momento determinados en un espacio geográfico establecido.”

“Las buenas costumbres se basan sobre todo en la armonía que deben tener las personas con y entre sus semejantes, procurando hacer respetar los derechos de los unos y de los otros, así como, contribuir para que la persona cumpla con sus obligaciones, todo con la finalidad de mantener una convivencia pacífica. Esto quiere decir que la costumbre también como en el caso del orden público tiene el sustento de los valores dentro del campo de la deontología.”

Desde una perspectiva de la teoría de la alteridad, que tiene que ver con la moral y las buenas costumbres; del ser y del ente; éstas tienen su base deontológica a nivel de la ética, también es importante indicar que con una óptima práctica de las buenas costumbres por parte de los pobladores y todas las personas de nuestra sociedad compleja, demostrando que debe cultivarse una sinergia armónica y equilibrada entre todos los individuos para una identidad cultural y convivencia de paz; sin alienaciones y enajenaciones que conllevan a realizar actividades fuera de lo normal en nuestra zona de intervención como seres humanos.

También agrega (Zavaleta, 2004) que: el investigador Carlos López Castro; propone sustentando su criterio en relación a las buenas costumbres haciendo ver que el juzgamiento de los actos de la persona dentro del campo de la moralidad pública sanciona en sí como costumbre, la forma de ser de la persona que lo identifica dentro de su grupo, pero como ésta persona recibe influencias y da sus comportamientos a los demás, su comportamiento que al inicio es único se convierte en el transcurso del tiempo, como hecho o acto plural empleado o usado por los integrantes de la comunidad.

Entonces estos rasgos comportamentales de forma comunitaria auténticas y únicas en el contexto de su época y teniendo un ámbito geográfico y geopolítico que reflejan un aspecto propio y de manera inconfundible. Por ende estos rasgos de la vivencia social en el proceso del transcurrir histórico de los años a nivel de nuestra cosmovisión andina, amazónica y costeña, con el paso de los años se transforma en la generación de nuestra propia cultura; constituyendo por ejemplo: nuestra identidad cultural, nuestro sistema de creencias, el folklore, la gastronomía andina, las diferentes maneras de vivencia a nivel de las generaciones pasadas y con la transculturalización, la interculturalidad, la pluriculturalidad, con la finalidad de consolidar la transferencia tecnológica, cultural, etc. Es decir la intencionalidad de conocer la diversidad de los estilos de vida saludable y calidad de vida de aquellas

formas de vida y de tradición que van pasando y transmitiéndose de generación en generación; y que este cúmulo de aspectos que constituyen nuestra cultura de buenas costumbres generan un potencial turismo responsable y saludables en estos tiempos difíciles de pandemia global.

2.2.2.2. Moral pública

Es la forma de ser de la comunidad plural, la cual deberá por todos los medios ceñir a sus integrantes por la senda del bien, del buen hacer, y de cada una de las personas constituirse como un ejemplo para los demás dentro del contexto de la moral como norma imperativa del buen hacer y del buen decir. Todo esto quiere decir que será mala costumbre todos los actos de corrupción como el juego de azar y que al fin y al cabo son juegos como los casinos que hacen de la persona un ludópata, otro de los actos de la incultura es por ejemplo la embriaguez, la prostitución y todos los espectáculos públicos que en vez de traer un mensaje formativo personal traen como mensaje la destrucción de la moral la honestidad, la probidad y seriedad apara vivir en convivencia pacífica y desterrar el facilismo y, la deshonra.

2.2.2.3. El orden público

El orden público estaría conformado por el conjunto de disposiciones imperativas existentes dentro del sistema jurídico y de los principios subyacentes a tales normas, susceptibles de ser obtenidos mediante ciertos procedimientos de interpretación. En otras palabras, cuando el texto se refiere a “las leyes que interesan al orden público”, una interpretación literal nos remite a “las normas de carácter imperativo” (*Rubio Correa, 2008, p. 101*).

RUBIO CORREA, Marcial (2008). *El Título Preliminar del Código Civil*. Lima: PUCP.

Desde la antigüedad tiene sus tratamientos desde la época del Derecho Romano y a través de un proceso de evolución antrópica y

social, sin embargo luego dio lugar al derecho napoleónico, para llegar hasta lograr un derecho continental en la zona de Europa y debemos entender que de aquí se gesta el derecho público el que incluye al orden público americano. Entonces podemos concluir que el orden público es una categoría del derecho tan evolucionada a través de la historia del derecho, por lo que nos formulamos la pregunta: ¿Qué es el orden público:

Según Fernández Novoa (2017) “El orden público está constituido por normas, principios e instituciones que son fundamentales para sentar las bases de una política socioeconómica que garantice el bienestar de la sociedad dentro del Estado “.

De acuerdo a las definiciones que se han consignado, se puede argumentar lo siguiente: de los conceptos que se mencionan se puede sistematizar deduciendo que; el orden público a nivel social garantiza en la sociedad una óptima seguridad jurídica, en consecuencia y nuestra región Huánuco y por ende nuestro Perú, son considerados sociedades complejas, entonces en relación a ese estigma de una sociedad compleja como la nuestra y para lograr que se cumpla un equilibrado bienestar social mediante esta categoría que es el orden público se debe analizar crítica y reflexivamente en esencial las NIEPs Necesidades, Intereses, Expectativas y la Problemática tanto de orden privado y de orden público.

Por lo tanto. teniendo en cuenta las NIEPs, dentro del contexto del derecho privado, y desde una orientación al bienestar social encontramos que estas NIEPs , presentan sus correspondientes limitaciones en relación con las NIEPs de orden público.

Entonces se afirma concretamente que las NIEPs de interés privado jamás y de ninguna forma puede ir más allá de las NIEPs de interés público, debido a que su “razón de ser” de las NIEPs de interés público es lograr indefectiblemente la satisfacción del bienestar colectivo, en comparación y contrariamente a las NIEPs de interés privado.

Asimismo, debemos señalar que al ejercitar la libre voluntad, se puede lograr lo que se pretende, pero dentro del marco legal y en base a leyes y también la moral son las que no lo prohíben.

Ahora podemos argumentar lo siguiente:

Que podemos empoderar una sociedad nula, si sus conciudadanos perjudican y alteran al orden público y/o a las buenas costumbres, por lógica se altera y perjudica primordialmente las NIEPs de intereses colectivos de nuestra sociedad.

Además debemos entender que nuestra sociedad al límite de las NIEPs del interés privado y además es entendible que por su propia naturaleza y su razón de ser debe fortalecer, potenciar e innovar sus reglas conducta de paz tradicional y de una vivencia y convivencia en relación a la moral que está en sinergia con los principios éticos y los valores porque son comunes a toda la colectividad en la sociedad en que vivimos.

2.2.3. Legislación Nacional

Código Penal Peruano actualizado

a. Art. N 179

“El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. La pena será no menor de seis ni mayor de doce años cuando:

- 1.** El agente cometa el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.
- 2.** El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la

víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

3. Es un medio de subsistencia del agente.
4. La víctima esté en situación de abandono o extrema necesidad económica.
5. Se realice respecto a una pluralidad de personas.
6. La persona en prostitución tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario o presente cualquier situación de vulnerabilidad.
7. Cuando el agente, a sabiendas, favorezca o promueva actos de prostitución violentos que produzcan lesiones o ponga en peligro grave la integridad o la vida de quien realice la prostitución.
8. El agente actúe como integrante de una banda u organización criminal. (*) * **Artículo modificado por la ley N°30963**

COMENTARIO

Este artículo debe sancionar el favorecimiento de la prostitución con un mínimo de cuatro años y no mayor de seis de pena privativa de la libertad, se refiere cuando el delito es cometido en contra de las mujeres mayores de edad, sin embargo, las penas son más drásticas cuando se explota a las mujeres menores de 18 años; siendo el trabajo sexual un negocio rentable para quienes lo promueven, surgen formas de explotación sexual creándose mafias que comercializan con sexo, organizándose y creando redes a nivel nacional e internacional.

b. Artículo 180°.- Rufianismo

El que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años, o es cónyuge, conviviente, descendiente, hijo adoptivo,

hijo de su cónyuge o de su conviviente o si está a su cuidado, la pena no será menor de ocho ni mayor de diez años. Si la víctima es menor de catorce años, o cónyuge, o conviviente, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su conviviente o si está a su cuidado, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años.

Comentario. - Antes de la modificatoria se había adjetivado la ganancia con la palabra “deshonesta” la cual ha sido suprimida. Generalmente el que funge de rufián es la pareja de la Trabajadora Sexual, muchas veces es él quien cobra por el servicio, y vive de lo obtenido por ella. La explotación que ejerce el rufián se debe a la relación de dependencia emocional que tiene con la explotada quien finalmente acepta sometiéndose a la voluntad de su pareja.

c. Artículo 181º.- Proxenetismo

El que compromete, seduce o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años. La pena será no menor de seis años ni mayor de doce años, cuando:

1. La víctima tiene menos de dieciocho años.
2. El agente emplea violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio de coerción.
3. La víctima es cónyuge, concubina, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su concubina, o si está a su cuidado.
4. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o banda.
5. La víctima es entregada a un proxeneta.

Comentario. -Proxeneta es la persona que involucra a otra para que se prostituya, muchas veces empleando la violencia, o actuando en compañía de otros actores.

d. Artículo 182°.- Trata de personas.

El que promueve o facilita la captación, entrada o salida del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución, someterla a esclavitud sexual, pornografía u otras formas de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. La pena no será menor de diez ni mayor de quince años, si media alguna de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo anterior.

Comentario. -La Trata de Personas es un tema que preocupa a muchas organizaciones, pues como se sabe, actualmente el tráfico de mujeres para someterlas a prostitución se da en todo el mundo, ya que existen mafias organizadas a nivel internacional, que reclutan o captan a jóvenes por intermedio de avisos ya sea en medios escritos o por Internet, atrayendo con ofertas de trabajo a mujeres, quienes mediante engaños son obligadas a prostituirse.

e. Artículo 183.- Exhibiciones y publicaciones obscenas.

1. El que muestra, vende o entrega a un menor de dieciocho años, por cualquier medio, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, que por su carácter obsceno, pueden afectar gravemente el pudor, excitar prematuramente o pervertir su instinto sexual.
2. El que incita a un menor de dieciocho años a la práctica de un acto obsceno o le facilita la entrada a los prostíbulos u otros lugares de corrupción.
3. El administrador, vigilante o persona autorizada para controlar un cine u otro.

2.3. Definiciones conceptuales

Para el desarrollo del presente trabajo consideramos importante definir conceptualmente los siguientes términos:

2.3.1. Prostitución

Es un término que etimológicamente procede del latín prostitutio y debemos entender que es una actividad y/o servicio que efectúa un varón y/o una mujer, para tener relaciones sexuales con otras personas, por lo que el prostituirse se considera como la acción de tener sexo y por ello recibe un incentivo económico. Ésta actividad prolifera no se experimenta equitativamente en todas las personas que lo practican, sino se desarrollan y vivencias de diferentes formas diversas.

Entonces podemos interrogarnos lo siguiente: ¿Qué terminología se debe aplicar al respecto: persona que ejerce la prostitución, trabajador(a) sexual, persona prostituida, prostituta, prostitutos, etc?

2.3.2. Rufianismo

Es el sujeto y/o individuo que se beneficia explotando el dividendo que se obtiene por una persona que se encuentra activamente en la práctica de la prostitución.

2.3.3. Proxenetismo

Es la profesión que consiste en obtener beneficios económicos de la prostitución a costa de otra persona.

Según nuestro código penal define al proxenetismo como *El que promueve o favorece la prostitución de otra persona*

2.3.4. Trata de personas

Son aquellas personas que hacen instrumentalización, además una acción de abuso de una persona sobre otra, para que ésta víctima realice la práctica de servicios y actividades especialmente de índole sexual, además otras acciones que las esclavicen y con la única intención de obtener beneficios ya sea económicos, obtener patrimonios o puede ser no patrimonial.

2.3.5. Explotación sexual

Son aquellas actividades de las personas que están fundamentadas esencialmente en relaciones de poder (el victimario) y la persona subyugada (la víctima), en las cuales se producen relaciones de poder y en relaciones de intercambio en la que una persona, vende, ofrece, solicita o contrata el uso del cuerpo de una mujer u hombre, con la única finalidad de obtener ganancias, bien de tipo sexual y además económico.

2.3.6. Violencia sexual

“Es todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica, obliga a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad, o que participe en interacciones sexuales que propician su victimización y de la que el ofensor intenta obtener gratificación. La violencia sexual ocurre en una variedad de situaciones como la violación en el matrimonio, el abuso sexual infantil, el incesto, el acoso sexual, y la violación en una cita. Incluye, entre otras: caricias no deseadas, relaciones emocionales, sexualidad, penetración oral, anal o vaginal con el pene u objetos, exposición obligatoria o material pornográfico, y exhibicionismo”

2.3.7. Tráfico de personas

“Todos los actos o tentativas de actos involucrados en el reclutamiento, transporte dentro o a través de las fronteras, compra, venta, traslado, recibo o alojamiento de una persona, mediante engaño, coacción (incluyendo el uso o amenaza de emplear la fuerza o el abuso de autoridad) o cautiverio por deuda con el propósito de colocar o retener a dicha persona, ya sea mediante precio o no, para la servidumbre involuntaria (doméstica, sexual o reproductiva), en trabajos forzados o en condiciones de esclavitud, en otra comunidad diferente de la de origen de la persona como consecuencia del primera engaño, coacción o cautiverio por deuda”

2.3.8. Reguladores de la explotación sexual

Personal de instituciones públicas encargadas de normar la prostitución; instituciones de cualquier tipo que cuenten con servicios de rehabilitación para jóvenes y niñas y niños y organizaciones de apoyo y protección al menor.

2.3.9. Respuesta social

Acciones u omisiones de las instituciones sociales y de la comunidad en general ante el problema de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Los indicadores concretos de la respuesta social son la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios ofrecidos y las actitudes hacia la explotación sexual de menores tanto de los prestatarios y reguladores como de los miembros de la comunidad.

2.3.10. trabajadora sexual

Es una de las maneras más coloquiales y comunes de denominar y sindicar a las personas que ejercen la prostitución, que ha sido acorde a las NIEPs Necesidades Intereses, Expectativas y la problemática que presenta en la realidad objetiva nuestra sociedad actual. En realidad desde la perspectiva científica es un error ya que no se les puede mencionar como trabajadoras. Trabajadora es el ser humano que de verdad suda la gota gorda y propiamente el sudor de su frente para ganarse con el beneficio económico a cambio, sin embargo las meretrices venden su cuerpo a nivel sexual para poder obtener un monto económico, es decir se ganan la vida fácil en el tráfico sexual, y que está legalmente aceptado según leyes vigentes en nuestro Perú y a nivel mundial.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

El Municipio Distrital de Amarilis por intermedio de las Gerencias de Desarrollo Económico y de Seguridad Ciudadana, en coordinación con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú , viene efectuando operativos para exigir el cumplimiento de la respectiva Ordenanza Municipal , para combatir el ejercicio de la prostitución clandestina y evitar la vulneración al orden público, la moral y las buenas costumbres.

2.4.2. Hipótesis Específicas o sub-hipótesis

SH1: Con relativa frecuencia los vecinos presentan denuncias escritas y por medios virtuales acerca de la comisión de actos bochornosos, peleas y escándalos que genera en el vecindario, el ejercicio de la prostitución clandestina, en vulneración del orden público, la moral y las buenas costumbres.

SH2: Se vienen imponiendo multas, clausura de locales y operativos conjuntos con el Ministerio Público y el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

2.5. Variables

2.5.1. Variable Independiente

Prostitución Clandestina

2.5.2. Variable dependiente

Vulneración del orden público, la moral y buenas costumbres

2.6. Operacionalización de variables

(Dimensiones e Indicadores)

La prostitución clandestina en la jurisdicción del distrito de Amarilis, 2019.

Variables	Dimensiones	Indicadores
Independiente: Prostitución Clandestina	Bares Night Club	Acciones de Fiscalización Operativos Cierre de locales Multas
Dependiente: Orden Público, Moral, Buenas Costumbres	Alteraciones	Bulla Peleas Entrevista Vecinos Memoriales o denuncias

ELABORACIÓN: La Investigadora

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación (referencial)

La presente investigación es de tipo aplicada, porque se trata de resolver un problema de la realidad.

3.1.1. Enfoque

Corresponde esta investigación al enfoque cuantitativo, debido a que se cuantificarán los indicadores para la recolección de los datos y tratamiento posterior, con la alimentación de información real de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana.

3.1.2. Alcance o nivel

El nivel es descriptivo, porque se hace una descripción de cada una de las variables para luego explicar la relación entre ambas.

3.1.3. Diseño

Se seguirá el diseño de una investigación descriptivo-simple

M ←———— O

Dónde: M = Es la muestra

O = Es la Observación

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población:

La población está conformada por los vecinos del Distrito de Amarilis, bares, night clubs, autoridad edilicia, Fiscalía de Prevención del delito, miembros de la Policía Nacional del Perú

3.2.2. Muestra:

La muestra se determinó de manera aleatoria a criterio de la investigadora y estuvo conformada por: Un Gerente de Desarrollo Económico, Un Gerente de Seguridad Ciudadana, Un Fiscal de Prevención del Delito, Veinte (20), vecinos.

3.3. Técnicas e instrumentos de investigación:

3.3.1. Para la recolección de datos: Se utilizarán las siguientes técnicas e instrumentos:

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Fichaje	Fichas bibliográficas, de resumen, etc.	Marco Teórico y Bibliografía
Observación	Test de Likert	Recolección de datos
Entrevista	Guía de entrevista	Recolección de datos

Elaboración: La Investigadora

3.3.2. Para la presentación de datos:

Los datos se presentan en Tablas de resultados, gráficos y el chi cuadrado.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Procesamientos de datos

Los resultados en la presente investigación, fueron obtenidos del trabajo de campo realizados por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, también de la Fiscalía de prevención del delito de la Provincia de Huánuco y de los resultados de la ficha de encuesta tipo escala Likert, que consta de 3 ítems con su escala de valoración (Muy frecuente, Frecuente, Ocasionalmente, Raramente y Nunca).

4.1.1. Análisis e interpretación

Guía de entrevista dirigida al Titular de la Fiscalía de Prevención del Delito de la Provincia de Huánuco:

- a) **En lo correspondiente a la Pregunta N° 01:** ¿Tiene conocimiento de algún caso denunciado sobre el ejercicio de la prostitución clandestina en Amarilis?

Responde textualmente lo siguiente: “ Me enteré hace más de un año atrás, de que se estaba ejerciendo la prostitución clandestina en varios Nigth Cubs, en la zona de los portales, y que estos locales no contaban licencia de funcionamiento y las meretrices no tenían control sanitario”

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Esto se valida y comprueba, ya que los expertos de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Amarilis han confirmado que existe locales como “las Garotas” ,“Calipso” y “las Diosas”; donde presuntamente se ejerce la prostitución clandestina.

- b) **¿Alguno de estos casos están relacionados en favorecimiento a la prostitución, rufianismo, proxenetismo, trata de personas y otros, en Amarilis?**

Responde Textualmente lo siguiente: “No tengo conocimiento de que haya habido algún caso relacionado con los delitos que se menciona, tan solo sabía que se había realizado operativos a los locales nocturnos y no escuché. Posteriormente me enteré en mi trabajo que se había producido algún delito referente al tema o trata de personas”.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la respuesta se puede inferir y explicar que existe una vaguedad en la respuesta del Fiscal, ya que al final de su manifestación en la entrevista menciona que se enteró sobre la trata de personas, sin embargo puedo deducir que si existe trata de personas para la prostitución clandestina y además que se está generando la polución de estos antros y más aún con el fenómeno migratorio de los ciudadanos venezolanos y de otros países vecinos de nuestra patria.

c) ¿En los operativos que realiza la fiscalía de de prevención del delito participa algún representante participa algún representante del gobierno local de Amarilis?

Responde textualmente lo siguiente:

“Si cuando se realiza los operativos a estos locales, ya sea bares, discotecas y demás centros nocturnos acompaña el prefecto o sub prefecto o el alcalde, si se lo amerita, en busca del ordenamiento y desarrollo de su distrito”

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De lo mencionado se puede deducir que las autoridades locales como la Fiscalía de Prevención del delito de la Provincia de Huánuco, El alcalde del Distrito de Amarilis, Representante de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad ciudadana deben coordinar en base a un Plan de Trabajo Multisectorial y holístico, aplicando las normas legales, con la finalidad de ejecutar un control a los diferentes locales donde presuntamente se ejerce la prostitución clandestina.

4.1.2. Análisis e interpretación de los resultados de la encuesta aplicada a veinte (20) vecinos del Distrito de Amarilis:

Tabla N° 1.

RESULTADOS DE LA PREGUNTA N°01

N°	Preguntas	MF		F		O		R		N		Total.	
		fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
1.-	¿Afecta a su tranquilidad de orden público a su vivienda en los bares ,Nigth Clubs donde presuntamente se ejerce la prostitución clandestina.?	3	15	12	60	3	15	2	10	0	0	20	100

FUENTE: Escala de Likert
ELABORACIÓN: La tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Pregunta N°01 de la Escala de Likert se tiene lo siguiente:

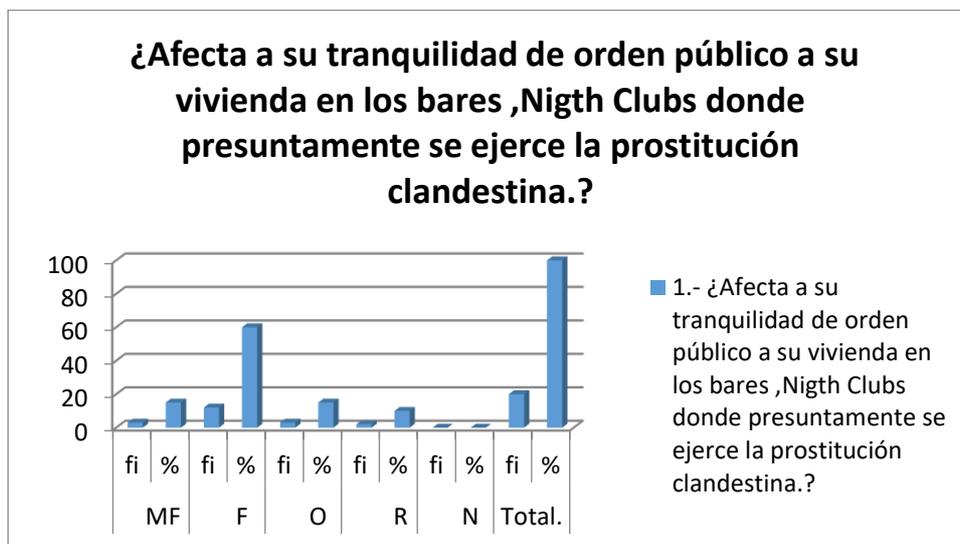
- El 60% de la muestra de los vecinos del Distrito de amarilis, manifiestan que FRECUENTEMENTE si se afecta su tranquilidad de orden público, la moral y las buenas costumbres de su vivienda por funcionamiento de los bares ,Nigth Clubs (Por Ejemplo: Las Garotas y Calipso) y otros, donde presuntamente se ejerce la prostitución clandestina.
- Sólo un 15% de la muestra de los vecinos del Distrito de amarilis, es decir, tres (03) vecinos, sostienen que MUY FRECUENTEMENTE si se afecta su tranquilidad de orden público, la moral y las buenas costumbres de su vivienda por funcionamiento de los bares ,Nigth Clubs (Por Ejemplo: Las Garotas y Calipso) y otros, donde presuntamente se ejerce la prostitución clandestina.
- Además se tiene que otro 15% de la muestra de los vecinos del Distrito de amarilis, es decir, tres (03) vecinos, sostienen que OPORTUNAMENTE se afecta su tranquilidad de orden público, la moral y las buenas costumbres de su vivienda por funcionamiento de los bares ,Nigth Clubs

(Por Ejemplo: Las Garotas y Calipso) y otros, donde presuntamente se ejerce la prostitución clandestina.

- Un 10% de la muestra de los vecinos del Distrito de amarilis, es decir, dos (02) vecinos, sostienen que RARAMENTE se afecta su tranquilidad de orden público, la moral y las buenas costumbres de su vivienda por funcionamiento de los bares ,Nigth Clubs (Por Ejemplo: Las Garotas y Calipso) y otros, donde presuntamente se ejerce la prostitución clandestina.

Gráfico N° 1.

¿Afecta a su tranquilidad de orden público a su vivienda en los bares ,Nigth Clubs donde presuntamente se ejerce la prostitución clandestina.?



FUENTE: Tabla N°01
ELABORACIÓN: La tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Del Gráfico N°01

El porcentaje más alto de los resultados nos demuestran que el 60% de de la muestra de los vecinos del Distrito de amarilis, manifiestan que FRECUENTEMENTE si se afecta su tranquilidad de orden público, la moral y las buenas costumbres de su vivienda por funcionamiento de los bares ,Nigth Clubs (Por Ejemplo: Las Garotas y Calipso) y otros, donde presuntamente se ejerce la prostitución clandestina. Esto es un indicador que las autoridades

locales deben intervenir legalmente aplicando sanciones de acuerdo a las normas legales concernientes a estos delitos que se vienen realizando por personas inescrupulosas dueñas de los locales antes mencionados.

Tabla N° 2.

RESULTADOS DE LA PREGUNTA N°02

N°	Pregunta	MF		F		O		R		N		Total.	
		fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
2.-	¿Usted ha realizado alguna queja o denuncia indicando los lugares donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina ante la municipalidad de Amarilis?	0	0	1	5	2	10	2	10	15	75	20	100

FUENTE: Escala de Likert
ELABORACIÓN: La tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Pregunta N°02 de la Escala de Likert se tiene lo siguiente:

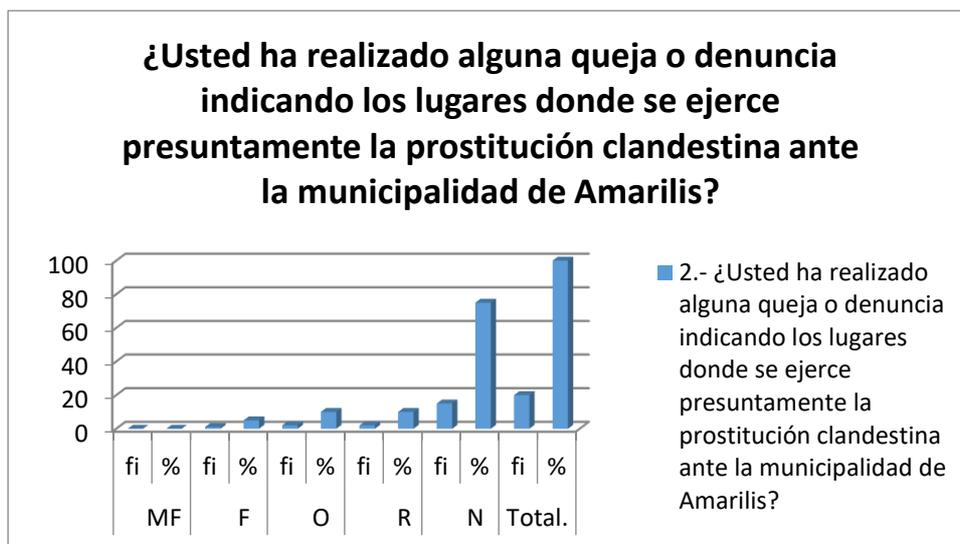
- El 75% de la muestra de los vecinos del Distrito de amarilis, es decir quince (15) vecinos, manifiestan que NUNCA han realizado alguna queja o denuncia indicando los lugares donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina ante la municipalidad de Amarilis; por temor a las represalias y amenazas posibles que puedan realizar los denunciados.
- Sólo un 5% de la muestra de los vecinos del Distrito de amarilis, es decir, un (01) sólo vecino, sostiene que FRECUENTEMENTE ha realizado alguna queja o denuncia indicando los lugares donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina ante la municipalidad de Amarilis; y a pesar de las represalias y amenazas posibles que puedan realizar los denunciados.
- Sólo un 10% de la muestra de los vecinos del Distrito de amarilis, es decir, dos (02) vecinos, sostienen que OPORTUNAMENTE han realizado

alguna queja o denuncia indicando los lugares donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina ante la municipalidad de Amarilis; y a pesar de las represalias y amenazas posibles que puedan realizar los denunciados.

- Sólo un 10% de la muestra de los vecinos del Distrito de amarilis, es decir, dos (02) vecinos, sostienen que RARAMENTE han realizado alguna queja o denuncia indicando los lugares donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina ante la municipalidad de Amarilis; y a pesar de las represalias y amenazas posibles que puedan realizar los denunciados.

Gráfico N° 2.

¿Usted ha realizado alguna queja o denuncia indicando los lugares donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina ante la municipalidad de Amarilis?



FUENTE: Tabla N°02
ELABORACIÓN: La tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Del Gráfico N°02

- El porcentaje más elevado y significativo de los resultados nos demuestran que el 75% de la muestra de los vecinos del Distrito de amarilis, es decir, quince (15) vecinos manifiestan que NUNCA han realizado alguna queja o denuncia indicando los lugares donde se ejerce

presuntamente la prostitución clandestina ante la municipalidad de Amarilis; por temor a las represalias y amenazas posibles que puedan realizar los denunciados. Esto es un indicador que las autoridades locales deben intervenir legalmente aplicando sanciones de acuerdo a las normas legales concernientes a estos delitos que se vienen realizando por personas inescrupulosas dueñas de los locales antes mencionados; además de que en la actualidad se genera un clima de mayor violencia ciudadana a nivel local, regional y nacional.

Tabla N° 3.

RESULTADOS DE LA PREGUNTA N°03

N°	Preguntas	MF		F		O		R		N		Total.	
		fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	Fi	%
3.-	¿Cree usted que la existencia de estos locales donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina atenta contra la moral y las buenas costumbres?	10	50	5	25	2	10	2	10	1	5	20	100

FUENTE: Escala de Likert
ELABORACIÓN: La tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la Pregunta N°03 de la Escala de Likert se tiene lo siguiente:

- El 50% de la muestra de los vecinos del Distrito de amarilis, es decir diez (10) vecinos, manifiestan que MUY FRECUENTEMENTE creen y confirman de la existencia de estos locales donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina y las cuales atentan contra la moral y las buenas costumbres, sin embargo se callan y no dicen nada por temor a las represalias y amenazas posibles que puedan realizar los denunciados en contra de su integridad personal y familiar.
- También es importante señalar que el 25% de la muestra de los vecinos del Distrito de amarilis, es decir, cinco (05) vecinos, sostienen que

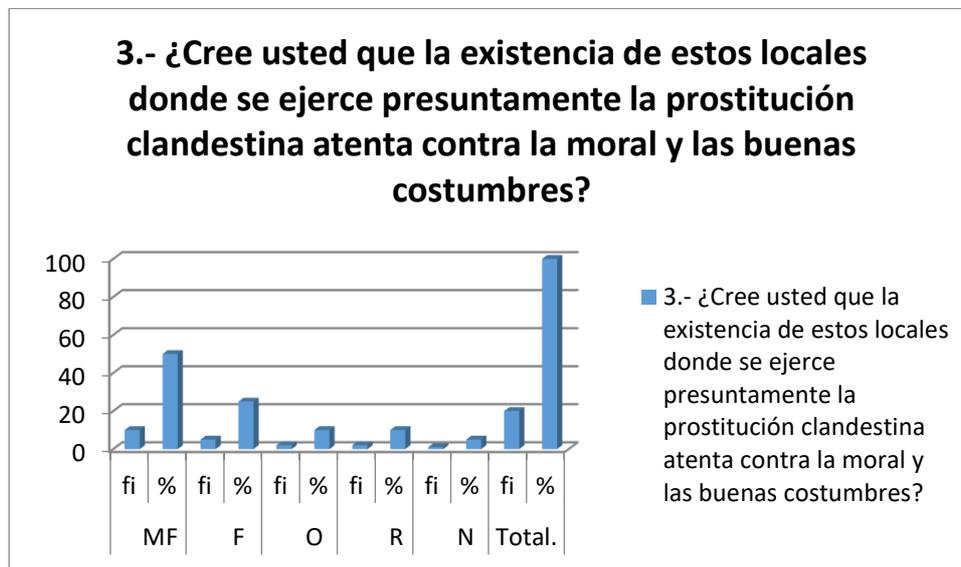
FRECUENTEMENTE están convencidos, creen y confirman de la existencia de estos locales donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina y las cuales atentan contra la moral y las buenas costumbres, sin embargo se callan y no dicen nada por temor a las represalias y amenazas posibles que puedan realizar los denunciados en contra de su integridad personal y familiar.

- Sólo un 10% de la muestra de los vecinos del Distrito de amarilis, es decir, dos (02) vecinos, sostienen en cada uno de los casos que OPORTUNAMENTE y/o RARAMENTE están convencidos, creen y confirman de la existencia de estos locales donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina y las cuales atentan contra la moral y las buenas costumbres, sin embargo se callan y no dicen nada por temor a las represalias y amenazas posibles que puedan realizar los denunciados en contra de su integridad personal y familiar. También podemos inferir que son personas que pueden estar ligados a estos antros y locales ilegales donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina.
- Y Sólo un 5% de la muestra de los vecinos del Distrito de amarilis, es decir, un (01) vecino, sostiene que NUNCA cree y NO está en la capacidad de confirmar de la existencia de estos locales donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina y las cuales atentan contra la moral y las buenas costumbres, sin embargo se calla y no dice nada por temor a las represalias y amenazas posibles que puedan realizar los denunciados en contra de su integridad personal y familiar. También podemos inferir que es una persona que pueden estar ligada a estos antros y locales ilegales donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina.
- EN CONCLUSIÓN se puede inferir que un 75% de la muestra de los vecinos del Distrito de amarilis, es decir quince (15) vecinos, sostiene que MUY FRECUENTEMENTE creen y confirman de la existencia de estos locales donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina y las cuales atentan contra la moral y las buenas costumbres, sin embargo se callan y no dicen nada por temor a las represalias y amenazas posibles

que puedan realizar los denunciados en contra de su integridad personal y familiar.

Gráfico N° 3.

Cree usted que la existencia de estos locales donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina atenta contra la moral y las buenas costumbres?



FUENTE: Tabla N°03
ELABORACIÓN: La tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Del Gráfico N°03

- Se puede inferir que: al converger las escalas (MF) Y (F) se obtiene en suma que un 75% de la muestra de los vecinos del Distrito de amarilis, es decir quince (15) vecinos, sostiene que MUY FRECUENTEMENTE y FRECUENTEMENTE creen y confirman de la existencia de estos locales donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina y las cuales atentan contra la moral y las buenas costumbres, sin embargo se callan y no dicen nada por temor a las represalias y amenazas posibles que puedan realizar los denunciados en contra de su integridad personal y familiar.

4.1.3. Análisis e interpretación de los resultados de la entrevista realizada al Gerente de Desarrollo Económico y al de Seguridad Ciudadana:

Respuesta a las Preguntas, aplicadas el 06 de setiembre del 2019 y el análisis e interpretación de los resultados es el siguiente:

a) ¿En qué porcentaje ingresan a su despacho quejas sobre lugares donde se ejerce la prostitución clandestina en Amarilis?

Responden Textualmente los dos (02) funcionarios:

Según uno de los funcionarios se presenta dos (02) quejas, que fueron locales como “Las Garotas” y las “Diosas”; y en el caso del otro funcionario manifiesta sólo existe uno (1) o dos (2) quejas, por ende, no es muy frecuente.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Los resultados obtenidos por parte de los funcionarios de nos demuestra en promedio que sólo ingresan a su despacho dos (02) quejas sobre los lugares donde se ejerce la prostitución clandestina en Amarilis, se relaciona directamente con lo que manifiestan los vecinos amarilenses, donde el 75% de la muestra de los vecinos del Distrito de amarilis, es decir quince (15) vecinos, manifiestan que NUNCA han realizado alguna queja o denuncia indicando los lugares donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina ante la municipalidad de Amarilis; por temor a las represalias y amenazas posibles que puedan realizar los denunciados.

b) ¿Cuántos operativos de fiscalización realiza la Gerencia por mes a locales de diversión , bares nighth, clubs, donde presuntamente se ejerce la prostitución clandestina?.

Responden Textualmente los dos (02) funcionarios:

El primer funcionario manifiesta que se ejecuta cuatro operativos de Fiscalización por mes, y el otro funcionario, contradice la respuesta de su par, manifestando que se realiza ocho (08) operativos de fiscalización, en suma se tiene que el promedio de operativos de fiscalización por mes es de seis (06).

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Se demuestra que en promedio la Gerencia ejecuta seis (06) operativos de Fiscalización por mes a locales de diversión, bares, night clubs, donde presuntamente se ejerce la prostitución clandestina; por lo que es un indicador que, si se hace lo posible de monitorear y controlar este problema social que afecta y atenta contra la moral y las buenas costumbres de los vecinos del Distrito de Amarilis.

c) ¿Tiene conocimiento de las existencia de alguna norma municipal para combatir la proliferación de lugares clandestinos que favorecen a la prostitución en Amarilis?.

Responden Textualmente los dos (02) funcionarios:

Uno de los funcionarios responde que no existe normatividad para poder combatir la proliferación de lugares clandestinos y en el caso del segundo funcionario sostiene que si, y se encuentra estipulado en el Cuadro único de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Es importante señalar que un solo funcionario tiene conocimiento de las normas de la Municipalidad de Amarilis para poder combatir la proliferación de lugares clandestinos para la Prostitución Clandestina; sin embargo existe otras normas legales aparte del Cuadro único de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Amarilis, por ejemplo: La Ordenanza Municipal N° 027- 2019-MDA, que promulga la vigencia de la Ordenanza Municipal N°021- 2019-MDA- Que aprueba suspender temporalmente el otorgamiento de licencia de funcionamiento (Temporales e indeterminados) y de Renovación exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de los establecimientos comerciales en el Distrito de Amarilis y que además. Según el Comentario u Aporte del Tema: Uno de los funcionarios, dice que si se está, efectuando severidad con la aplicación del Cuadro único de Sanciones (CUIS).

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de investigación:

5.1.1. Frente al Problema General:

Se presenta el Objetivo General:

¿Qué acciones normativas y otras de su competencia ejecuta el Municipio Distrital de Amarilis, para combatir el ejercicio de la Prostitución clandestina en el distrito, para evitar la vulneración al orden público, la moral y las buenas costumbres?, entonces al contrastar con los resultados se demuestra que:

Según lo contrastado con los resultados obtenidos en la FICHA DE ENTREVISTA A EXPERTOS (Titular de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana), en suma se ha logrado identificar las acciones legales que viene ejecutando la Municipalidad Distrital de Amarilis:

- Por mes se realiza aprox. seis (06) Operativos de Fiscalización ejecutados por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana para evitar el ejercicio de la prostitución de manera clandestina y la no vulneración del orden público, la moral y las buenas costumbres, sin embargo de acuerdo a los resultados de la Chi Cuadrada de Pearson esta relación no es tan significativa, por ende se debe superar y realizar mayor cantidad operativos de fiscalización.
- Se aplica el Cuadro único de Sanciones para combatir la proliferación de lugares clandestinos que favorecen a la prostitución clandestina en Amarilis, teniendo como sustento legal el DS N°004-2017-IN de la Prefectura.

- También la Municipalidad del Distrito de Amarilis ha emitido la Ordenanza Municipal N° 027- 2019-MDA, que promulga la vigencia de la Ordenanza Municipal N°021- 2019-MDA- Que aprueba suspender temporalmente el otorgamiento de licencia de funcionamiento (Temporales e indeterminados) y de Renovación exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de los establecimientos comerciales en el Distrito de Amarilis.

5.1.2. Frente al Objetivo General:

Se tiene el siguiente Objetivo General:

Identificar las acciones normativas y otras de su competencia que viene ejecutando el Municipio Distrital de Amarilis, para combatir el ejercicio de la prostitución clandestina en el distrito, para evitar la vulneración al orden público, la moral y las buenas costumbres.

Por lo tanto al contrastar con los resultados obtenidos según los resultados de la entrevista a los responsable de la Gerencia de desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana se ha logrado determinar que mensualmente sólo se presentan uno (01) o (02) documentos que se presentan como: Memoriales, cartas y denuncias al Municipio local, por parte de los vecinos respecto al funcionamiento clandestino de los locales donde se ejerce la prostitución clandestina en el Distrito de Amarilis; y según lo interpretado en las Tablas N°01, 02 y 03, se tiene que no presentan sus quejas por temor a las represalias y amenazas del entorno de los dueños de los locales, esto nos demuestra que según los resultados obtenidos por la Chi Cuadrada de Pearson no se relaciona significativamente la prostitución clandestina y la vulnerabilidad del orden público, la moral y las buenas costumbres (BC).

5.1.3. Frente a la Hipótesis General:

Habiéndose formulado las siguientes hipótesis:

H1: El Municipio Distrital de Amarilis por intermedio de las Gerencias de Desarrollo Económico y de Seguridad

Ciudadana en Coordinación con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, viene efectuando operativos para exigir el cumplimiento de la respectiva Ordenanza Municipal, para combatir el ejercicio de la prostitución clandestina y evitar la vulneración al orden público, la moral y las buenas costumbres.

Ho: El Municipio Distrital de Amarilis por intermedio de las Gerencias de Desarrollo Económico y de Seguridad Ciudadana en Coordinación con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, no viene efectuando operativos para exigir el cumplimiento de la respectiva Ordenanza Municipal, para combatir el ejercicio de la prostitución clandestina y evitar la vulneración al orden público, la moral y las buenas costumbres.

Y al haber ejecutado la contrastación de los resultados obtenidos con la hipótesis; se ha logrado explicar y argumentar los resultados según las tablas y Gráficos N°01,02 y 03, las acciones que vienen desplegando las Gerencias de Desarrollo económico y de Seguridad ciudadana encargadas de velar, para evitar el ejercicio de la prostitución de manera clandestina y la no y la no vulneración del orden público, la moral y las buenas costumbres en el Distrito de Amarilis; ya que además se está efectuando sanciones severas de acuerdo al nuevo CUIS (Cuadro único de Sanciones).

Se ha explicado cada uno de los acontecimientos que han contribuido para que una acción ilegal (el establecimiento de locales y la facilitación de la prostitución) carezca de sanción social negativa y una acción legal (el ejercicio de la prostitución) reciba toda la sanción moral y social posible, en el Distrito de Amarilis, de acuerdo al CUIS , al DS N°004-2017-IN de la Prefectura y a la Ordenanza Municipal N° 027- 2019-MDA, que promulga la vigencia de la Ordenanza Municipal N°021- 2019-MDA-

Además según la versión del Titular de Fiscalía de la Prevención se tiene que: las autoridades locales como la Fiscalía de Prevención del delito de la Provincia de Huánuco, El alcalde del Distrito de Amarilis, Representante de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, la Policía Nacional del Perú, deben coordinar en base a un Plan de Trabajo Multisectorial y holístico, aplicando las normas legales, con la finalidad de ejecutar un control a los diferentes locales donde presuntamente se ejerce la prostitución clandestina, con la única finalidad de combatir el ejercicio de esta problemática y evitar la vulneración al orden público, la moral y las buenas costumbres.

Para tal efecto a continuación presentamos: los resultados encontrados sobre el análisis estadístico realizado para establecer si existe asociación y relación entre la tranquilidad del orden público con la queja o denuncia sobre la prostitución clandestina, además que si la prostitución clandestina atenta contra la moral y las buenas costumbres, haciendo uso del estadístico Chi cuadrado.

5.1.3.1. Estudio de la asociación entre la tranquilidad del orden público y la queja o denuncia que hacen los vecinos sobre la prostitución clandestina.

Tabla N° 4.

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
TRANQUILIDAD DE ORDEN PÚBLICO *	5	100,0%	0	0,0%	5	100,0%
DENUNCIA DE PROSTITUCIÓN CLANDESTINA						

Tabla N° 5.

*Tabla cruzada TRANQUILIDAD DE ORDEN PÚBLICO*DENUNCIA DE PROSTITUCIÓN CLANDESTINA*

				DENUNCIA DE PROSTITUCIÓN CLANDESTINA			15	Total
				NUNCA	RARAMENTE	OCASIONALMENTE		
TRANQUILIDAD DE ORDEN PÚBLICO	NUNCA	Recuento		0	0	0	1	1
		Recuento esperado		,2	,2	,4	,2	1,0
		% del total		0,0%	0,0%	0,0%	20,0%	20,0%
	OCASIONALMENTE	Recuento		0	0	1	0	1
		Recuento esperado		,2	,2	,4	,2	1,0
		% del total		0,0%	0,0%	20,0%	0,0%	20,0%
	FRECUENTE	Recuento		1	0	1	0	2
		Recuento esperado		,4	,4	,8	,4	2,0
		% del total		20,0%	0,0%	20,0%	0,0%	40,0%
	12	Recuento		0	1	0	0	1
		Recuento esperado		,2	,2	,4	,2	1,0
		% del total		0,0%	20,0%	0,0%	0,0%	20,0%
Total	Recuento		1	1	2	1	5	
	Recuento esperado		1,0	1,0	2,0	1,0	5,0	
	% del total		20,0%	20,0%	40,0%	20,0%	100,0%	

Tabla N° 6.*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
b. 16 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,20.			,259
			,308
Asociación lineal por lineal	1,016	1	,313
N de casos válidos	5		

a. 16 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,20.

INTERPRETACIÓN:

Como el nivel de significancia es mayor que 0,05 ($0,000 > 0,05$) se acepta la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alterna, luego podemos concluir que a un nivel de significancia $>$ de 0,05 no existe una gran asociación y relación entre la tranquilidad del orden público con la queja o denuncia sobre la prostitución clandestina durante el año 2019.

*Tabla N° 7.**Medidas simétricas*

	Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal Coeficiente de contingencia	,832	,259
N de casos válidos	5	

INTERPRETACIÓN:

Como el coeficiente de contingencia es mayor que 0,05 ($0,000 > 0,05$) se acepta la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alterna, luego podemos concluir que a un nivel de significancia $>$ de 0,05 no existe una gran asociación y relación entre la tranquilidad del orden público con la queja o denuncia sobre la prostitución clandestina durante el año 2019.

5.1.3.2. Estudio de la asociación entre la tranquilidad del orden público y que; si la prostitución clandestina atenta contra la moral y las buenas costumbres (BC)

Tabla N° 8.

Resumen de procesamiento de casos

TABLA CRUZADA

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
TRANQUILIDAD DE ORDEN PÚBLICO * PROSTITUCIÓN CLANDESTINA AFECTA LA MORAL Y BC	5	100,0%	0	0,0%	5	100,0%

Tabla N° 9.

*TRANQUILIDAD DE ORDEN PÚBLICO*PROSTITUCIÓN CLANDESTINA AFECTA LA MORAL Y BC*

Tabla cruzada

		PROSTITUCIÓN CLANDESTINA AFECTA LA MORAL Y BC					
		RARAMENTE	OCASIONALMEN TE	5	10	Total	
TRANQUILIDAD DE ORDEN PÚBLICO	NUNCA	Recuento	1	0	0	0	1
		Recuento esperado	,2	,4	,2	,2	1,0
		% del total	20,0%	0,0%	0,0%	0,0%	20,0%
	OCASIONALMENTE	Recuento	0	1	0	0	1
		Recuento esperado	,2	,4	,2	,2	1,0
		% del total	0,0%	20,0%	0,0%	0,0%	20,0%
	FRECUENTE	Recuento	0	1	0	1	2
		Recuento esperado	,4	,8	,4	,4	2,0
		% del total	0,0%	20,0%	0,0%	20,0%	40,0%
	12	Recuento	0	0	1	0	1
		Recuento esperado	,2	,4	,2	,2	1,0
		% del total	0,0%	0,0%	20,0%	0,0%	20,0%
Total	Recuento	1	2	1	1	5	
	Recuento esperado	1,0	2,0	1,0	1,0	5,0	
	% del total	20,0%	40,0%	20,0%	20,0%	100,0%	

Tabla N° 10.*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,250 ^a	9	,259
Razón de verosimilitud	10,549	9	,308
Asociación lineal por lineal	,345	1	,557
N de casos válidos	5		

- a. 16 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,20.

INTERPRETACIÓN:

Como el nivel de significancia es mayor que 0,05 ($0,000 > 0,05$) se acepta la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alterna, luego podemos concluir que a un nivel de significancia $>$ de 0,05 no existe una gran asociación y relación entre la prostitución clandestina y la moral y las buenas costumbres durante el año 2019.

Tabla N° 11.*Medidas simétricas*

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Coficiente de contingencia	,832	,259
N de casos válidos		5	

INTERPRETACIÓN:

Como el coeficiente de contingencia es mayor que 0,05 ($0,000 > 0,05$) se acepta la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alterna, luego podemos concluir que a un nivel de significancia $>$ de 0,05 no existe una gran asociación y relación entre la prostitución clandestina y la moral y las buenas costumbres durante el año 2019.

Por lo tanto los resultados son relativamente significativos, por consiguiente se **RECHAZA LA HIPÓTESIS; aplicando la Chi Cuadrada de Pearson, pero contrario a ello SE DEMUESTRA QUE:** Aproximadamente se prostituyen entre diez (10) a quince (15) mujeres por cada uno de los establecimientos que se dedican al ejercicio de la prostitución de manera clandestina, de acuerdo a los informes como consecuencia de los Operativos de Fiscalización ejecutados por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana en el Distrito de Amarilis

CONCLUSIONES

1) **Primera Conclusión:** El Municipio Distrital de Amarilis viene realizando las siguientes acciones normativas: Emisión de la ordenanza Municipal N° 021-2019-MDA, operativos mensuales de fiscalización del cumplimiento de la citada ordenanza en coordinación con la Fiscalía de Prevención del Delito y el apoyo de la Policía Nacional del Perú y el Serenazgo de la Municipalidad, aplicación de multas y Cierres temporales.

2) **Segunda Conclusión:**

Los vecinos presentan sólo una (01), en todo caso dos (02) denuncias al mes en contra del ejercicio de la prostitución clandestina, para combatir el ejercicio de la prostitución clandestina y se tiene que no presentan sus quejas por temor a las represalias y amenazas del entorno de los dueños de los locales, quienes están relacionados con gente que tienen antecedentes delincuenciales.

3) **Tercera Conclusión:**

Las acciones que vienen desplegando las Gerencias de Desarrollo económico y de Seguridad ciudadana encargadas de velar, para evitar el ejercicio de la prostitución de manera clandestina y la no vulneración del orden público, la moral y las buenas costumbres en el Distrito de Amarilis son: Por mes se realiza aprox. seis (06) Operativos de Fiscalización ejecutados por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana para evitar el ejercicio de la prostitución de manera clandestina y la no vulneración del orden público, la moral y las buenas costumbres, también se aplica el Cuadro único de Sanciones para combatir la proliferación de lugares clandestinos que favorecen a la prostitución clandestina en Amarilis, teniendo como sustento legal el DS N°004-2017-IN de la Prefectura. También la Municipalidad del Distrito de Amarilis ha emitido la Ordenanza Municipal N° 027- 2019-MDA, que promulga la vigencia de la Ordenanza Municipal N°021- 2019-MDA- Que aprueba suspender temporalmente el otorgamiento de licencia de

funcionamiento (Temporales e indeterminados) y de Renovación exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de los establecimientos comerciales en el Distrito de Amarilis.

Ya que además se está efectuando sanciones severas de acuerdo al nuevo CUIS (Cuadro único de Sanciones).

RECOMENDACIONES

- 1) El Municipio Distrital de Amarilis debe hacer cumplir a todas las personas que son dueños de los locales como bares, night clubs, y otros estrictamente e imparcialmente las siguientes acciones normativas, bajo la premisa de un Plan Multisectorial y holístico, teniendo en cuenta: La Emisión de la ordenanza Municipal N° 021-2019-MDA, operativos mensuales de fiscalización del cumplimiento de la citada ordenanza en coordinación con la Fiscalía de Prevención del Delito y el apoyo de la Policía Nacional del Perú y el Serenazgo de la Municipalidad, aplicando las multas correspondientes y los cierres temporales.
- 2) La Municipalidad Distrital de Amarilis, el Ministerio Público, la Fiscalía de Prevención del Delito, la Policía Nacional del Perú y el Serenazgo de la Municipalidad deben sensibilizar y concientizar a la población en general, para que realicen las denuncias en contra del ejercicio de la prostitución clandestina, para combatir el ejercicio de la prostitución clandestina, garantizando y protegiendo su integridad personal y familiar.
- 3) Recomendar a las Gerencias de Desarrollo económico y de Seguridad ciudadana encargadas de velar, para evitar el ejercicio de la prostitución de manera clandestina y la no y la no vulneración del orden público, la moral y las buenas costumbres en el Distrito de Amarilis que sean entes que practiquen valores, la moral, es decir el paradigma del bien común y realicen Programas de Fortalecimiento de Capacidades para su personal relacionado con la temática de nuestra investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

CASTELLANOS TORRES, Esther y Beatriz RANEA TRIVIÑO (2014) “La perspectiva de género y de los Derechos Humanos en el análisis de la prostitución y la trata de mujeres con fines de explotación sexual. Una aproximación desde la voz de las propias mujeres”. <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/333>

CARPIZO, Jorge (2008) “La moral pública en México”, en *Moral pública y libertad de expresión*, México, Res Pública, pp. 11-33

Código Penal Peruano actualizado. [realmente actualizado 2020] por IPderecho.pe, mayo 2020; que a letra sostiene en el Artículo 179.- Favorecimiento a la prostitución y en el artículo 180.- El Rufianismo

DAMASO VALLEJOS, Nelly Yedsi (2017), “Factores Determinantes de la Prostitución en la casa de cita el Cerrito de Tingo Maria”, Enero a Junio del 2015.
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/508/D%c3%81MAZO%20VALLEJOS%2c%20NELLY%20YEDSI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

FERNANDEZ NOVOA, (2017) *El orden Público*

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto (2005). *Metodología de la Investigación*. México.

IPderecho.pe (2020) Pasión por el derecho. Código Penal 2020, <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado>

MULLER SOLON, Hugo (2017) mullerabogados@hotmail.com

PARIS, Carlos (2012) *Ética radical. Los abismos de la actual civilización*.

SOLIS VASQUEZ, María Martha (2011), *La prostitución Adulta no forzada. ¿libertad o esclavitud sexual?: balance, actualidad, perspectivas y propuestas jurídico penales, caso: sexo-servicio en el distrito del Cercado de Lima*". UNMSM. <https://docplayer.es/91407383-Universidad-nacional-mayor-de-san-marcos-facultad-de-derecho-y-ciencia-politica-e-a-p-de-derecho.htm>

ZAVALETA VELARDE, Braulio (2004), *Integración Derecho Civil y Procesal Civil*.

Consultas de internet.

- ✓ WWW pucp.edu.pe (Diké: Portal jurídico)
- ✓ WWW diputados.gob.mx
- ✓ [http://.peso.unifr.ch/derecho penal/assets/files/legislative](http://.peso.unifr.ch/derecho%20penal/assets/files/legislative).

ANEXOS

3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

06 SET. 2019

Nº REC:
HORA: 11:15 FOLIO: 02
FIRMA:

Solicito: Absolver una ficha de entrevista con fin de investigación académica

Entregado

Señor: Teofilo Loarte Alvarado
Gerente de Desarrollo Económico MDA

Karitza Katerine Trejo
Inocencio, identificada con DNI N° 46536595, con domicilio real Jr. Faustino Sánchez Carrión #132 Paucarbamba-Amarilis-Huánuco, me dirijo con respeto ante Usted.

La suscrita viene realizando un trabajo de investigación de tesis titulado "Ejercicio de la Prostitución Clandestina y el rol de la Autoridad Local en Amarilis", motivo por el cual me apersono ante Usted en su calidad de Gerente, con el fin de solicitarle colaboración respondiendo la ficha de entrevista, la misma que adjunto a la presente, para así poder culminar mi investigación de tesis con la finalidad de optar título de abogada.

Sin otro particular, me suscribo de Usted agradeciendo su atención a la presente.

Huánuco 06, 09, 2019.

FICHA DE ENTREVISTA A EXPERTOS. (Anexo3)

(Titular de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana)

Esta ficha de entrevista es con fines académicos para poder terminar mi trabajo de investigación de tesis, agradezco de antemano su cooperación.

Título de la investigación: "Ejercicio de la Prostitución Clandestina y el rol de la Autoridad Local en Amarilis".

Entrevistador: Karitza katerine Trejo Inocencio.

Entrevistado: Edwin Zamora Hidalgo.

Lugar y fecha: 06/09/, 2019.

Preguntas:

1.- ¿En qué porcentaje ingresan a su despacho quejas sobre lugares donde se ejerce la prostitución Clandestina en Amarilis?

1 o 2 no es muy frecuente.

2.- ¿Cuántos operativos de fiscalización realiza la gerencia por mes a locales de diversión, bares, nigh clubs, donde presuntamente se ejerce la prostitución clandestina.?

Por mes se realiza ocho operativos

3.- ¿Tiene conocimiento de la existencia de alguna norma municipal para combatir la proliferación de lugares clandestinos que favorecen a la prostitución en Amarilis?

Claro se encuentra en el cuadro único de Sanciones de la MDA

COMENTARIO U APORTE DEL TEMA

Se esta efectuando sanciones severas en el nuevo CUIS

FICHA DE ENTREVISTA A EXPERTOS. (Anexo3)

(Titular de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana)

Esta ficha de entrevista es con fines académicos para poder terminar mi trabajo de investigación de tesis, agradezco de antemano su cooperación.

Título de la investigación: "Ejercicio de la Prostitución Clandestina y el rol de la Autoridad Local en Amarilis".

Entrevistador: Karitza katerine Trejo Inocencio.

Entrevistado: TEOFILO LOAIZA ALVARADO

Lugar y fecha: 06 de Setiembre 2019.

Preguntas:

1.- ¿En qué porcentaje ingresan a su despacho quejas sobre lugares donde se ejerce la prostitución Clandestina en Amarilis?

pero quejas de garotas y piosas.

2.- ¿Cuántos operativos de fiscalización realiza la gerencia por mes a locales de diversión, bares, nigh clubs, donde presuntamente se ejerce la prostitución clandestina?

4 operativos de fiscalización.

3.- ¿Tiene conocimiento de la existencia de alguna norma municipal para combatir la proliferación de lugares clandestinos que favorecen a la prostitución en Amarilis?

no existen normatividad.

COMENTARIO U APORTE DEL TEMA

Ficha de encuesta escala de Likert (Anexo 4)

Encuesta dirigido a los Vecinos Amarilences, el presente cuestionario es para fines académicos, para terminar la investigación de tesis para optar el título de abogada.

Título: Ejercicio de la Prostitución Clandestina y el rol de la Autoridad Local en Amarilis".

Entrevistador: Karitza Katerine Trejo Inocencio.

Instrucciones:

Se mantendrá el anonimato, sírvase marcar la alternativa que considere correcta

1.- *¿Afecta a su tranquilidad de Orden Público la cercanía a su vivienda de los bares, Nigth Clubs, donde presuntamente se ejerce la prostitución clandestina?*

- Muy Frecuentemente
- Frecuentemente
- Ocasionalmente
- Raramente
- Nunca

2.- *¿ Usted ha realizado alguna queja o denuncia indicando los lugares donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina ante la municipalidad de Amarilis?*

- Muy Frecuentemente
- Frecuentemente
- Ocasionalmente
- Raramente
- Nunca

3.- *¿ Cree Usted que la existencia de estos locales donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina atenta contra la moral y las buenas costumbres?*

- Muy Frecuentemente
- Frecuentemente
- Ocasionalmente
- Raramente
- Nunca

Ficha de encuesta escala de Likert (Anexo 4)

Encuesta dirigido a los Vecinos Amarilences, el presente cuestionario es para fines académicos, para terminar la investigación de tesis para optar el título de abogada.

Título: Ejercicio de la Prostitución Clandestina y el rol de la Autoridad Local en Amarilis".

Entrevistador: Karitza Katerine Trejo Inocencio.

Instrucciones:

Se mantendrá el anonimato, sirvase marcar la alternativa que considere correcta

1.- *¿Afecta a su tranquilidad de Orden Público la cercanía a su vivienda de los bares, Nigth Clubs, donde presuntamente se ejerce la prostitución clandestina?*

- Muy Frecuentemente
- Frecuentemente
- Ocasionalmente
- Raramente
- Nunca

2.- *¿ Usted ha realizado alguna queja o denuncia indicando los lugares donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina ante la municipalidad de Amarilis?*

- Muy Frecuentemente
- Frecuentemente
- Ocasionalmente
- Raramente
- Nunca

3.- *¿Cree Usted que la existencia de estos locales donde se ejerce presuntamente la prostitución clandestina atenta contra la moral y las buenas costumbres?*

- Muy Frecuentemente
- Frecuentemente
- Ocasionalmente
- Raramente
- Nunca

Ficha de Entrevista (Anexo 5)

Entrevista dirigida al Titular de la Fiscalía de Prevención del Delito de la Provincia de Huánuco, el presente cuestionario es para fines académicos, para culminar la investigación de tesis y optar el título de abogada.

Título: Ejercicio de la Prostitución Clandestina y el rol de la Autoridad Local en Amarilis".

Entrevistador: Karitza Katerine Trejo Inocencio.

Instrucciones:

1.- ¿Tiene conocimiento de algún caso denunciado sobre el ejercicio de la prostitución clandestina en Amarilis.?

Me entere hace mas de un año atras de que se estaba ejerciendo la prostitución clandestina en varios night clubs por los portales ya que estos locales no contaban con licencia de funcionamiento y las meretrices no tenían control sanitario.

2.-¿Alguno de estos casos están relacionados a Favorecimiento a la prostitución, Rufianismo, Proxenetismo, Trata de personas en Amarilis?

No tengo conocimiento que haya habido algún caso relacionado con los delitos que mencione, tan solo sabia que había echo operativos a locales nocturnos y no escuche me entere en mi trabajo que se había producido algun delito del tema, o trata de personas.

3.- ¿En los operativos que realiza la fiscalía de prevención del delito participa algún representante del gobierno local de Amarilis?

Si cuando se realiza los operativos a estos locales, bares, discotecas y demás centros nocturnos acompaña el prefecto o sub prefecto o el alcalde si se lo amerita, en busca del ordenamiento y desarrollo de su distrito.



INFORME N° 038- 2019-PM/MDA.

AL : Dr. Teófilo Loarte Alvarado.
Gerente de Desarrollo Económico y Turismo.
ASUNTO : Remito Acta de Clausura copia Licencia de Funcionamiento.
REFERENTE : Ordenanza Municipal (06-2017).
FECHA : Amaris, 05 de Marzo del 2019.

Mediante el presente me dirijo a su despacho con la finalidad de remitirle el acta de clausura del Sr. Joel Cristian Ríos Bocanegra según Ordenanza Municipal 006-2017-MDA de Fecha 05 marzo del 2019.

- Copia a colores de su licencia de Funcionamiento N° 002888 con fecha 21 de Noviembre del 2018 para el Giro de VIDEO PUB- LUPANAR "GAROTAS BIP" Ubicado en la Mz. M Lt. 06 Urbanización Los Portales Mitopampa.

Es cuanto informo para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

c.c.
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Ana María Ochoa Romero
Policia Municipal
D.N. N° 22457060



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO EL 01 DE JUNIO DE 1982 - LEY N° 23419

DISFRUTA, ESTAS EN AMARILIS!

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 097 -2019-MDA/A

Paucarbamba, 04 de febrero del 2019

VISTOS:

El proveído s/n, de fecha 29 de enero del 2019, emitido por el Gerente Municipal; el Informe Legal N° 018-2019-MDA/GAJ, de fecha 25 de enero del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 025-2019-MA-GDEYT, de fecha 24 de enero del 2018, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Turismo; la Licencia de Funcionamiento N° 002888, de fecha 21 de noviembre del 2018, expedido al Señor: Joel Cristiam Ríos Bocanegra, para el Giro de VIDEO PUB - LUPANAR "GAROTAS BIP", ubicado en el Jr. Los Portales Mz. "M" Lote 06 de la Urbanización Los Portales de Mitopampa, distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía con las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Informe N°016-2019-MD-GDEYT, de fecha 14 de enero del 2019, el Gerente de Desarrollo Económico y Turismo de la entidad, se dirige al despacho de Gerencia Municipal, solicitando Revocar la Licencia de Funcionamiento N° 002888, de fecha 21 de noviembre del 2018 y la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 187-2018-MDA-GDET, de fecha 21 de noviembre del 2018, por desarrollar giro distinto al expedido;

Que, el artículo 56° de la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDA, de fecha 12 de febrero de 2016, dispone: "De la Tasa de los establecimientos que cuenten con Licencia temporal con Horario Especial, el monto a pagar por concepto de Horario Especial será en forma anual" y de acuerdo a las actividades establecidas en el artículo 53° de la presente Ordenanza, detallándose a continuación:



Notario Público del Huánuco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO EL 01 DE JUNIO DE 1982 - LEY N° 23419

¡DISFRUTA, ESTAS EN AMARILIS!

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	DERECHO DE PAGO% UIT
1	Licrerías	10%
2	Restaurantes, Bares, Cantinas	50%
3	Discotecas	50%
4	Video Pub y Karaokes	20%
5	Sala de reuniones sociales, salones de baile	10%
6	Salones de Biliar, Billas	10%
7	Club nocturno con o sin parejas	70%
8	Eventos Públicos No deportivos	50%

Que, el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDA, de fecha 12 de febrero de 2016, señala: Definiciones, considerándose las siguientes:

- **8.12.- Certificado de Inspección de Seguridad en Edificaciones.-**

Evaluación Certificado de Inspección de Seguridad en Edificaciones, documento emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y defensa Civil (Básica) o el INDECI (De Detalle o Multidisciplinario) que sustenta y consigna el resultado de la inspección técnica de seguridad en Edificaciones realizadas, la que se efectúa con la finalidad de proteger la integridad física del conductor del establecimiento, de sus trabajadores y del público en general.

- **8.13.- Compatibilidad de Uso.-**

Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollado por el interesado resultó o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

- **8.59.- Zonificación.-**

Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

- Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) 2017, aprobado con Ordenanza Municipal 017- 2017-MDA de fecha 10 de agosto del 2017, que establece en el rubro 84 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTO: CON UN AREA DE MAS DE 100 M2 CON ITSE BASICA EX POST...como Requisito en donde no se

¡AMARILIS UN DISTRITO PUJANTE Y PROGRESISTA!

Indicador Municipal ubicado en el Jr. Libertador N° 306 -Pucurhumbá- Amarilis - Huánuco"

Teléfono: Telefónica N° 062-517474



Abogado
NOTARIO
Huánuco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO EL 01 DE JUNIO DE 1982 - LEY Nº 23419

¡DISFRUTA, ESTAS EN AMARILIS!

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Seguridad en Edificaciones de fecha 21 de noviembre del 2018 otorgado por el Secretario Técnico Plataforma de Defensa Civil;

Que, en la verificación de inspección *in situ* realizado el día 10 de enero del 2019, también se puede visualizar en las fotografías adjuntas que dentro de los ambientes del establecimiento comercial aparte de las mesas enumeradas donde expenden bebidas alcohólicas, existen más de 15 habitaciones enumeradas con damas semi-desnudas, la cual evidencia que en dicho local se ejerce la prostitución, estando todo en un mismo ambiente, acción que difiere de lo solicitado, es decir, Licencia de Funcionamiento para Giro de Video Pub;

Que, mediante escrito de fecha 17 de enero del 2019, el Sr. Joel Cristian Rios Bocanegra, formuló su DESCARGO en contra de la Notificación Preventiva N° 004137-2019-MDA de fecha 10 de enero del 2019;

Que, el numeral 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal. Cabe acotar que si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe taxativamente que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"

Que, de conformidad con el artículo 212°, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: "212.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 212.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 212.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 212.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 212.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole

AMARILIS, UN DISTRITO PUJANTE Y PROGRESISTA!

Teléfono Municipal: (054) 421 3000 - Huénuco N° 300 - Paucarbamba - Amarilis - Huánuco
Correo Electrónico: 062-517474





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO EL 01 DE JUNIO DE 1982 - LEY Nº 23419

¡DISFRUTA, ESTAS EN AMARILIS!

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.
212.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia";

Que, de la lectura de dicho artículo cabe acotar que no es legalmente posible revocar licencias de funcionamiento u otros actos administrativos de manera generalizada e indeterminada y sin seguirse el procedimiento previsto en la ley para tal efecto. La revocación de actos administrativos únicamente es posible en los supuestos previstos en dicho artículo y luego de seguirse el procedimiento establecido para ello que exige dar la oportunidad a los posibles afectados para presentar los alegatos y evidencias a su favor; que, en efecto, la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de los actos administrativos por la entidad, por medio del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo. Asimismo, la revocación puede suponer un desconocimiento parcial de las prerrogativas reconocidas a los particulares. Por último, el citado artículo señala que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviviente al momento de su emisión; siendo su ejecución inmediata y habilita el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local;

Que, en consecuencia, considerando que la revocación puede restringir derechos o intereses legítimos de particulares, por ello la norma establece un procedimiento específico que debe cumplir estrictamente y que solamente es posible iniciarlo en tres supuestos: a) Cuando la facultad revocatoria haya sido establecida por una norma de rango legal b) Cuando desaparezcan las condiciones indispensables según la ley para dicha declaración o constitución de derechos o intereses. Que, el primer supuesto se presenta cuando una norma con rango legal faculta expresamente a una entidad administrativa a revocar los derechos o intereses que previamente confirió o reconoció a los particulares. Cabe señalar que, como la misma norma indica, siempre será necesario que la administración cumpla con los requisitos adicionales que exija la norma habilitante para efectuar tal revocación. Sobre el particular, se advierte que lo puesto en conocimiento con el Informe N° 211-2018-MDA-GDEYT-SGFCYM de fecha 20 de diciembre del 2018, el Sub Gerente de Formalización Comercialización y Mercados pone de conocimiento que mediante los medios de comunicación y redes sociales se comenta que dicho establecimiento es una casa de citas, asimismo que se había impreso la Licencia como Temporal por ser un Video Pub que tenía vigencia hasta el 21 de noviembre del 2019. Al respecto, producto del procedimiento regular se desprende que existe un trámite irregular con respecto a la Autorización del Video Pub Lupanar "Garotas Bip", ya que los requisitos no se encuentran estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2017 de nuestra institución, vigente, en los que respecta al Rubro de trámite de expedición de Licencias de Funcionamiento para Giro Lupanar (Prostíbulo), asimismo, se advierte que el pago realizado con recibo N° 0011638-2018 de fecha 20-11-2018, por el monto de S/. 364.30 soles especifica el CONCEPTO de pago por derecho de trámite, asimismo NO CORRESPONDE a ningún tipo de pago, considerando que el pago por Video Pub es 20% de la UIT, correspondiendo un pago de S/. 830.00 Soles. También, se hace de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO EL 01 DE JUNIO DE 1982 - LEY Nº 23419

¡DISFRUTA, ESTAS EN AMARILIS!

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

conocimiento que el pago por derecho de trámite para Licencia de funcionamiento para el GIRO DE LUPANAR (PROSTITUCIÓN), NO SE ENCUENTRA estipulado en la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDA, "Que aprueba el Reglamento que Adecua y Regula el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, Fiscaliza y Sanciona a los establecimientos comerciales, industriales y/o Servicios de la Jurisdicción del Distrito de Amarilis".

Que, se advierte otro vicio importante, en el extremo que no se ha cumplido con realizar todos los requisitos que contempla la EVALUACIÓN PREVIA, cuya acción se encuentra contenido en el artículo 17° de la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDA, la misma que en su numeral 17.1 señala que para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se debe evaluar la Zonificación y Compatibilidad de Uso, presentando solamente el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de fecha 21 de noviembre del 2018 otorgado por el Secretario Técnico Plataforma de Defensa Civil, y por el contrario, el establecimiento comercial se encuentra ubicado en una ZONA URBANA, toda vez que la Urbanización Los Portales de Mitopampa es considerada Zona Residencial y Via Regional, y además, de la verificación de inspección *in situ* del día 10 de enero del 2019, también se puede visualizar en las fotografías adjuntas que dentro de los ambientes del establecimiento comercial aparte de las mesas enumeradas donde expenden bebidas alcohólicas, existen más de 15 habitaciones enumeradas con damas semi-desnudas, la cual evidencia que en dicho local se ejerce la prostitución, estando todo en un mismo ambiente, acción que difiere de lo solicitado, es decir, Licencia de Funcionamiento para Giro de Video Pub, y mediante escrito de fecha 17 de enero del 2019, el Sr. Joel Cristian Ríos Bocanegra, formula DESCARGO en contra de la Notificación Preventiva N° 004137-2019-MDA de fecha 10 de enero del 2019, por lo que se cumplió estrictamente con respetar su derecho a la defensa y a un debido procedimiento administrativo;

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario". Asimismo, el Artículo 46° tercer párrafo de la misma norma, prescribe: "Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multas, suspensiones de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...) y otros".

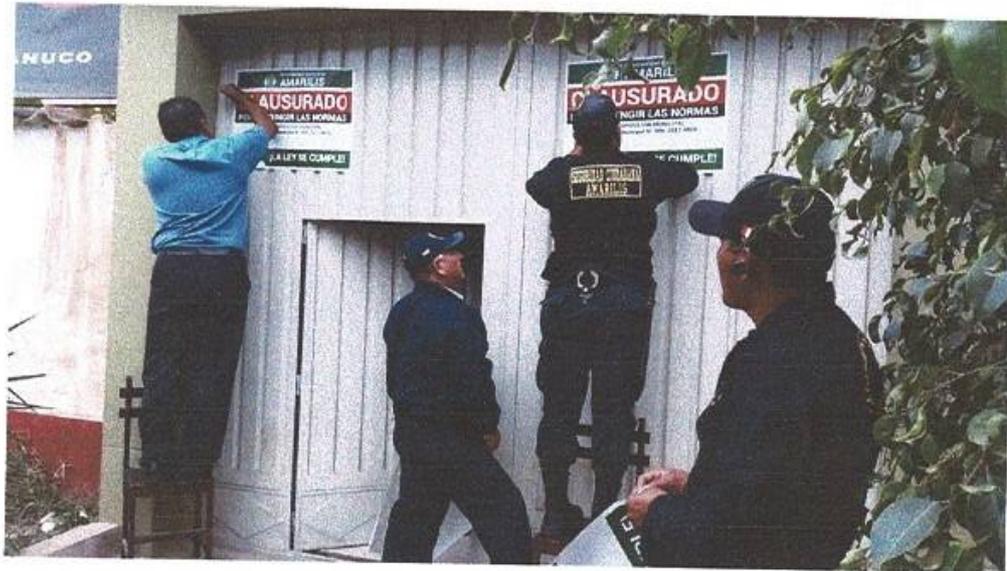
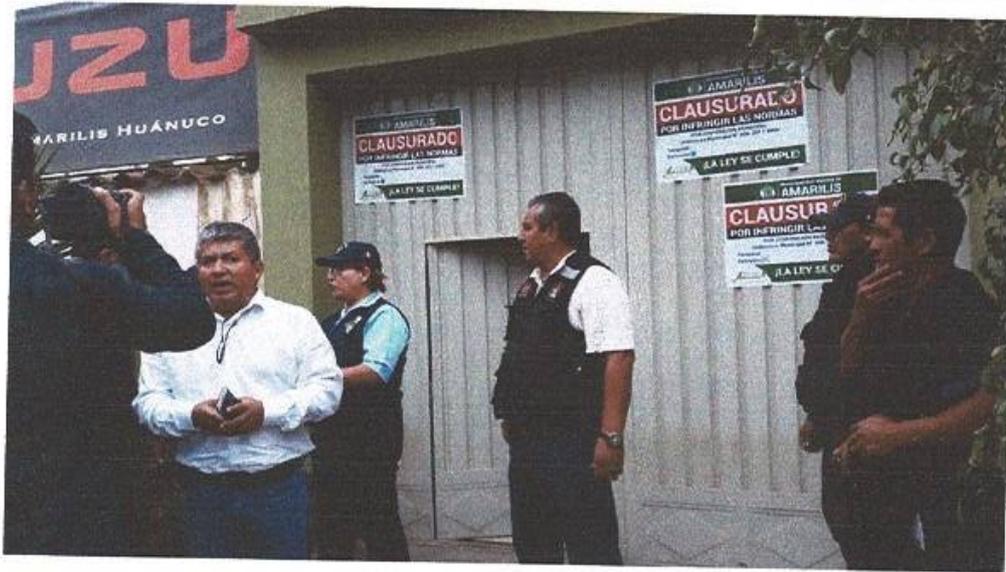
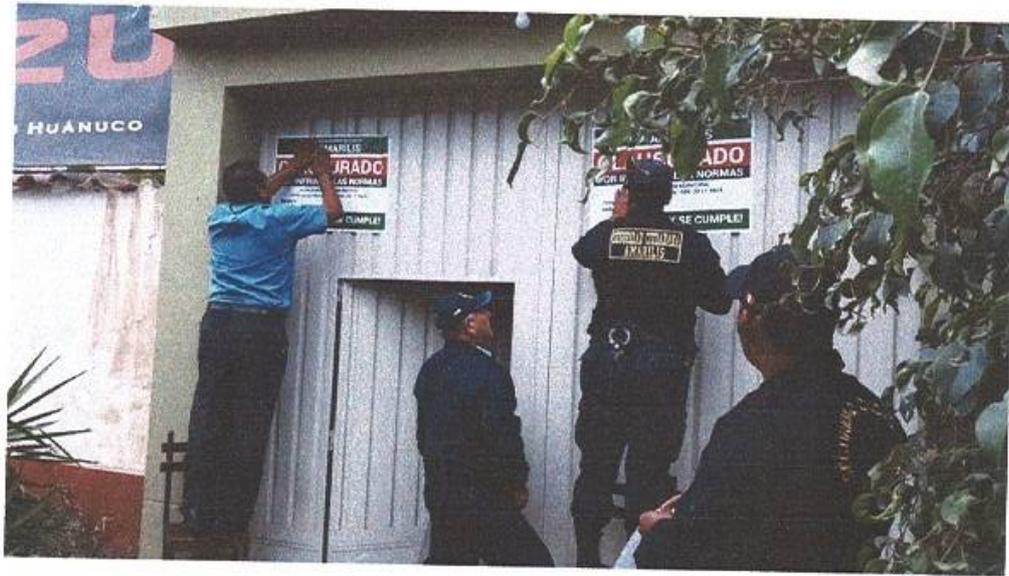
Que, en el caso presente, se constató que el establecimiento NO cumple con la normativa vigente en materia de seguridad en edificaciones, y además, no presta los servicios que son permitidos por los procedimientos municipales por el contrario está prestando servicios no permitidos e ilegales, desapareciendo las condiciones legales que declaró para que se autorice su funcionamiento, por ende no cumple con las normas de seguridad en edificaciones vigente a la fecha, por lo que en ese contexto se determina que ha sobrevenido la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo, relacionada a la seguridad del establecimiento denominado "Garotas Bip". Lo cual trae como

AMARILIS, UN DISTRITO PUJANTE Y PROGRESISTA!

Plaza Municipal ubicada en el Jr. Huallaga N° 300 - Paucarbambla - Amarilis - Huánuco"
Teléfono telefónico N° 062-517476



Abog. E. ESPINOZA
NOTARIO PUBLICO HUANUCO



**CLAUSURA
D' JAVU -
PUB CLUB
NOCTURNO
CON
COMPANIA**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO EL 01 DE JUNIO DE 1982 - LEY N° 23419

¡DISFRUTA, ESTAS EN AMARILIS!

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS; quien ha formulado su descargo a través del escrito presentado con Reg. N° 000780 de fecha 17 de enero de 2019, por lo que ha ejercido su derecho a la defensa y no se le ha causado indefensión.

Que, estando a lo expuesto, y con las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° 002888, de fecha 21 de noviembre del 2018, expedido al Señor: Joel Cristian Rios Bocanegra, para el Giro de Video Pub – Lupanar "GAROTAS BIP", ubicado en el Jr. Los Portales Mz. "M" Lote 06 de la Urbanización Los Portales de Mitopampa, distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 187-2018-MDA-GDET, de fecha 21 de noviembre del 2018, por las consideraciones anteriormente expuestas.

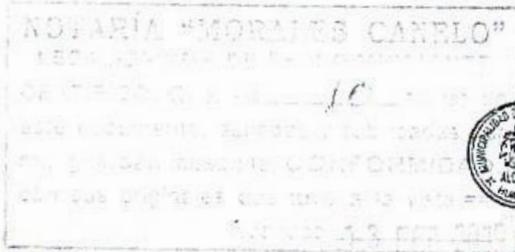
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la continuación del Procedimiento Sancionador de Clausura de Local denominado Video Pub – Lupanar "GAROTAS BIP", ubicado en el Jr. Los Portales Mz. "M" Lote 06 de la Urbanización Los Portales de Mitopampa, distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para la determinación de responsabilidades ante las irregularidades señaladas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al representante legal del Video Pub – Lupanar "GAROTAS BIP".

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Antonio L. Pulgar Lucas
ALCALDE



AMARILIS, UN DISTRITO PUJANTE Y PROGRESISTA!
Palacio Municipal ubicado en el Jr. Huallaga N° 300 -Paucarbamba- Amarilis - Huánuco"
Central Telefónica N° 062-517474



En el distrito de amarillos, siendo las 10:58 hrs., del día VEINTIDOS de OCTUBRE, del año 2019, se procedió a intervenir:

DEL TANKO POR CLUB NOCTURNOS

Cuyo propietario y/o representante es el señora HELEN IYOLMA TORRES SANCHEZ

Por lo que se encuentra ubicado en el asentamiento humano EL BARRIO DE LOS

LOS BARRIOS MZ. B. LOTE 07

En el operativo de control coordinado y en conjunto con las autoridades se prosedió a CLASIFICAR lo siguiente.

PRODUCTO



MATERIALES



Sección RESOLUCIÓN GENERAL N° 373-2019-PDR-GOBIERNO REGIONAL DE OROYA DEL 2019, SE DECLARA INDEFINIDA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE REGISTRATION Y AMBOS ANTES DEL ASIGNAMIENTO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO, ASIMISMO SE ENCUESTA VENCIDA LA LICENCIA DE VIGENCIA TELEFONAL EXPROPIADA CON FECHA 25 DE JUNIO DE 2018, POR LO TANTO SE PROCEDE A INICIAR LA PAQUETE DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000022 CON CÓDIGO DE INFRACCIÓN 05.01.02 "ABRIR UN ESTABLECIMIENTO SIN LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE FUNCIONAMIENTO, O CERRAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO VENCIDA, CATEGORÍA 10" SE 1/2 UIT MULTA DE ACUERDO A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-

Observaciones:

Se realiza constancia que se realiza en registro de servicios de

SIEMPRE LAS 10:58 AM DE P.M. POR TERMINAR LA OMBREIA

Concluido el presente acto, firman las autoridades presentes participantes, el propietario y/o representantes del local, donde fue lo acontecido de acuerdo a Ley.



GOBIERNO REGIONAL DE OROYA

SECRETARÍA DE GOBIERNO REGIONAL

[Signature]

[Signature]

2019 OCT 22 11:11

[Signature]

[Signature]

[Signature]

18



PAPELETA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00002220 19- MDA

En el distrito de Amarilis, siendo las ^{Am.} 10:40 del día 22 de Octubre 20 19, el representante de la Subgerencia de Fiscalización quien suscribe la presente, pone de conocimiento la constatación de la comisión de una infracción, a mérito del Acta de Inspección N° Clausura N° 0-0058, de fecha 22 de Octubre del 20 19, la cual está debidamente tipificada en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), que a continuación se detalla:

DATOS DEL INFRACTOR		
NOMBRES Y APELLIDOS Y/O RAZON SOCIAL		DNI O RUC
Heidi Ivone Torres Santos.		41519324
DOMICILIO FISCAL Y/O REAL		DISTRITO
Jr. Los Naranjos MZ-B- Lote 07		Amarilis
LUGAR DE LA INFRACCIÓN-CONSTATADA		DISTRITO
Jr. Los Naranjos MZ-B- Lote 07.		AMARILIS
GIRO Y/O ACTIVIDAD ECONOMICA		
D' JAVU- Pub-club- Nocturno con Compañía		
CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	
05-01-08.	Abrir el establecimiento sin contar la respectiva autorización Municipal de Funcionamiento (Autorización V).	
SANCIÓN APLICABLE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
50% CATEGORIA "C"	Abrir el establecimiento sin contar la respectiva autorización Municipal de Funcionamiento (Autorización Venida).	
DATOS DEL RECEPTOR		
APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI o N° C.E.	RELACION
CARGO Y RECEPCION		
FECHA	FIRMA	
AMARILIS 22 DE Octubre 20 19.		
DATOS DEL INSPECTOR		
APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	FIRMA
Ambrosio Vilca, Jorge.	22436154	
OBSERVACIONES:		
<p>Se encuentra cerrado x lo tanto dejó por la Benelija de la puerta del establecimiento.</p> <p><i>[Handwritten signatures and notes]</i></p>		
<p>La presente establece la imposición de una Resolución de Sanción, como resultado de la constatación de la infracción cometida, por tanto no cabe la presentación de descargo y/o recurso impugnativo al presente documento, según lo establecido en el Atr. 43° "Por la gravedad, por la comisión instantánea o el carácter insubsanable de algunas infracciones, éstas serán sancionadas sin observar el procedimiento previo a que se refiere el artículo 14" del Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS.</p>		

19

1160

376



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



PROVEIDO N° 572-2019-MDA-GDEYT

AL : ABOG. EDWIN ZAMORA HIDALGO
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACION

ASUNTO : SOLICITO PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

REF.: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL "D'JAVU PUB-CLUB NOCTURNO"

FECHA : AMARILIS, 17 DE OCTUBRE DEL 2019

VISTO: La Resolución Gerencial N° 502-2019-MDA-GDEYT de fecha 17 de Julio del 2019, en la que se le Declara Improcedente la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento definitiva y la Resolución Gerencial N° 777-2019-MDA-GDEYT en la cual se **DECLARA INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **HEIDI IVONNE TORRES SANTOS DE KULESZA, representante del establecimiento comercial D'JAVU PUB CLUB NOCTURNO.**

En tal sentido y estando la Ordenanza Municipal 006-2017-MDA de fecha 03-04-2017, infracción 05.01.08 "Por abrir el establecimiento sin contar con la autorización municipal de funcionamiento u operar con la autorización municipal vencida" y al Art. 32° concordante con el Art. 37 de la misma norma municipal, **Por lo que solicito a su Despacho proceder conforme a sus atribuciones, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización, Policía Municipal y Serenazgo, en cumplimiento a las normas citadas, en vista que dicho establecimiento D'JAVU PUB CLUB NOCTURNO no cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento.**

Asimismo solicito coordinar con la Gerencia de Desarrollo Económico el día y la hora programada para su intervención.

Atentamente;

Adjunto (05) folios
TLA/GDEYT
c.c.
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Econ. Teófilo Loarte Alvarado
GERENTE DE DES. ECON. Y TURISMO



062 - 519133



www.muniamarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal Jr. Huallaga N° 300 - Paucarbamba - Amarilis

20

375



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



NOTIFICACION

RESOLUCION GERENCIAL N° 777 -2019-MDA-GDEYT (fecha: 15 de Octubre del 2019)

NOMBRE Y APELLIDOS: Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesca

DIRECCION: Calle los Naranjas Mz B Lote 07 -º Domicilio Procesal

EN CASO DE RECEPCION POR PERSONA CAPEZ *fr. 28 de julio 893 de piso 03*

NOMBRE Y APELLIDOS: Johanna Stephanie Peña Pilco

Nº DNI: 46610267

PARENTESCO CON EL TITULAR: Trabajadora

FECHA Y HORA DE NOTIFICACION: 15/10/19 4.04 pm

FIRMA DEL RECEPTOR: MARQUE CON UNA "X" EL SUPUESTO EN EL QUE SE ENCUENTRA

	SE NIEGAN A RECIBIR LA DOCUMENTACION	()
	SE NIEGAN A FIRMAR ESTA NOTIFICACION	()
	NO BRINDAN DATOS DE IDENTIFICACION	()
	DOMICILIO CERRADO	()
	SE DEJO DOCUMENTOS BAJO PUERTA	()
	PERSONA NO CAPEZ EN DOMICILIO	()

CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO

CASA: Nº PUERTAS: 3

EDIFICIO: Nº MEDIDOR: 73785613

Nº DE PISOS: 4 COLOR DE LA FACHADA: Amarillo

DESTINYACIONES

Se le notificó en el Domicilio Procesal.

DATOS DEL NOTIFICADOR

NOMBRES Y APELLIDOS: Darwin José Vela Reyes

Nº DNI: 48089344

FIRMA:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 28416 DEL 01 DE JUNIO DEL 1982

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCION GERENCIAL N° 777 -2019-MDA-GDEYT

Amarilis,

15 OCT 2019

Visto:

La Solicitud con Registro N° 011727, de fecha 01 de Agosto del 2019, presentada por la Administrada **Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza**, en su condición de representante del establecimiento denominado **D'JAVU PUB – CLUB NOCTURNO**, por el cual interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 502-2019-MDA/GDEYT, de fecha 17 de Julio del 2019, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por Resolución de Gerencia Municipal N° 087-2019-MDA/GM, de fecha 23 de setiembre del 2019, se resolvió en su Artículo Segundo: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de abstención formulada por la administrada **Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza**, representante del establecimiento **D'JAVU PUB – CLUB NOCTURNO** y que los funcionarios responsables continúen de acuerdo a su competencia en el conocimiento y decisión del procedimiento Administrativo pendiente.

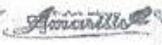
Que, con Resolución Gerencial N° 502-2019-MDA-GDEYT, de fecha 17 de Julio del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, se resolvió en su Artículo Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento Definitiva, solicitado por la administrada **Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza**, para su establecimiento denominado **D'JAVU PUB – CLUB NOCTURNO CON COMPAÑIA**, realizado con Expediente N° 009276, de fecha 13 de junio del 2019, al amparo de la Ordenanza Municipal N°014-2007-MDA, del 16 de abril del 2007, que en su artículo 5° establece lo siguiente:

"PROHIBIR la apertura de establecimientos bares, discotecas, night club, pistas de baile, karaokes, pinball, billares, nintendo, video pub, salón de juegos, y otros de similares objetivo, cuya ubicación se encuentra a menos de 400 metros de centros educativos, iglesias, templos, hospitales, clínicas, municipios, coliseos, complejos deportivos, bomberos, academias, piscinas y otros locales públicos similares".

Que, mediante solicitud con Registro N° 011727, de fecha 01 de agosto, presentada por la administrada **Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza**, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Gerencial N° 502-2019-MDA-GDEYT, de fecha 17 de julio del 2019, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo; sustentando su pretensión señalando que no se encuentra ajustada a hecho ni a derecho, por lo que solicita se declare intrínsecamente la nulidad del acto administrativo.

Que, con solicitud de Registro N° 012210, de fecha 09 de agosto del 2019, la administrada **Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza**, adjunta medio de prueba como parte de su Recurso de Reconsideración; consistente en el Informe Técnico realizado por el Arquitecto **Cristian Sánchez Salazar**, con el cual pretende demostrar que su establecimiento comercial no se encuentra inmerso dentro de los alcances del artículo 58° - numeral 58.4 de la Ordenanza Municipal N°006-2016-MDA, y el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°014-2007-MDA.

Que, con solicitud de Registro N° 012539, de fecha 14 de agosto del 2019, la administrada **Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza**, solicita Informe Oral, el mismo que fue concedido y llevado a cabo en la Oficina de Secretaría General, en relación a su Recurso de Reconsideración presentado en contra de la Resolución Gerencial N°502-2019-MDA-GDEYT; donde según el acta correspondiente, sustenta su pretensión impugnatoria, en la nulidad de la Resolución Gerencial N°502-2019-MDA-GDEYT, y que se retrotraiga el procedimiento hasta la notificación del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 25419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Informe N°160-2019, que es el que se pronuncia por el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de certificado; argumentos totalmente diferentes al procedimiento administrativo sobre el cual se pronuncia la Resolución Gerencial N°502-2019-MDA-GDEYT.

Que, mediante Informe N°316-2019-MDA-GDEYT, de fecha 02 de octubre del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, se remite el expediente Administrativo a la Gerencia Municipal, y las abstenciones.

Que, mediante Informe N° 056-2019-MDA-GM, de fecha 07 de Octubre del 2019, emitido por la Gerencia Municipal, se concluye por lo expuesto: 1. El presente Recurso de Reconsideración solicitada por la administrada **Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza**, contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 502-2019-MDA-GDEYT, sea resuelto por el Gerente de Desarrollo Económico y Turismo dentro de los plazos establecidos por Ley, por ser la Autoridad Administrativa que emitió dicha Resolución Gerencial; 2. Dejar sin efecto el Informe Legal N° 001-2019-MDA-GSG, de fecha 01 de octubre del 2019, emitido por la Gerencia de Secretaría General, por presentar pronunciamiento "Extra Petita", al pronunciarse sobre hechos no invocados por la administrada recurrente, y señalar haber operado el Silencio Administrativo Positivo a favor de la administrada; formar el cuaderno incidental respecto a la abstención solicitada por la administrada y suspender los plazos del presente procedimiento administrativo por el mismo plazo señalado en la Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDA (una Resolución Administrativa no puede suspender plazos establecidos en una Ordenanza Municipal, que tiene rango de Ley); 3. Recomendar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, resolver sus recursos teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 183.2 del artículo 183° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS a fin de evitar dilaciones innecesarias; es decir, cuando el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.

Del derecho de contradicción y el Recurso Administrativo de Reconsideración

Que, mediante el Artículo 118° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, en su numeral 118.1 del Artículo 118°, establece que **"Frente a un acto que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**; asimismo, el Artículo 216° de la precitada norma administrativa, establece en su numeral 216.2 que **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**.

Que, según el Artículo 217° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **"El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia administrativa no se requiere nueva prueba..."**; asimismo, el Artículo 219° de la precitada norma, establece que **"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 122° de la presente Ley"**. (Aspectos formales del escrito).

Del control de la formalidad del Recurso Administrativo de Reconsideración

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la recurrente **Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza**, quien se atribuye la representación del establecimiento comercial con el giro de **D'JAVU PUB – CLUB NOCTURNO**, interpone el recurso impugnativo sub examine con la formalidad establecida en el Artículo 122° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con lo establecido por el Artículo 219° del citado cuerpo normativo; asimismo, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 216.2 del Artículo 216° del TUO de la Ley N°27444; es decir, la Resolución Gerencial N°502-2019-MDA-GDEYT, del 17/07/2019, ha sido válidamente notificada con fecha 17/07/2019, conforme consta de fs. 173 de autos, y su recurso impugnativo ha sido presentado con fecha 01/08/2019, con Expediente de Registro N°0011727.

22

3-33



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23439 DEL 03 DE JUNIO DE 1982

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Del requisito de procedibilidad del Recurso de Reconsideración

Que, en el Artículo 217° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración deberá sustentar en nueva prueba. La nueva prueba consiste en el aporte que realiza el recurrente, sobre un medio de prueba que no se haya actuado durante el procedimiento administrativo y/o no haya sido meritado en la resolución que se impugna.

Que, remitiéndonos al cumplimiento del requisito de procedibilidad consistente en nueva prueba, se advierte que la administrada Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza, con solicitud de Registro N° 012210, de fecha 09 de agosto del 2019, ha presentado como prueba, para ser tomado en cuenta en su Recurso de Reconsideración, el Informe Técnico realizado por el Arquitecto Cristian Sánchez Salazar, con el cual pretende demostrar que su establecimiento comercial no se encuentra inmerso dentro de los alcances del artículo 58° - numeral 58.4 de la Ordenanza Municipal N°006-2016-MDA; documento que constituye un medio de prueba no actuado en el presente procedimiento administrativo, por tanto se cumple con el requisito de procedibilidad, lo que amerita un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Del silencio administrativo positivo

Que, un ejemplo claro de esta aplicación lo podemos ver en el Exp. N° 590-97-AA/TC. Ahí el Tribunal Constitucional estableció que un administrado no puede pretender ampararse en el silencio administrativo positivo si existen antecedentes administrativos conocidos por el administrado de no contar con las exigencias legales para ejercer una actividad lícitamente. Concretamente se expresó, "Que, el silencio administrativo positivo favorece al recurrente, cuando instaura un procedimiento cumpliendo con todos los requisitos de admisibilidad y no es atendido por el órgano de control en el plazo prescrito por la ley (...).

Que, Así el silencio administrativo en los procedimientos de evaluación previa, está previsto en el Artículo 35° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; sin embargo, para acogerse a este beneficio, deberá estar así calificado en el TUPA respectivo, siguiendo las regulaciones nacionales, aunque un determinado supuesto contenido en la norma, afirme la calificación positiva del silencio, no podrá considerar autorizado su pedido si la autoridad competente en su TUPA lo hubiere calificado como negativo.

Al respecto cabe mencionar, que en el Procedimiento N°86, del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado por Ordenanza Municipal N°017-2017-MDA, del 10 de agosto del 2017, sobre Licencia de Funcionamiento: Establecimiento que se requiere de un ITSE de Detalle y Multidisciplinaria, si bien es cierto se encuentra sujeto a calificación automática, está condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA, procedimiento donde expresamente no se encuentra establecido estar sujeto al "silencio administrativo positivo"; por tanto, la denunciante no puede alegar "desconocimiento de la aplicación del silencio administrativo positivo", respecto a su solicitud de renovación y/o emisión de licencia de funcionamiento del 13 de junio de 2019, materializada en la Resolución Gerencial N°502-2019-MDA-GDEYT, del 17 de julio del 2019.



De la acumulación de procedimientos administrativo

Que, mediante TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 160° **Acumulación de Procedimientos**, La Autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecursible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, por tanto por iniciativa propia corresponde acumular el Expediente de Registro N° Registro N° 011727, de fecha 01 de agosto del 2019, sobre Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Gerencial N° 502-2019-MDA-GDEYT; el Expediente de Registro N° 010577, de fecha 09 de julio del 2019, sobre actualización de anexos, sobre licencia definitiva; el Expediente de Registro N° 011390, de fecha 23 de julio del 2019, sobre aclaración de Resolución Gerencial N° 502-2019-MDA-GDEYT, de fecha 17 de julio; el Expediente de Registro N°012210, de fecha 09 de agosto del 2019, sobre incorporación de medio de prueba como parte del recurso de reconsideración; el Expediente de Registro N° 012539, de fecha 14 de agosto del 2019, en la cual solicita Informe Oral; y el expediente de Registro N° 015008, de fecha 02





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 25418 DEL 01 DE JUNIO DE 1992

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



de octubre del 2019, en la cual adjunta Carta Notarial, presentado por la administrada **Heldi Ivonne Torres Santos de Kulesza**.

Sobre el caso concreto:

Que, del caso sub examine, se tiene que la administrada presenta como prueba nueva el peritaje, que consiste en el Informe Técnico realizado por el Arquitecto Cristian Sánchez Salazar, el mismo que se contrasta con el Informe N° 169-2019-MDA/SGFPMYS, de fecha 01 de julio del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Policia Municipal y Serenazgo, los mismos que no han sido corroborados con un Informe contundente por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural; es por ello que este medio de prueba, no puede ser meritado para fines de desvirtuar lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°014-2007-MDA, concordante con lo establecido por el artículo 58° - numeral 58.4 de la Ordenanza Municipal N°006-2016-MDA; más aún, si consideramos que el procedimiento sobre renovación de licencia de funcionamiento, es un procedimiento administrativo vigente, y que se encuentra inmerso dentro de los alcances de la Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDA, de fecha 02 de agosto del 2019, publicada con fecha 05 de agosto del 2019, donde se establece claramente la prohibición de la expedición de licencias de funcionamiento para el giro comercial del establecimiento de la recurrente, y otros, que se encuentran en trámite y los que se van a iniciar, lo que implica que dentro de esta prohibición se encuentra comprendida la solicitud de la administrada **Heldi Ivonne Torres Santos de Kulesza**, y que ha generado la expedición de la Resolución Gerencial N°502-2019-MDA-GDEYT; por tanto, la declaratoria de improcedencia a esta solicitud debe de mantenerse en mérito a la citada Ordenanza Municipal.

Asimismo, en cuanto a los argumentos que señala la recurrente, no relacionados con lo resuelto en la Resolución Gerencial N°502-2019-MDA-GDEYT, no desvirtúan en nada la decisión materia de cuestionamiento, ya que en el presente caso, prevalece la aplicación de lo establecido en el artículo 14° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina la conservación del acto o de los actos frente a irregularidades que no revistan trascendencia, aun así se haya incumplido alguno de los requisitos de validez del acto, quedando claro que lo señalado en el Informe Legal N° 001-2019-MDA-GSG, de fecha 01 de octubre del 2019, elaborado por el Abog. Juan José Soto Inocente, Gerente de Secretaría General, en la indicada fecha, no es vinculante para esta autoridad a cargo de la presente instrucción, en mérito del numeral 182.2 del artículo 182° del TUO de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, ello en razón a que el criterio adoptado no es compartido por esta instancia administrativa.

De otro lado cabe señalar que la Administración Municipal frente a un Recurso Administrativo solo se pronuncia sobre los hechos que cuestiona la administrada, y no sobre hechos que no guardan relación con el presente procedimiento administrativo; es decir, a través de una resolución gerencial resulta una aberración jurídica pronunciarse sobre la suspensión de un plazo establecido en una norma municipal (jerarquía de normas); asimismo, que se sugiera declarar la nulidad de un acto administrativo que no es parte de este procedimiento, correspondiendo a otro, cuyos derechos la administrada recurrente debió hacerlos valer dentro del cauce Legal que corresponde, y no cuestionarlos en la forma antes señalada, pretendiendo inducir a error a la autoridad municipal.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria, y demás normas legales glosada vigentes, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Amarilis, y por la Resolución de Gerencia Municipal N°087-2019-MDA/GM, y a los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR el Expediente de Registro N° Registro N° 011727, del 01/08/2019, sobre Recurso de Reconsideración; el Expediente de Registro N° 010577, del 09/07/2019, sobre actualización de anexos, sobre licencia definitiva; el Expediente de Registro N° 011390, del 23/07/2019, sobre aclaración de Resolución Gerencial N°502-2019-MDA-GDEYT; el Expediente de Registro N°012210, del 09/08/2019, sobre incorporación de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



medio de prueba al recurso de reconsideración; el Expediente de Registro N° 012539, del 14/08/2019, sobre informe oral; y el Expediente de Registro N° 015008, del 02/10/2019, sobre carta notarial de acogimiento al silencio administrativo positivo, presentado por la administrada Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza, de conformidad al artículo 160° concordante con el artículo 161° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración, presentado por la administrada Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza, ingresado con Registro N° 011727, del 01/08/2019, contra la Resolución Gerencial N° 502-2019-MDA-GDEYT, del 17/07/2019, complementado con Expediente de Registro N° 010577, del 09/07/2019, sobre actualización de anexos, sobre licencia definitiva; Expediente de Registro N° 011390, del 23/07/2019, sobre aclaración de Resolución Gerencial N°502-2019-MDA-GDEYT, y Expediente de Registro N°012210, del 09/08/2019, sobre incorporación de medio de prueba al recurso de reconsideración; en consecuencia, **CONFIRMAR** el precitado acto administrativo en todos sus extremos, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO TERCERO: DECLARA IMPROCEDENTE, el acogimiento al silencio administrativo positivo, presentado con Expediente de Registro N°015008, del 02/10/2019 – Carta Notarial, por la administrada Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR al cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Sub Gerencia de Fiscalización Policía Municipal y Serenazgo, y a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO: TRANSCRIBIR la presente Resolución al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

DLADDEYT
C.C.
GDCYF
SOPPMTS
ARCHIVO

[Handwritten signature]



Econ. Néstor Loarte Alvarado
GERENTE DE DES. ECON. Y TURISMO



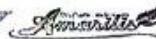
062 310133



www.municipalidaddeamarilis.gob.pe
Facebook: Municipalidaddeamarilis



Palacio Municipal Jr. Huancayo 14
500 - Huancayo - Ayacucho





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1992



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION GERENCIAL N° 004 - 2019-MDA-GDEYT

Amarilis,

VISTO:

El Expediente de registro. N° 009276, de fecha 13 de junio de 2019, la administrada Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza, representante del D'JAVU- CLUB NOCTURNO CON COMPAÑIA, ubicado en el Jr. los Naranjos Mz. "B" Lote "05" - Llicua Baja del Distrito de Amarilis, Solicita la renovación automática y/o emisión de la Licencia definitiva para su establecimiento denominado D'JAVU PUB - CLUB NOCTURNO CON COMPAÑIA en vista que la Licencia de Funcionamiento de Vigencia temporal se venció el 25 de junio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política de Perú, establece que las Municipalidades provinciales y Distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que con expediente de Registro N° 009276 de fecha 13 de junio de 2019 la administrada Heidi Ivonne Torres Santos De Kulesza, ha solicitado la renovación automática y/o emisión de la licencia definitiva para su establecimiento denominado D'JAVU PUB - Club Nocturno Con Compañía, en vista que la Licencia de Funcionamiento de Vigencia temporal se venció el 25 de junio del 2019.

Que, con solicitud de registro N° 008944 de fecha 07 de junio del 2019, los vecinos de la Urbanización los Naranjos de las Mzs. A y B, (antes fundo Zevallos) solicitan la clausura y cierre inmediato de los centros de diversión identificados como Club Nocturno con Compañía denominado D' JAVU PUB-CLUB nocturno y Típica Discotek, argumentando que en la Partida Electrónica N° 02020651 de la Oficina Registral de Huánuco el Lote 07 del lugar denominado Fundo Zevallos (ahora Urbanización los Naranjos Mz. B Lote N° 07) es de propiedad del Sr. Gabriel Bravo Yushiro Orestes, quien con contrato de arrendamiento de local para Pub Discotek-Club nocturno, arrienda el inmueble ubicado en la Urbanización los Naranjos Mz. B Lote 05-Amarilis, lo cual no concuerda con la dirección donde funciona el local que es el lote 07. asimismo la ficha RUC N° 10415193241 donde se señala tipo y nombre de zona Urbanización. Los Naranjos Mz. B Lote N° 5 cuando el inmueble donde funciona el NIGHT CLUB es el lote 07 del fundo Zevallos;

Que, con Expediente de Registro N° 008944 de fecha 07 de junio de 2019, emitido por los Propietarios y Vecinos de los inmuebles ubicados en la Urbanización los Naranjos Mz. A y B, (Antes urbanización Fundo Zevallos) con la finalidad de solicitar la clausura y cierre inmediato de los centro de diversión identificados como club nocturno con compañía denominado D' JAVU Pub-Club Nocturno Y Típica Discotek;

Que, mediante Provedo N° 34-2019-MDA/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica realiza la devolución de actuados administrativos solicitados por la administrada Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza, sobre la renovación de la Licencia de funcionamiento definitivo, al no guardar relación con el informe N° 138-2019-MDA-GDUR-SGGRDCLLRH;

Que, con Expediente N° 010044 de fecha 28 de Junio del 2019, presentada por la administrada Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza, en la cual solicita Apersonamiento y otros;



062 - 519133



www.municipalidadamarilis.gob.pe

Facebook: Municipalidad Amarilis



Teléfono Municipal A. Huánuco N° 305 - Paucabamba - Amarilis

Amarilis



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1992



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, con Informe N° 169-2019-MDA/SGFPMYS de fecha de recepción 02 de julio del 2019, la Sub Gerencia de Fiscalización, Policía Municipal y Serenazgo, emite su informe de fiscalización y control respecto a la queja presentada contra los establecimientos denominado D'JAVU Y TIPICA DISCOTEK, que a su vez se encuentran ubicados a inmediaciones de las Instituciones Educativas y Centro de Salud, como: I.E.P. Cristo Rey, ubicado en la Av. Los Sauces Mz. O Lote 01, 02, 03 de la Urbanización Santa María ubicado a 300.00 metros aproximado, Cuna Guardería Jardín Niño Salvador. Ubicado en el Jr. los Sauces Mz. 12, Urbanización Santa María ubicado a 300.00 metros aproximados, Cuna Jardín Portalitos ubicado en la Av. Los Sauces Mz. B Lote 10 de la Urbanización Santa María ubicado a 300.00 metros aproximados, I.E.P. N° 311 ubicado en Fonavi III a 250 metros Aproximados, I.E.P. María Bambina. Ubicado en el Jr. las Pavas Urbanización los Cedros A-10 ubicado a 250.00 metros aproximados, I.E. N° ubicado en el Jr. Primavera intersección con el Jr. Corea del Sur a 350.00 metros aproximados, Centro de salud Perú Corea ubicado en el Jr. ubicado a 3550.00 metro aproximados; asimismo vienen funcionando hasta las últimas horas de la madrugada haciendo caso omiso el Plan Zanaforia, concluyendo que los locales antes mencionados no reúnen los requisitos especificados en la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDA Art. 58° inciso 58.4 el cual amerita la Clausura definitiva y la no renovación de la Licencia de Funcionamiento;

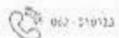
Que, mediante Provido N° 356-2019-MDA-GDEYT de fecha 02-07-2019, se solicita a la Sub Gerencia de Formalización, Comercialización y Mercados, remitir informe técnico para continuar con el trámite que corresponda, según documentos adjuntos;

Que, mediante Informe N° 357-2019-MDA-GDEYT/SGFCM de fecha 11-07-2019, la sub Gerencia de Formalización, Comercialización y Mercados, remite su informe que del Análisis se desprende: Que teniendo a la vista la Licencia de Funcionamiento N° 002811 de fecha 25-06-2018 del establecimiento comercial D'JAVU PUB - CLUB NOCTURNO ubicado en el Jr. Los Naranjos Mz. "B" Lote 05-Llicia Baja ha sido expedido el 25 de junio del 2018 y como se trata de una licencia especial y temporal su vigencia concluyo el 25 de junio del 2019., estando a la fecha por resolver el Expediente 009276;

Que, el Artículo 58° de la Ordenanza Municipal 006-2016-MDA de fecha 12 de febrero de 2016 el señala que las discotecas, pubs o bares, licorerías, restaurantes, picanterías, sala de reuniones sociales, salones de baile, karaoke, locales de espectáculo, club nocturno, giros afines, asimismo en el numeral 58.4.) de la Ordenanza Municipal en mención Las discotecas, pubs o bares, licorerías, peñas, restaurantes, picanterías, salas de reuniones sociales, salones de baile, karaokes, locales de espectáculo, club nocturno y giros afines que se ubiquen en zona céntrica, zona circundante y zona de transición periférica de la ciudad, no deberán ubicarse a menos de 400 metros de universidades, instituciones educativas, parques infantiles, hospitales, clínicas, centros de salud, templos y los locales construidos específicamente para el culto religioso de cualquier credo y otras actividades análogas, el cual será acreditado por el administrado mediante documento expreso emitido por el órgano competente de la Municipalidad;

Que, el Artículo 55° de la Ordenanza Municipal 006-2016-MDA de fecha 12 de febrero de 2016 señala que las obligaciones de los establecimientos que cuentan con licencia temporal con horario especial, la licencia de horario especial otorgado al establecimiento comercial, es intransferible, tiene una vigencia de un año lectivo y debe exhibir permanentemente en un lugar visible del establecimiento, a fin de facilitar el control periódico de la Municipalidad, además de ello el administrado deberá respetar, así mismo en el numeral 55.1.) de la ordenanza municipal en mención El horario, el cual no puede ser objeto de ampliación, siguiendo en ese orden en el numeral 55.2) El giro de negocio autorizado, no siendo permitido el cambio de giro cambio de domicilio, el cambio de titular, en cuyo caso deberá tramitar una nueva licencia, quedando expedida, sin efecto;

Que, el Artículo 56 de la Ordenanza Municipal 006-2016-MDA de fecha 12 de febrero de 2016 señala que, de la Tasa de los establecimientos que cuenten con Licencia temporal con Horario Especial, el monto a pagar por concepto de Horario Especial será en forma anual y de acuerdo a las actividades establecidas en el Art. 53° de



062-219123



www.uniamarilis.gov.pe
Facebook: Municipalidad de Amarilis



Palacio Municipal J. Huámpo N°
366 - Huámpo - Amarilis

Amor por Amarilis

25



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Oficina Municipal de Asesoría y Asesoría de Gestión "Año de la Unión contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCION GERENCIAL N° 777 -2019-MDA-GDEYT

Amarilis,

05 OCT 2019

Visto:

La Solicitud con Registro N° 011727, de fecha 01 de Agosto del 2019, presentada por la Administrada Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza, en su condición de representante del establecimiento denominado D'JAVU PUB - CLUB NOCTURNO, por el cual interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 502-2019-MDA/GDEYT, de fecha 17 de Julio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28507, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Organos de Gobierno Local, que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por Resolución de Gerencia Municipal N° 087-2019-MDA/GM, de fecha 23 de setiembre del 2019, se resolvió en su Artículo Segundo: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de abstención formulada por la administrada Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza, representante del establecimiento D'JAVU PUB - CLUB NOCTURNO y que los funcionarios responsables continúen de acuerdo a su competencia en el conocimiento y decisión del procedimiento Administrativo pendiente.

Que, con Resolución Gerencial N° 502-2019-MDA-GDEYT, de fecha 17 de Julio del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, se resolvió en su Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento Definitiva, solicitado por la administrada Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza, para su establecimiento denominado D'JAVU PUB - CLUB NOCTURNO CON COMPAÑIA, realizado con Expediente N° 009276, de fecha 13 de junio del 2019, al amparo de la Ordenanza Municipal N°014-2007-MDA, del 16 de abril del 2007, que en su artículo 5° establece lo siguiente:

"PROHIBIR la apertura de establecimientos bares, discotecas, night club, pistas de baile, karaokes, pinball, billares, nintendo, video pub, salón de juegos, y otros de similares objetivo, cuya ubicación se encuentra a menos de 400 metros de centros educativos, iglesias, templos, hospitales, clínicas, municipios, coliseos, complejos deportivos, bomberos, academias, piscinas y otros locales públicos similares".

Que, mediante solicitud con Registro N° 011727, de fecha 01 de agosto, presentada por la administrada Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Gerencial N° 502-2019-MDA-GDEYT, de fecha 17 de julio del 2019, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo; sustentando su pretensión señalando que no se encuentra ajustada a hecho ni a derecho, por lo que solicita se declare intrínsecamente la nulidad del acto administrativo.

Que, con solicitud de Registro N° 012210, de fecha 09 de agosto del 2019, la administrada Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza, adjunta medio de prueba como parte de su Recurso de Reconsideración; consistente en el Informe Técnico realizado por el Arquitecto Cristian Sánchez Salazar, con el cual pretende demostrar que su establecimiento comercial no se encuentra Inmerso dentro de los alcances del artículo 58° - numeral 58.4 de la Ordenanza Municipal N°006-2016-MDA, y el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°014-2007-MDA.

Que, con solicitud de Registro N° 012539, de fecha 14 de agosto del 2019, la administrada Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza, solicita Informe Oral, el mismo que fue concedido y llevado a cabo en la Oficina de Secretaría General, en relación a su Recurso de Reconsideración presentado en contra de la Resolución Gerencial N°502-2019-MDA-GDEYT; donde según el acta correspondiente, sustenta su pretensión impugnatoria, en la nulidad de la Resolución Gerencial N°502-2019-MDA-GDEYT, y que se retrotraiga el procedimiento hasta la notificación del



Amarilis



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 22415 DEL 01 DE JUNIO DE 1962

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



370

Informe N°160-2019, que es el que se pronuncia por el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de certificado; argumentos totalmente diferentes al procedimiento administrativo sobre el cual se pronuncia la Resolución Gerencial N°502-2019-MDA-GDEYT.

Que, mediante Informe N°316-2019-MDA-GDEYT, de fecha 02 de octubre del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, se remite el expediente Administrativo a la Gerencia Municipal, y las abstenciones.

Que, mediante Informe N° 056-2019-MDA-GM, de fecha 07 de Octubre del 2019, emitido por la Gerencia Municipal, se concluye por lo expuesto: 1. El presente Recurso de Reconsideración solicitada por la administrada Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza, contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 502-2019-MDA-GDEYT, sea resuelto por el Gerente de Desarrollo Económico y Turismo dentro de los plazos establecidos por Ley, por ser la Autoridad Administrativa que emitió dicha Resolución Gerencial; 2. Dejar sin efecto el Informe Legal N° 001-2019-MDA-GSG, de fecha 01 de octubre del 2019, emitido por la Gerencia de Secretaría General, por presentar pronunciamiento "Extra Petita", al pronunciarse sobre hechos no invocados por la administrada recurrente, y señalar haber operado el Silencio Administrativo Positivo a favor de la administrada; formar el cuaderno incidental respecto a la abstención solicitada por la administrada y suspender los plazos del presente procedimiento administrativo por el mismo plazo señalado en la Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDA (una Resolución Administrativa no puede suspender plazos establecidos en una Ordenanza Municipal, que tiene rango de Ley); 3. Recomendar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, resolver sus recursos teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 183.2 del artículo 183° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS a fin de evitar dilaciones innecesarias, es decir, cuando el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.

Del derecho de contradicción y el Recurso Administrativo de Reconsideración

Que, mediante el Artículo 118° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, en su numeral 118.1 del Artículo 118°, establece que *"Frente a un acto que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*; asimismo, el Artículo 216° de la precitada norma administrativa, establece en su numeral 216.2 que *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, según el Artículo 217° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nuevas pruebas. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia administrativa no se requiere nueva prueba..."*; asimismo, el Artículo 219° de la precitada norma, establece que *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 122° de la presente Ley"*. (Aspectos formales del escrito).

Del control de la formalidad del Recurso Administrativo de Reconsideración

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la recurrente Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza, quien se atribuye la representación del establecimiento comercial con el giro de D'JAVU PUB – CLUB NOCTURNO, interpone el recurso impugnativo sub examine con la formalidad establecida en el Artículo 122° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con lo establecido por el Artículo 219° del citado cuerpo normativo; asimismo, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 216.2 del Artículo 216° del TUO de la Ley N°27444; es decir, la Resolución Gerencial N°502-2019-MDA-GDEYT, del 17/07/2019, ha sido válidamente notificada con fecha 17/07/2019, conforme consta de fs. 173 de autos, y su recurso impugnativo ha sido presentado con fecha 01/08/2019, con Expediente de Registro N°0011727.

26

364



MUNICIPALIDAD MUNICIPAL DE AREQUIPA

CREADO POR LEY N° 23476 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

la Presente Ordenanza detallándose a continuación: Ordenanza Municipal N° 014-2007 MDA de fecha 16 de abril del 2007, Artículo Quinto: PROHIBIR la apertura de establecimientos bares, discotecas, Night Club, Pistas de Baile, Karaokes, Pinball, Billares, Nintendo, Videos Pubs, Salón de Juegos, y otros de similares objetivos, cuya ubicación se encuentra a menos de 400 Ml. De centros educativos, Iglesias, templos, Hospitales, Clínicas, Municipios, Coliseos, Complejos deportivos, Bomberos, Academias Piscinas y otros locales públicos similares;

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el Artículo 49° Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la recurrente Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza, quien solicita la renovación automática y/o emisión de la licencia definitiva para su establecimiento denominado D'JAVU PUB - CLUB NOCTURNO CON COMPAÑIA, en vista que la Licencia de Funcionamiento de Vigencia temporal se venció el 25 de junio del 2019, sin embargo esta se encuentra ubicado dentro de una habilitación urbana, asimismo se encuentra ubicado a inmediaciones de las Instituciones Educativas y Centro de Salud conforme lo señala el segundo considerando del Informe N° 169-2019-MDA/SGFPMYS, y a su vez transgrede el Artículo 58° numeral 58.4) de la Ordenanza Municipal 006-2016-MDA, que establece que no debe ubicarse a menos de 400 metros de universidades, instituciones educativas, parques infantiles, hospitales, clínicas, centro de salud, asimismo en el Artículo 49° Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la autoridad municipal puede ordenar la clausura o servicios transitoria o definitiva de edificios, cuando produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Por los considerandos antes expuestos, y estando al Reglamento de Organización y Funciones ROF Artículo 167°, La Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, resuelve los asuntos administrativos de su competencia con Resolución Gerencial (primera instancia), asimismo propone políticas públicas, directivas, guías reglamentos, instructivos manuales y otros de acuerdo a su competencia institucional y sectorial de los órganos rectores;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento definitiva, solicitado por la administrada Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza, para su establecimiento denominado D'JAVU- CLUB NOCTURNO CON COMPAÑIA, realizado con Expediente de Registro. N° 009276, de fecha 13 de junio de 2019, en merito a los consideración expuestos.

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]



062 - 519123



www.municipalidadarequipa.gob.pe
Facebook: MunicipalidaddeArequipa



Municipio Municipal de Arequipa N°
390 - Pucallpa - Arequipa

Arequipa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 25419 DEL 01 DE JUNIO DE 1992



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la administrada Heidi Ivonne Torres Santos de Kulesza, representante del D° JAVU PUB-CLUB NOCTURNO CON COMPAÑIA; en su domicilio ubicado en el Jr. Los Naranjos Mz. B Lt. 05 y/o Lote 07- Llicua Baja del Distrito de Amarilis, para sus fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Sub Gerencia de Ejecución Coactivo y la Sub Gerencia de Fiscalización y la Policía Municipal y Serenazgo y a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GDEYT
GDUR
GSCYF
SGEC
SGFYPMS



Econ. Teofilo Loarte Alvarado
GERENTE DE DES DESARROLLO Y TURISMO



052-519933



www.municipalidaddeamarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis

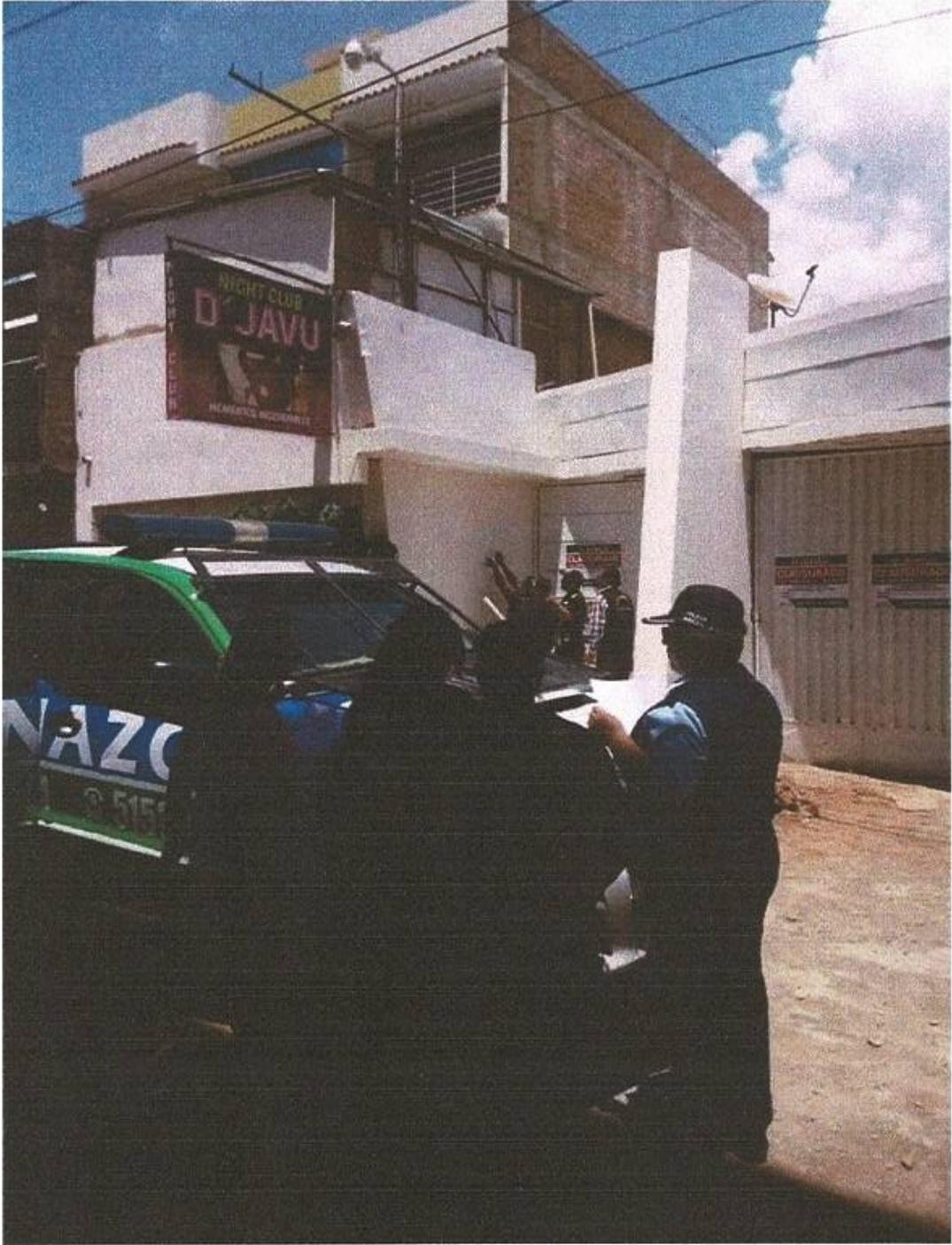


Palacio Municipal, Jr. Huáscar N°
200 - Pasadizo - Amarilis

Amarilis

22





**CLAUSURA
CLUB
NOCTURNO
CON O SIN
PAREJA -
QUILOMBO
LAS DIOSAS**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

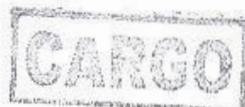


Amarilis, 11 de Noviembre del 2019.

OFICIO N° 179-2019-MDA/GDE.

SEÑOR:

**Mayor PNP Carlos BENDEZU PEREZ
COMISARIO DE AMARILIS**



ASUNTO: SOLICITO APOYO PARA INTERVENCION CONJUNTA A LA CLAUSURA Y CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL "CLUB NOCTURNO C/SIN PAREJA - QUILOMBO LAS DIOSAS".

Por medio de la presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente a nombre de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Amarilis y al mismo tiempo para comunicarle que se ha programado la Clausura y cierre Definitivo del establecimiento comercial "CLUB NOCTURNO C/SIN PAREJA - QUILOMBO LAS DIOSAS", en merito a la Resolución de Alcaldía N° 738-2019-MDA/A en el cual dispone REVOCAR la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL N° 003196 con fecha de expedición 03 de Julio del 2019.

En tal sentido recorro a su Despacho, para solicitar a usted tenga a bien designar personal para realizar la **Clausura y Cierre Definitivo**, a llevarse a cabo el día **Martes 12 de Noviembre del presente año, a horas 19:30**, Lugar de Concentración Frontis de la Municipalidad.

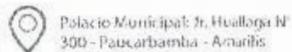
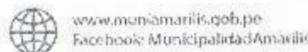
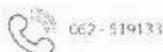
Sin otro particular, le reitero las muestras de afecto y estima personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Ecom. Teófilo Loarte Alvarado
GERENTE DE DES. ECON.

REGION POLICIAL HUANUCO
GUARDIA PNP - AMARILIS
MESA DE PARTES
Registro N° 090
Fecha 12 NOV 2019
Hora
Firma





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Amarilis, 11 de Noviembre del 2019.

OFICIO N° 180-2019-MDA/GDE

SEÑOR:

Jamilton Joel MEZA PÉREZ
SUB PREFECTO DE AMARILIS
JR. Pachitea Mz. U1 Lote 3 San Luis Sector III

SUBPREFECTURA DISTRITAL AMARILIS	
RECEBIDO	
12-11-19	
Reg. 342	Form. 08-3800
Fecha: 01	Firma: [Signature]

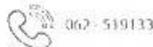
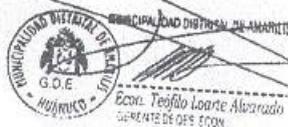
ASUNTO : INVITACION PARA PARTICIPAR EN LA INTERVENCION CONJUNTA A LA CLAUSURA Y CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL "CLUB NOCTURNO C/SIN PAREJA - QUILOMBO "LAS DIOSAS".

Por medio de la presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente a nombre de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Amarilis y al mismo tiempo para comunicarle que se ha programado la Clausura y cierre Definitivo del establecimiento comercial "CLUB NOCTURNO C/SIN PAREJA - QUILOMBO LAS DIOSAS", en merito a la Resolución de Alcaldía N° 738-2019-MDA/A en el cual dispone REVOCAR la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL N° 003196 con fecha de expedición 03 de Julio del 2019.

En tal sentido recorro a su Despacho, para invitarlo a la realización de la **Clausura y Cierre Definitivo**, a llevarse a cabo el día **Martes 12 de Noviembre del presente año, a horas 19:30**, Lugar de Concentración Frontis de la Municipalidad.

Sin otro particular, le reitero las muestras de afecto y estima personal.

Atentamente,



www.muniamarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal: Jr. Huallaga N° 300 - Paucerbamba - Amarilis



22



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Amarilis, 11 de Noviembre del 2019.

OFICIO N°181-2019-MDA/GDE.

SEÑOR:

Rómulo NOLASCO VALDIZAN
COORDINADOR DE JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE AMARILIS
JR. URUGUAY Y HONDURAS SECTOR 2 SAN LUIS.

ASUNTO: INVITACION PARA PARTICIPAR EN LA INTERVENCION CONJUNTA A LA CLAUSURA Y CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL "CLUB NOCTURNO C/SIN PAREJA – QUILOMBO "LAS DIOSAS".

Por medio de la presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente a nombre de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Amaris y al mismo tiempo para comunicarle que se ha programado la Clausura y cierre Definitivo del establecimiento comercial "CLUB NOCTURNO C/SIN PAREJA – QUILOMBO LAS DIOSAS", en merito a la Resolución de Alcaldía N° 738-2019-MDA/A en el cual dispone REVOCAR la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL N° 003196 con fecha de expedición 03 de Julio del 2019.

En tal sentido recorro a su Despacho, para invitarlo y asimismo haga extensiva la invitación a la Junta Vecinal de Colpa Alta a la realización de la **Clausura y Cierre Definitivo**, a llevarse a cabo el día **Martes 12 de Noviembre del presente año, a horas 19:30**, Lugar de Concentración Frontis de la Municipalidad.

Sin otro particular, le reitero las muestras de afecto y estima personal.

Atentamente,

*Recibo
Hora 9.15 am
[Signature]
Coordinador Distrital*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Econ. Teófilo Loarte Alvarado
GERENTE DE DES. ECON.

Cell. 979739156



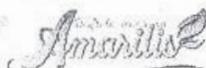
052-519133



www.muniamarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal Jr. Huallaga N° 300 - Paucarbamba - Amaris



37



Huánuco, 24 de Octubre del 2019

CARTA NOTARIAL N° 007-2019-MDA-GSG/JCSI

Señor:
Julian Robinson Gamarra Carbajal
Km. 7 de la Carretera Central - Parcela 134 - Colpa Alta - Amarilis
Presente.-

ASUNTO : RESOLUCION DE ALCALDIA N° 738-2019-MDA/A.

De mi consideración

Por medio de la presente Carta que le será entregada via notarial, el Gerente de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Amarilis de la provincia y departamento de Huánuco, le Notifica la Resolución de Alcaldía N° 738-2019-MDA/A, de fecha 23 de Octubre del 2019. Siendo así, queda su representada válidamente notificado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

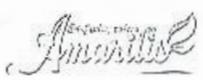
Atentamente,

J. Robinson Gamarra C.
07492093

B. C. P. P.
[Signature]
07492093
24-10-19



Abog. Jorge Raúl Oyarce Estrella
Encargado de la Gerencia de Secretaria General de la MDA



34

CREADO POR LEY N° 32419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 003196 - 2019-MDAJA

Amarilis,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE:

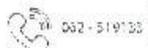
VISTO:

El Proveído S/N, de fecha 22 de Octubre del 2019, presentado por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 379-2019-MDA-GAJ, de fecha 22 de Octubre del 2019, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Descargo contra la Resolución de Alcaldía N° 487-219-MDAVA, de fecha 01 de Octubre del 2019, presentado por el Sr. Julián Robinson Gamarra Carbajal; relacionado a LA REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL N° 003196- CLUB NOCTURNO CON O SIN PAREJA - QUILOMBO "LAS DIOSAS", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional de Perú: "Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local como autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", concordante con el artículo I, que precisa: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" y II del Título Preliminar, que precisa "Los órganos locales son personas Jurídicas de derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias", de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por consiguiente estas facultades a ejercer son actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía con las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo con sujeción a las Leyes;



052 - 519135



www.muniamarilis.gob.pe
Facebook: Municipalidad Amarilis



Falco Municipal Jr. Huallaga N° 300 - Paucarbamba - Amarilis

Amarilis



35

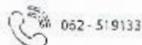


Que, mediante Resolución Gerencial N° 470-2019-MDA-GDET, del 03 de julio del 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, resuelve declarar procedente la solicitud de otorgamiento de licencia de funcionamiento temporal, realizado por el administrado Julián Robinsón Gamarra Carbajal, con Expediente de Registro N° 004521, del 19/03/2019, y da por finalizado el procedimiento administrativo, disponiéndose su emisión para el giro CLUB NOCTURNO SON O SIN PAREJA – QUILOMBO "LAS DIOSAS", establecimiento ubicado en el Km. 7 de la Carretera Central – Parcela 134 - Colpa Alta – Amarilis, con vigencia hasta el 03 de julio del 2020, con un área de 242.00 m2.; acto administrativo que originó la expedición de la Licencia de Funcionamiento Comercial N° 003196, en los términos antes señalados;

Que, mediante Proveído N° 376-2019-MDA-GDEYT, de fecha 15 de julio del 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, solicita a la Sub Gerencia de Fiscalización, Policía Municipal y Serenazgo, en mérito a la publicación periodística de fecha 15 de julio del 2019 – Diario El Siglo, donde un Dirigente del Centro Poblado de Colpa Alta, denuncia la apertura de un prostíbulo, exigiendo a la Municipalidad Distrital de Amarilis, el cierre inmediato y revocar su trámite de licencia y certificado ITSE, lugar que expone a los pobladores a asaltos y robos al paso, así como riñas y peleas generado por personas de mal vivir; en tal sentido, se realice de manera inmediata la fiscalización al citado establecimiento denominado Club Nocturno Con o Sin Pareja – Quilombo "Las Diosas", ubicado en la Carretera Central km. 7 – Parcela 134 – Colpa Alta – Amarilis, por la presunta infracción de desarrollar giros incompatibles al otorgado en la licencia de funcionamiento. Adjunta recorte periodístico;

Que, mediante Expediente de Registro N° 010982, del 16 de julio del 2019, pobladores de las Comunidades y Organizaciones de la Sociedad Civil de Base entre otros del Centro Poblado de Colpa Alta, ponen de conocimiento el Memorial, por el cual hacen llegar al señor Alcalde, su protesta y rechazo a la instalación de un prostíbulo a escasos metros del Puente de Colpa Alta, que conllevara a desordenes sociales, peleas, escándalos, así como robos y asaltos al paso: por lo que ruegan interponer sus buenos oficios y clausurar dicho establecimiento conocido como centro de diversión nocturna Quilombo;

Que, mediante Acta de Inspección Municipal, de fecha 19 de julio del 2019, la Sub Gerencia de Fiscalización, Policía Municipal y Serenazgo, da cuenta de la intervención realizada a horas 4.50 p.m. en el Km. 7 de la Carretera Central – Colpa Alta – Amarilis, en mérito al Proveído N° 376-2019-MDA-GDEYT, en cumplimiento al Cuadro Único de Infracciones – CUIS y Reglamento Administrativo de



052 - 51 9133



www.muniamarilis.gob.pe

Facebook: Municipalidad Amarilis



Palacio Municipal Jr. Huallaga N° 200 - Pucallbamba - Amarilis

Amarilis



36

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



Sanciones – RAS, se procede a constatar la infracción con el Código 05.01.13 "Desarrollar giros incompatibles con los autorizado en la respectiva licencia municipal", equivalente al 20% de la UIT;

Que, mediante Informe N° 0222-2019-CPM/MDA, del 23 de julio del 2019, el Jefe de la Policía Municipal, da cuenta de la intervención realizada al establecimiento Club Nocturno con o sin Parejas – Quilombo "Las Diosas", ubicado en el Km. 7 de la Carretera Central – Colpa Alta – Parcela 134, con un área de 242.00 m2., con Licencia de Funcionamiento N° 003196, expedido con fecha 07/07/2019, donde se señala que se constató el funcionamiento de un prostíbulo (casa de citas), procediéndose al levantamiento del acta correspondiente y la imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa que corresponde;

Que, mediante Informe N° 238-2019-MDA/SGFPMYS, del 23 de julio del 2019, la Sub Gerencia de Fiscalización, Policía Municipal y Serenazgo, da cuenta de la intervención realizada al establecimiento denominado Club Nocturno Con o Sin Pareja – Quilombo "Las Diosas", realizado el 19 de julio del 2019; señalando que en el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS, en el Artículo 9° - inciso b) – Medidas ComPLEMENTARIAS – numeral 4) establece la REVOCACIÓN o suspensión de autorizaciones y/o licencias con efectos a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de alguna de las condiciones y/o requisitos exigidos legalmente para la emisión del acto administrativo o por registrar quejas de vecinos debidamente motivados y comprobados;

Que, mediante Informe N° 194-2019-MDA-GDEYT, de fecha 24 de julio del 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, remite los actuados administrativos relacionados con la intervención de fiscalización realizada al establecimiento Club Nocturno con o Sin Pareja – Quilombo "Las Diosas", llevada a cabo con fecha 19 de julio del 2019, solicitando opinión legal y la evaluación de la resolución que corresponde, para el inicio de nulidad de la Resolución Gerencial N° 470-2019-MDA-GDET, del 03/07/2019 y revocatoria de Licencia de Funcionamiento N° 003196, de la misma fecha expedido a favor de Julián Robinsón Gamarra Carbajal; y finalmente determinar la clausura definitiva del citado establecimiento.

Que, mediante Informe Legal N° 193-2019-MPHCO-GAJ, de fecha 12 de agosto del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del inicio del procedimiento administrativo de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento del Establecimiento Comercial N° 003196, del 03/07/2019, expedido a favor de Julián Robinsón Gamarra Carbajal – CLUB NOCTURNO CON O SIN PAREJA – QUILOMBO "LAS DIOSAS", ubicado en Carretera Central Km. 7 – Parcela 134 – Centro Poblado de Colpa Alta – Amarilis – Huánuco, y de la Resolución Gerencial N° 470-2019-MDA-GDET,



062 - 519153



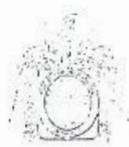
www.muniamarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal Jr. Huellega N° 300 - Paucarbamba - Amarilis

Amarilis





del 03 de julio del 2019; se otorgue, al Representante del citado establecimiento, el plazo de cinco (05) días hábiles, para la realización de su descargo con relación a lo siguiente: Que, el día 19 de julio del 2019, según acta de inspección municipal y papeleta de infracción administrativa, se ha detectado estar desarrollando giros incompatibles con lo autorizado en la Licencia de Funcionamiento N° 003196, como es actividades comerciales de un prostíbulo, verificándose al existencia de habitaciones acondicionadas para este fin, el mismo que además atenta contra el orden, la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres del Centro Poblado de Colpa Alta, incurriendo presuntamente en causal de revocatoria de licencia de funcionamiento previsto en los numerales 67.2.2, 67.2.3, 67.2.5, 67.2.8 y 67.2.12 del Artículo 67° del Reglamento que Adecua y Regula el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, aprobado por Ordenanza Municipal 006-2016-MDA, conforme se da cuenta con Informe N° 238-2019-MDA/SGFPMYS, de la Sub Gerencia de Fiscalización, Policía Municipal y Serenazgo e Informe N° 194-2019-MDA-GDEYT;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 467-2019-MDA/A, de fecha 14 de agosto del 2019, en su Artículo 1° se resuelve INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA de la de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento del Establecimiento Comercial N° 003196, del 03/07/2019, expedido a favor de Julián Robinsón Gamarra Carbajal – CLUB NOCTURNO CON O SIN PAREJA – QUILOMBO “LAS DIOSAS”, ubicado en Carretera Central Km. 7 – Parcela 134 – Centro Poblado de Colpa Alta – Amarilis – Huánuco, y de la Resolución Gerencial N° 470-2019-MDA-GDET, del 03 de julio del 2019; se otorgue, al Representante del citado establecimiento, el plazo de cinco (05) días hábiles, para la realización de su descargo con relación a lo siguiente: Que, el día 19 de julio del 2019, según acta de inspección municipal y papeleta de infracción administrativa, se ha detectado estar desarrollando giros incompatibles con lo autorizado en la Licencia de Funcionamiento N° 003196, como es actividades comerciales de un prostíbulo, verificándose al existencia de habitaciones acondicionadas para este fin, el mismo que además atenta contra el orden, la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres del Centro Poblado de Colpa Alta, incurriendo presuntamente en causal de revocatoria de licencia de funcionamiento previsto en los numerales 67.2.2, 67.2.3, 67.2.5, 67.2.8 y 67.2.12 del Artículo 67° del Reglamento que Adecua y Regula el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, aprobado por Ordenanza Municipal 006-2016-MDA, conforme se da cuenta con Informe N° 238-2019-MDA/SGFPMYS, de la Sub Gerencia de Fiscalización, Policía Municipal y Serenazgo e Informe N° 194-2019-MDA-GDEYT;



38



Que, con Expediente de Registro N° 015006, de fecha 02 de octubre del 2019, el administrado Julián Robinsón Gamarra Carbajal, formula su descargo a los cargos imputados con Resolución de Alcaldía N° 487-2019-MDA/A, del 14 de agosto del 2019, notificada por conducto notarial con fecha 25 de setiembre del 2019, señalando que la causa es, por inobservancia a la ley, ya que emisión resulta arbitraria, e injustificada enmarcando un delito penal, tipificado en abuso de autoridad, ya que su persona es un próspero empresario quien ha cumplido al margen del debido proceso administrativo a quien se le ha intervenido de mala fe, vulnerando el debido proceso sancionador por parte de la Municipalidad Distrital de Amarilis, como es el principio de legalidad, debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad, presunción de veracidad, conducta procedimental, simplicidad, uniformidad, donde se advierte ciertas irregularidades y contradicciones, como los sellos y firmas de las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis, en el cual se advierte un Informe Legal N° 193-2019-MDA-GAJ, de fecha 12/08/2019, de donde se advierte que dicho informe no corresponde a la Municipalidad Distrital de Amarilis, sino a la Municipalidad Provincial de Huánuco, del cual en todo el informe no se ha tenido en cuenta que corresponde a la Municipalidad de Amarilis, siendo así no se ha desarrollado la parte legal en la mencionada resolución de alcaldía, por lo que carece de sustento legal contraviniendo en todo los principios del debido procedimiento, estando a que en el considerando cuarto hace mención sobre el Proveído N° 376-2019-DA-GDEYT, de fecha 15 de julio del 2019, donde se solicita a la Sub Gerencia de Fiscalización, Policía Municipal y Serenazgo, en mérito a la publicación periodística del 15 de julio del 2019 (Diario El Siglo), donde un dirigente del Centro Poblado de Colpa Alta, denuncia la apertura de un prostíbulo, exigiendo a la Municipalidad Distrital de Amarilis, el cierre inmediato y revocar su trámite del Certificado ITSE, lugar que expone a los pobladores a asaltos y robos al paso, que trajo como consecuencia la presunta infracción de desarrollar giros incompatibles al otorgado en la licencia de funcionamiento, cuya intervención se realizó el día 19 de julio del 2019, a horas 4:00 p.m., siendo una intervención arbitraria, conforme consta en el acta respectiva, consignando la infracción prevista en el Código 05.01.13 del CUIS, por desarrollar giros incompatibles con los autorizados en la respectiva licencia municipal, siendo la única intención de ejercer abuso de autoridad; asimismo, la imposición de la infracción con Código 05.01.15 de no exhibir en lugar visible del establecimiento el original de la autorización municipal o licencia de funcionamiento, no existiendo motivación como la norma lo exige, que por registrar quejas de vecinos no puede proceder la revocación, sin hechos debidamente motivados y comprobado, siendo un acto fuera del debido proceso, todo lo relacionado en los considerandos 6 y 7 del acto administrativo materia de descargo,



062 - 519133



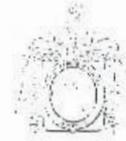
www.muniamarilis.gob.pe
Facebook: Municipalidad Amarilis



Palacio Municipal Jr. Huallaga N°
300 - Faucarbamba - Amarilis

Amarilis





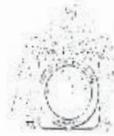
donde se ha constatado por parte de la municipalidad estar desarrollando giros incompatibles con los autorizados en la respectiva licencia de funcionamiento, como es actividades comerciales de un prostíbulo verificándose habitaciones acondicionadas para este fin, atentando contra el orden, la tranquilidad pública y bienestar general, la moral, y las buenas costumbres del Centro Poblado Colpa Alta, procediendo a señalar el significado e club nocturno, quíombo, señalando que ello ha sido verificado por las autoridades competentes antes de entregar las autorizaciones en el momento del procedimiento de solicitud, siendo todo meras suposiciones, siendo la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, más importante, no existiendo visio bueno de esta gerencia, que brilla por su ausencia teniendo que ver la responsabilidad como funcionario público en ejercicio de sus funciones, entre otras afirmaciones relacionado a lo antes señalado, citando finalmente la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, y pronunciamiento sobre motivación de los actos administrativos expedidos por el Tribunal Constitucional, solicitando se declare sin efecto la resolución de alcaldía y nulidad del inicio del procedimiento administrativo de revocatoria al vulnerar el debido procedimiento y principio de legalidad. Adjunta Papeleta de Infracción Administrativa S/N-2019-MDA, DEL 19 DE JULIO DEL 2019, Código 05-01-13 "Desarrollar giros incompatibles con lo autorizado en la respectiva licencia municipal"; Acta de Inspección Municipal, de fecha 19 de julio del 2019;

Que, La Primera Disposición Complementaria Transitoria, numeral 1) del TUC de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (vigente desde el 26 de julio del 2019), establece que "Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se registrarán por la normativa anterior hasta su conclusión (...)" ; consecuentemente, habiendo el presente procedimiento administrativo iniciado con la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 487-2019-MDA/A, del 14 de agosto del 2019, es de aplicación el TUC vigente de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Artículo 49° señala la **CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICION**: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil".



40



Que, la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDA – Que Aprueba el Reglamento que Adecua y Regula el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, Fiscaliza y Sanciona a los Establecimientos Comerciales, Industriales y/o de Servicios de la Jurisdicción del Distrito de Amarilis

Que, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Artículo 67° de la precitada norma municipal, establece las causales de revocación de licencia de funcionamiento, así en los numerales siguientes se señala: 67.2 REVOCATORIA: en el numeral 67.2.2. *"Cuando contravengan el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres"*; considerando también el numeral 67.2.3. *"Cuando no cumplan o no existan las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular"*; así mismo debemos tener en cuenta el numeral 67.2.5 *"Cuando durante su funcionamiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente ..."*; también el numeral 67.2.8 *"Cuando el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que genere un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que permitió la emisión de la licencia de funcionamiento"*; y por último en el numeral 67.2.12 *"Cuando se contravenga otras disposiciones municipales"*.

Que, de la Ordenanza Municipal N° 006-2017-MDA – Que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, en su Artículo 9° se establece la clasificación de sanciones, que se aplican dentro de las facultades de fiscalización y control, estableciéndose en su Inciso B) como medidas complementarias de la imposición a la sanción de multa, en su numeral 4.- Revocación o suspensión de autorizaciones, que textualmente señala lo siguiente: *"Procede la revocación de autorizaciones y/o licencias con efectos a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de alguna de las condiciones y/o requisitos exigidos legalmente para la emisión del acto administrativo o por registrar quejas de vecinos debidamente motivados y comprobados; en cumplimiento del debido procedimiento ..."*.

Que, del Código de Infracción 05.01.13 *"Por desarrollar giros incompatibles con los autorizados en la respectiva licencia de funcionamiento"*.

Que, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el Artículo 214°, en su numeral 214.1 establece que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: en el numeral



062 - 519133



www.muniamarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal Jr. Huallaga N°
300 - Póucerbamba - Amarilis

Amarilis





214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma; también en el numeral 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias a su favor (...). (Subrayado propio).

Que, del caso sub examine, y remitiéndonos al escrito de descargo del administrado Julián Robinsón Gamarra Carbajal, de manera concreta se limita a señalar la vulneración de los principios que rigen los procedimientos administrativos (citando todos), el Informe Legal N° 193-2019-MPHCO-GAJ (al señalar que no pertenece a la Municipalidad Distrital de Amarilis, sino a la de Huánuco), y por tanto carece de sustento legal; sin embargo, no se advierte cuestionamiento a la infracción detectada como consecuencia de la intervención realizada a su establecimiento comercial el día 19 de julio del 2019, prevista en el Código de Infracción 05.01.13, por desarrollar giros incompatibles con lo autorizado en la licencia municipal; entonces mal podría el recurrente alegar la existencia de abuso de autoridad, si la municipalidad ha actuado en uso de sus atribuciones fiscalizadoras, más aun la interpretación unilateral de no considerar al informe legal como válido por un error material en la consignación de la sigla, sin tener presente que ello no altera lo sustancialmente opinado en el citado informe, y la decisión que contiene la Resolución de Alcaldía N° 487-2019-MDA/A, en razón a la aplicación del Artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que permite la conservación del acto cuando existan vicios no trascendentes como el presente caso; asimismo, precisar que la labor de fiscalización de la entidad edil, obedece a razón de quejas y denuncias de parte o de oficio por conocimiento público.

Que, de lo precedentemente señalado se advierte que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Amarilis, se ha iniciado como consecuencia de actuaciones de fiscalización derivados de quejas de los vecinos del Centro Poblado de Colpa Alta, a través de denuncias públicas y memoriales presentados a esta comuna; por tanto, queda establecido que el día 19 de julio del 2019, según acta de inspección municipal y papeleta de infracción administrativa, se ha detectado estar desarrollando giros incompatibles con lo autorizado en la Licencia de Funcionamiento N° 003196, como es actividades comerciales de un prostíbulo, verificándose al existencia de habitaciones acondicionadas para este fin, el mismo que además atenta contra el orden, la tranquilidad pública, el



062 - 519133



www.muniamarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal: Jr. Huallaga N°
300 - Peucarbamba - Amarilis

Por todos, vivimos por Amarilis



42

CREADO POR LEY N° 25419 DEL 01 DE JUNIO DE 1992



bienestar general, la moral y las buenas costumbres del Centro Poblado de Colpa Alta, incurriendo en causal de revocatoria de licencia de funcionamiento previsto en los numerales 67.2.2, 67.2.3, 67.2.5, 67.2.8 y 67.2.12 del Artículo 67° del Reglamento que Adecua y Regula el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, aprobado por Ordenanza Municipal N°006-2016-MDA, conforme se da cuenta con Informe N° 238-2019-MDA/SGFFPMYS, de la Sub Gerencia de Fiscalización, Policía Municipal y Serenazgo e Informe N° 194-2019-MDA-GDEYT.

Que, cabe precisar además, que el presente procedimiento administrativo, se ha llevado a cabo con la formalidad establecida por ley, y con la garantía a un debido procedimiento administrativo, en estricta observancia de lo previsto en el artículo 214° - numeral 214.1 - sub numeral 214.1.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con facultad revocatoria establecida por una norma municipal con rango de ley ("facultad expresa"), como es el Artículo 58°, 67° y siguientes de la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDA (licencias de funcionamiento), y la Ordenanza Municipal N° 006-2017-MDA (CUI); asimismo señalar que, esta instancia administrativa en todo momento ha actuado con la garantía de la aplicación del debido procedimiento, y conforme a lo antes señalado se ha determinado la configuración y certeza de la transgresión a las normas municipales vigentes, siendo así la licencia municipal de apertura de establecimiento comercial debe ser revocado conforme corresponde.



Que, estando a lo dispuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por ende es necesario realizar la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 394-2019-MDA/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL N° 003196, del 03/07/2019, expedido a favor de Julián Robinsón Gamarra Carbajal - CLUB NOCTURNO CON O SIN PAREJA - QUILOMBO 'LAS DIOSAS', ubicado en Carretera Central Km. 7 - Parcela 134 - Centro Poblado de Colpa Alta - Amaris - Huánuco, y de la Resolución Gerencial N° 470-2019-MDA-GDET, del 03 de julio del 2019, de conformidad a lo previsto en lo establecido en el Artículo 9° - inciso b) - numeral 4), y del Código de Infracción 05.01.13 "Por desarrollar giros incompatibles con los autorizados en la respectiva licencia de funcionamiento", de la Ordenanza Municipal N° 006-2017-MDA; concordante con los numerales 67.2.2, 67.2.3, 67.2.5, 67.2.8 y 67.2.12 del Artículo 67° del Reglamento que Adecua y Regula el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, aprobado por Ordenanza Municipal 006-2016-MDA, conforme se



062 - 519133



www.muniamaris.gob.pe
Facebook: Municipalidad Amaris



Parado Municipal Jr. Huallaga 11
300 - Paucarbamba - Amaris

Amaris





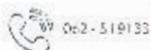
da cuenta con Informe N° 238-2019-MDA/SGFPMYS, de la Sub Gerencia de Fiscalización, Policía Municipal y Serenazgo e Informe N° 194-2019-MDA-GDEYT, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, y de ser el caso la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Amarilis, PROCEDAN en uso de sus funciones y competencias, y en aplicación de las normas municipales vigentes, concordante con el Artículo 49° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a la imposición de las sanciones que corresponda y ejecución de las medidas complementarias, sobre el establecimiento CLUB NOCTURNO CON O SIN PAREJA – QUILOMBO "LAS DIOSAS", ubicado en Carretera Central Km. 7 – Parcela 134 – Centro Poblado de Colpa Alta – Amarilis – Huánuco.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER que con la emisión de la presente resolución, queda agotado la vía administrativa de acuerdo a lo establecido en el Art. 226° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, cumplir con notificar el presente acto administrativo al representante legal del establecimiento comercial N° 003196– CLUB NOCTURNO CON O SIN PAREJA – QUILOMBO "LAS DIOSAS" y TRANSCRIBIR el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



02 - 519133



www.muniamarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal: Jr. Huallega N°
300 - Paucarbamba - Amarilis

Amor y fe, vida por Amarilis



ACTA DE CONSTATACIÓN

000051

En el Distrito de Amarilis, siendo las 20:20 hrs., del día DOCE de NOVIEMBRE, del año 2019, presente las Autoridades:

- Fiscalía de prevención del delito Dr. (a) _____
- Sr. _____ Gerencia _____
- Sr. _____ Imagen Institucional
- Sr. Carla D. Daniela MENDOZA SARRAVIDA Serenazgo
- Sr. Alfonso PNF NAVARRO AYALA ANTHONI Policía Nacional del Perú
- Sr. Rosa Maria DELHOA ROMERO Defensa Civil - S. E. Fiscalización
- Sr. Ana Mariela CASTILLO ORTIZ Policía Municipal
- Sr. Romulo MOLASCO VALDIVIA DIRESA Coordinador de T.J.VV
- Sr (a) Jamilton MEZA PEREZ Subprefecto Distrital
- Sr. _____ Fiscalía Prevención del Delito
- Sr. _____ Fiscalía Medio Ambiente
- Sr. _____ SUNAFIL

Con presencia de las autoridades presentes se constata lo siguiente:

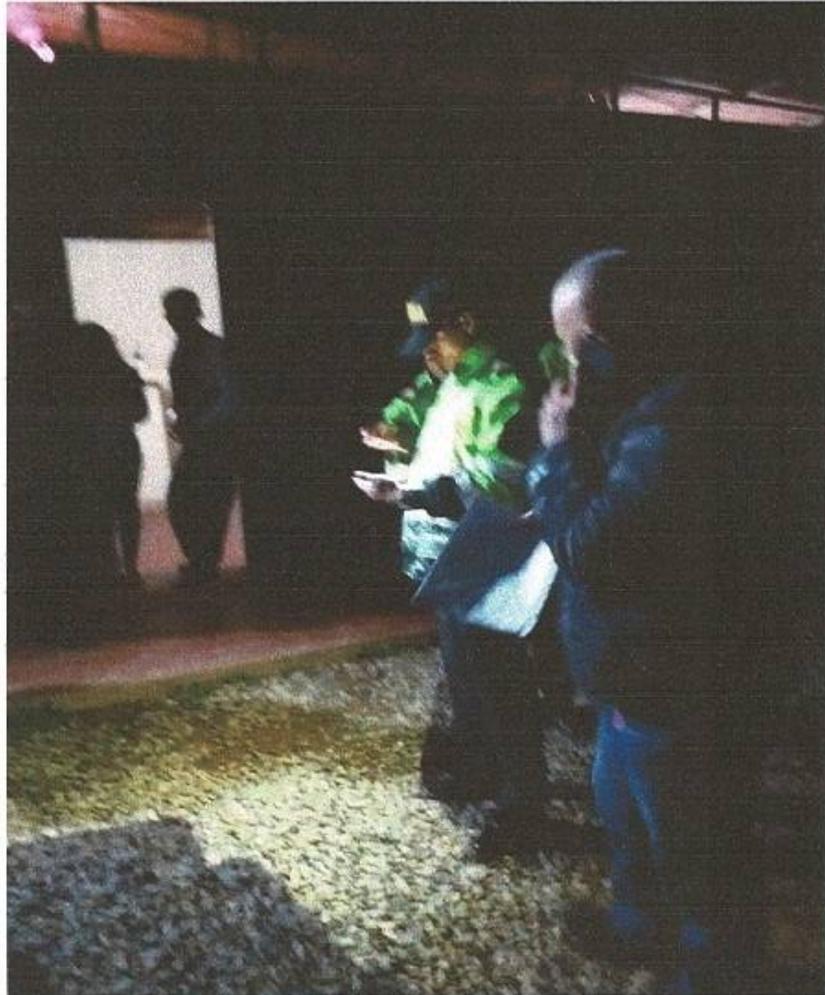
HABIENDONOS CONSTITUIDO AL CENTRO PUEBLADO DE COLPA ALTA, CARRETERA CENTRAL Km. 07 PORCELA 134 IN SITU EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CLUB NOCTURNO CON O SIN PAREJA - BUILOMBO "LAS DIOSAS" SE PUDO CONSTATAR QUE EN DICHO ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL N° 003196 NI CON EL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD N° 0012019, MOTIVO POR EL CUAL EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO RUBINSON GAMARRA CARIBAJAL SE NIEGA A MOSTRAR LOS ORIGINALES DE LOS MISMOS QUE DEBIERON SER EXAMINADOS EN UN LOCAL VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO. MOTIVO POR EL CUAL SE ^{Infractor} ~~D.N.I.N~~ ^{D.N.I.N} SIBILITA REALIZAR LA RETENCION DE DICHAS LICENCIAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019, POR LO TANTO EN MERITO A LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 738-2019-MDJA SE PROCEDE REALIZAR LA CLAUSSURA DEFINITIVA N° 000190, SIENDO LAS 20:51 SE DA POR CONCLUIDO CON LA PRESENTE CONSTATAION

 Sr. Sub Prefecto Ambiente
JAMILTON MEZA PEREZ
 COORDINADOR D.I.L.T.
 97677171

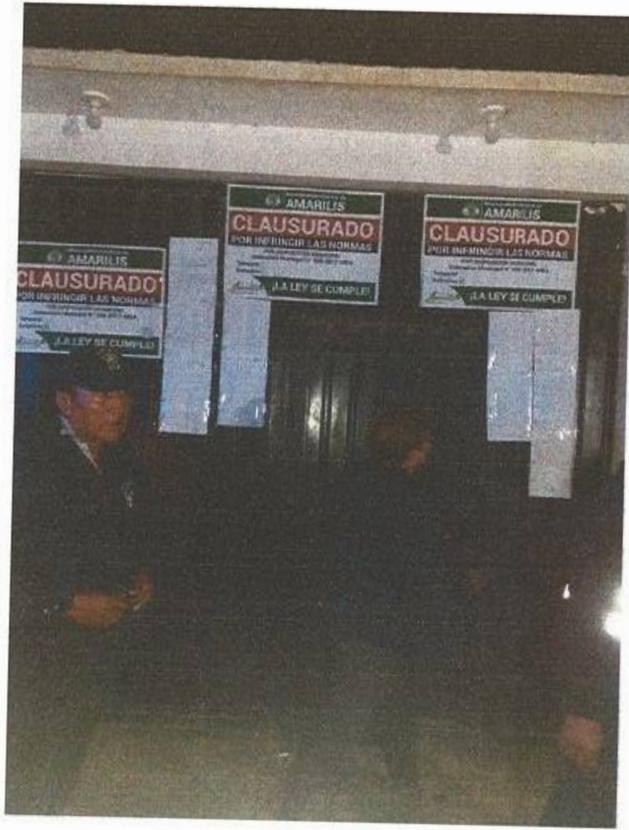
Del
 Anuncio 41388649
 P.M.

 Sr. Sub Prefecto Ambiente
ALFONSO PNF NAVARRO AYALA ANTHONI
 P.M.
 A MARCO A. B. PEREZ

46



19



DE AMARILIS

50

que garantice la materialización de los planes de desarrollo de educación en primaria en los establecimientos de educación primaria, en favor del nivel de las mismas, conforme a la evaluación de la calidad y condiciones de seguridad en edificaciones.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDA de fecha 02 de agosto del 2019, se aprueba suspender temporalmente por noventa (90) días el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento (Temporales o Indeterminados) y de Rezayación Exclusivamente a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de los Establecimientos Comerciales en la Jurisdicción del Distrito de Amarilis.

Que, mediante Informe N° 339-2019-MDA-GDEYT, del 23 de octubre del 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, solicita la aprobación de la ordenanza municipal que proroga la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDA, de fecha 02 de agosto del 2019, publicado con fecha 05 de agosto del 2019, cuya vigencia vence el 31 de octubre del 2019, cuyo sustento es que a la fecha se encuentra pendiente de revisión, elaboración, modificación y actualización los instrumentos de gestión como el TUPA, RASA, CUIS, MOF y ROP, sumado a ello que se encuentra en proceso de aprobación los proyectos de ordenanza municipal sobre el proceso de actualización y modernización del sistema de emisión de control de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales en la jurisdicción del Distrito de Amarilis, remitida con Informe N° 214-2019-MDA-GDEYT, del 20 de agosto del 2019, y otros como los formatos de declaraciones juradas de licencias de funcionamiento.

Que, mediante Informe Legal N° 472-2019-MDA-GAJ, de fecha 28 de octubre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza Municipal, que proroga la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDA, conforme a la propuesta realizada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, mediante Informe N° 339-2019-MDA-GDEYT, del 23 de octubre del 2019.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: *Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía de la estructura normativa municipal, por medio de la cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.*

Que, el artículo 9° - numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como una de las atribuciones del concejo municipal, el de *Aprobar, modificar o denegar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.*

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° - numeral 8) concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, contando con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de octubre del 2019, y con dispensa de dictamen de comisión y trámite de lectura y aprobación del acta, se expide lo siguiente:

CONCEJO MUNICIPAL DE AMARILIS

Amarilis

SI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

ORDENANZA

Artículo Primero. - APROBAR la Ordenanza Municipal que Prorroga la Vigencia por sesenta días (60) días calendario, de la Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDA - Que Aprueba Suspender Temporalmente el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento (Temporales o Indeterminados) y de Renovación Exclusivamente a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de los Establecimientos Comerciales en la Jurisdicción del Distrito de Amarilis.

Artículo Segundo. - PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, el cumplimiento de la presente ordenanza municipal, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto. - FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



[Handwritten signature]
ALCALDE



DS. 004 - 2017 - IN

(Prefectura)

53



MUNICIPALIDAD DE AMARILIS

OFICINA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO Y DEL COMERCIO

ENSFRUTA, ESTAS EN AMARILIS:

"Belleza, Cultura, Comercio, Innovación y Seguridad"

Urbanización Los Portales de Mitopampa:

Que, el administrado Joel Cristian Ríos Bocanegra, mediante escrito ingresado signado con Expediente N° 002512, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 40-2019-MDA/GDEYT, de fecha 13 de febrero del 2019, el cual dispone la Clausura definitiva del Establecimiento Comercial Video Puz-Lupana "GAROTAS BIP" con los argumentos de hecho y derecho expuestos en el:

Que, la facultad de contradicción se encuentra normado en el artículo 118° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 008-2017-JUS, el cual en su numeral 118.1 establece que: *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos",* norme concordante con el numeral 215.1 del artículo 215° del cuerpo normativo señalado, el cual establece: *"Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".*

Que, el numeral 215.3 de artículo 215° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma",* concordante con el artículo 85° del Reglamento que Adecua y Regula el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, Fiscalza y Sanciona a los Establecimientos Comerciales, Industriales y/o de Servicios de la Jurisdicción del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, el cual estipula: *"RECURSOS ADMINISTRATIVOS de conformidad con lo establecido en el artículo 218° literal d) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la revocatoria o la nulidad de oficio de la licencia de funcionamiento, son actos que agotan la vía administrativa por lo que – ante ello- no cabe la interposición de recursos administrativos",* Los que se encuentran regulados en los artículos 211° y 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 008-2017-JUS, de manera que, el declararse la nulidad de oficio o la revocación de un acto administrativo se genera ipso iure la clausura del debate en sede administrativa conluciendo la nulidad y, Pres de las resoluciones emitidas por la autoridad.

Que, con la emisión de la Resolución Gerencial N° 40-2019-MDA/GDEYT, de fecha 13 de febrero del 2019, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Alosida N° 027-2019-MDA 4, de fecha 04 de febrero del 2019, la cual ha quedado firme, y contra el cual no cabe la interposición de recursos administrativos, por lo que se puede inferir que tampoco cabe la interposición de recursos administrativos contra los efectos jurídicos de la Resolución Gerencial N° 40-2019-MDA/GDEYT, de fecha 13 de febrero del 2019, máxime si en virtud del numeral 224.1 del artículo 224° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 008-2017-JUS, la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado.



Edición: 2019, 1ª edición. 100 páginas. ISBN: 978-9952-0-0000-0
Código Postal: 11000, Huánuco

[Handwritten signature]

34



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO EL 01 DE JUNIO DE 1982 - LEY Nº 25419

¡DISFRUTA, ESTAS EN AMARILIS!

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, estando a lo expuesto, y con las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

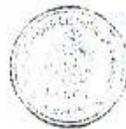
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 40-2019-MDA/GDEYT, de fecha 13 de febrero del 2019, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, cumpla con notificar el presente acto administrativo al administrado Joel Cristiam Rios Bocanegra, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Gerencia de Secretaría General
M. Sc. Mónica L. Pacheco López
SECRETARÍA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo
M. Sc. Mónica L. Pacheco López
SECRETARÍA

[Handwritten signature]





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2019-MDA

Que Prórroga la Vigencia de la Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDA – Que Aprueba Suspendir Temporalmente el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento (Temporales o Indeterminados), y de Renovación Exclusivamente a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de los Establecimientos Comerciales en el Distrito de Amarilis.

Amarilis, 30 de Octubre del 2019

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Amarilis, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de Octubre del 2019;

VISTO: El Informe N° 422-2019-MDA-GAJ, de fecha 28 de octubre del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el proyecto de Ordenanza Municipal Prórroga la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDA – Que Aprueba Suspendir Temporalmente el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento (Temporales o Indeterminados), y de Renovación Exclusivamente a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de los Establecimientos Comerciales en la Jurisdicción del Distrito de Amarilis, propuesto por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, con Informe N° 339-2019-MDA-GDEYT, del 23 de octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 83° - numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel Distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales. Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que es función de las municipalidades, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

Que, el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, define a la licencia de funcionamiento como la autorización que



062 519133



www.municamarilis.gub.pe

Facebook: Municipalidad Amarilis



Palacio Municipal Jr. Huallaga N°
305 - Pucallabamba - Amarilis

Amarilis



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas, conforme a la evaluación de la zonificación y condiciones de seguridad en edificaciones.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDA de fecha 02 de agosto del 2019, "Se Aprueba Suspender Temporalmente por Noventa (90) días el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento (Temporales o Indeterminados) y de Renovación Exclusivamente a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de los Establecimientos Comerciales en la Jurisdicción del Distrito de Amarilis".

Que, mediante Informe N° 339-2019-MDA-GDEYT, del 23 de octubre del 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, solicita la aprobación de la ordenanza municipal que prórroga la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDA, de fecha 02 de agosto del 2019, publicado con fecha 05 de agosto del 2019, cuya vigencia vence el 31 de octubre del 2019, cuyo sustento es que a la fecha se encuentra pendiente de revisión, elaboración, modificación y actualización los instrumentos de gestión como el TUPA, RASA, CUIS, MOF y ROF; sumado a ello que se encuentra en proceso de aprobación los proyectos de ordenanza municipal sobre el proceso de actualización y modernización del sistema de emisión de control de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales en la jurisdicción del Distrito de Amarilis, remitida con Informe N° 214-2019-MDA-GDEYT, del 20 de agosto del 2019, y otros como los formatos de declaraciones juradas de licencias de funcionamiento.

Que, mediante Informe Legal N°422-2019-MDA-GAJ, de fecha 28 de octubre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza Municipal, que prórroga la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDA, conforme a la propuesta realizada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, mediante Informe N° 339-2019-MDA-GDEYT, del 23 de octubre del 2019.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía de la estructura normativa municipal, por medio de la cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el artículo 9° - numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como una de las atribuciones del concejo municipal, el de "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° - numeral 8) concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, contando con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de octubre del 2019, y con dispensa de dictamen de comisión y trámite de lectura y aprobación del acta, se expide lo siguiente:



062 519133



www.muniamarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal: Jr. Huallaga N°
300 - Paucerbamba - Amarilis

Amarilis



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



ORDENANZA:

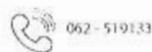
Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Prórroga la Vigencia por sesenta días (60) días calendarios, de la Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDA - Que Aprueba Suspender Temporalmente el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento (Temporales o Indeterminados), y de Renovación Exclusivamente a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de los Establecimientos Comerciales en la Jurisdicción del Distrito de Amarilis.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, el cumplimiento de la presente ordenanza municipal, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



www.muniamarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal: Jr. Huallaga N°
300 - Paucarbamba - Amarilis

Amarilis



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

"AMARILIS CRECE Y SE FORTALECE CONTIGO"

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 - 2017-MDA

Amarilis, 03 de Abril de 2017

POR CUANTO:

en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 007-2017, de fecha 22 de Marzo del 2017, se ha tratado el Informe N° 071-2017-MDA-GPP de fecha 28 de Febrero del 2017, presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 023-2017-MDA/GAJ, de fecha 01 de Marzo del 2017, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, y el Dictamen de Comisión Especial N° 003-2017-MDA/CER, de fecha 20 de Marzo del 2017, presentado por la Comisión Especial de Regidores; relacionado con la propuesta del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIJS) de la Municipalidad Distrital de Amarilis, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de Concejo"*;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 9.1) de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son interesantes;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que *"Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos" (...)*. Asimismo, el artículo 40° establece que *"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tienen competencia normativa"*;

Que, de conformidad con lo estipulado por el primer párrafo del artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece con respecto a la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales literalmente lo siguiente: *"Las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"*. Asimismo, el segundo párrafo de la Norma acotada señala que *"Las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones municipales, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias"*;

Que, asimismo el mencionado artículo 46° establece que, las sanciones que aplique la Autoridad Municipal podrán ser las de Multa, Suspensión de Autorizaciones o Licencias, Clausura, Decomiso, Retención de Productos y Mobiliario, Retiro de Elementos Antirreglamentarios, Paralización de Obras, Demolición, Internamiento de Vehículos, Inmovilización de Productos y otros. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

¡AMARILIS, UN DISTRITO PUJANTE Y PROGRESISTA!

Jr. Huallaga N° 300 Paucarbamba - Amarilis - Moquegua
062-517474



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

¡AMARILIS CRECE Y SE FORTALECE CONTIGO!

A. **Multa:** Es la sanción pecuniaria consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor o al responsable solidario, al verificarse la comisión de infracciones u omisión de una conducta debida, previamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) adjunto a la presente ordenanza.

B. **Medidas Complementarias.** Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son aplicadas en forma simultánea a la imposición de la multa correspondiente las cuales son:

1. **Decomiso.-** Sanción no pecuniaria impuesta al infractor que conlleva a la confiscación y por consiguiente la pérdida de los artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulterados o falsificados que se encontrasen en su poder, así como de los productos que constituyen peligro para la vida, el cuerpo y la salud o cuya circulación o consumo están prohibidos por la ley.
2. **Retención.-** Sanción no pecuniaria que consiste en la desposesión temporal de bienes o mercaderías, no contempladas en el inciso anterior, que facilitan el proceder de la autoridad municipal a retirar los bienes materia de la intervención municipal, para internarlos en el depositito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la (s) sanciones impuesta(s) y subsane la infracción por la que fue pasible de la sanción.
3. **Retiro de elementos.-** Sanción no pecuniaria que consiste en la remoción de elementos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmontes, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria en áreas o vías de uso público o privado que obstaculice el libre tránsito de las personas, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentren sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias o por alguna autorización concedida en particular.
4. **Revocación o suspensión de autorizaciones.-** Procede la revocación de autorizaciones y/o licencias con efectos a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de alguna de las condiciones y/o requisitos exigidos legalmente para la emisión del acto administrativo o por registrar quejas de vecinos debidamente motivados y comprobados; en cumplimiento del debido procedimiento. La Revocación será declarada por el Gerente Municipal mediante Resolución, revocando la autorización municipal y/o licencia, conlleva la clausura definitiva del establecimiento.
5. **Clausura.-** Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento temporal o definitivo de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud, la moral y la tranquilidad pública.
6. **Paralización de edificaciones.-** Cese de las obras de construcción o de demolición, que se ejecutan de manera antirreglamentaria o infringiendo las disposiciones y normas legales de construcciones, zonificación, acondicionamiento territorial, urbanismos u ornato,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

¡AMARILIS CRECE Y SE FORTALECE CONTIGO!

La infracción detectada supone la aplicación de una sanción equivalente al doble de la multa impuesta inicialmente. Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento cualquiera sea su tipo, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a clausurar temporalmente al local por el plazo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 12°.- Clausura Definitiva por Reincidencia o Continuidad. ✱

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, según el CUIS, la reincidencia o continuidad se sancionara con la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda. En caso de desacato a lo ordenado por la municipalidad, esta se encuentra facultada a hacer velar su decisión por la vía judicial respectiva.

ARTÍCULO 13°.- Aplicación de Sanción más Grave e Improcedencia de Multas Sucesivas.

En caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considera en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de estas, en orden de prioridad, las que ocasionan daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato.

Por una misma infracción detectada inicialmente imponer la multa más de un caso contrario prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación. Esta disposición no se aplica en los casos de reincidencia o continuidad, en los que la sanción se impone el infractor persiste en su conducta o no deja de cometerla.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 14°.- De la Notificación Preventiva

Constatada una infracción, la unidad orgánica competente impondrá la papeleta a través de la Sub Gerencia de Fiscalización, Policía Municipal y Serenazgo del municipio, quien procederá a notificar preventivamente al infractor cuando corresponde, para la subsanación de la infracción.

Se expedirá la notificación informando al supuesto infractor que se le atribuye haber infringido una disposición municipal, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación para que formule su descargo y aporte las pruebas que considere conveniente.

Si dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el infractor cumple con subsanar la falta administrativa o cumple con iniciar o regularizar el trámite de formalización del motivo que origino la notificación, se procederá a dejar sin efecto la notificación preventiva, de lo contrario se procederá a la sanción respectiva de acuerdo a la infracción cometida.

ARTÍCULO 15°.- Contenido de la Notificación Preventiva. 2

Para ser válida la Notificación Preventiva deberá contener los datos siguientes:

1. Órgano competente que emite.
2. Número de orden que le corresponde.
3. Del titular/infractor: Nombre de la persona natural o jurídica, domicilio fiscal y RUC /DNI y firma en caso de la persona jurídica, indicar el cargo de la persona que recepciona la notificación.
4. Del establecimiento comercial: Nombre comercial, giro del negocio, numero de licencia de funcionamiento, categoría y área del establecimiento.
5. Fecha y hora de la imposición de la papeleta preventiva.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

¡AMARILIS CRECE Y SE FORTALECE CONTIGO!

ARTÍCULO 31°.- Denuncia

De incautarse productos falsificados o de contrabando, el fiscalizador municipal estará en la obligación de dar a conocer este hecho a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público, sin perjuicio de la imposición, por parte de la municipalidad, aplicando el artículo 32.4 del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 32°.- Ejecución de la Clausura

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; la Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales y la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, con participación activa y efectiva según su función de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y con la parte operativa que está a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización, Policía Municipal y Serenazgo. Las Unidades Orgánicas competentes según las funciones señalados en el ROF vigente, ejecutan la clausura de los establecimientos, y en este acto puede hacer uso de todos los medios mecánicos y físicos necesarios para efectuarla. Entre estos medios tenemos: herramientas e instrumentos de cerrajería, adhesivos de carteles, tapiado de puertas y ventanas y/o soldaduras de ventanas y puertas, y demás acciones para la ejecución de la misma. Sin que ello signifique consentir en forma alguna de abuso de autoridad.

Dada la naturaleza de las infracciones que constituyen causales de la clausura, en los casos de reincidencia y continuidad, el Fiscalizador o Policía Municipal aplicara la sanción de oficio, sin necesidad de haber cursado la notificación preventiva.

Las soldaduras y/o tapiados de puertas y ventanas se empleara de ser necesario, para clausurar transitoria o definitivamente los inmuebles donde se ejerce clandestinamente la prostitución las actividades informales (camales clandestinos, bares, discotecas, etc.) o se desarrollen actividades que atenten contra la salud, higiene y la seguridad pública de las personas.

ARTÍCULO 33°.- Retiro de los medios mecánicos y físicos en la clausura

Procederá el retiro de los medios mecánicos y físicos utilizados en la clausura, cuando dependiendo de la causa que la haya originado se cumpla con los siguientes supuestos:

- Haber cancelado la multa impuesta y la correspondiente subsanación de la falta u omisión.
- Exhibir los documentos que no fueron presentados durante la fiscalización que motivo la imposición de la clausura;
- Haber concluido el término de clausura impuesto por la autoridad y obtener respuesta aprobatoria por parte de la Gerencia encargada, la autoridad municipal tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los supuestos señalados por parte del titular del establecimiento, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 34°.- Retiro de los Medios Físicos y Mecánicos a Instancia de Parte

El titular y conductor del establecimiento comercial clausurado, promoverá por escrito, cuarenta y ocho (48) horas, antes del término de la clausura, la solicitud de retiro de los medios mecánicos y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

¡AMARILIS CRECE Y SE FORTALECE CONTIGO!

físicos utilizados, sustentando la subsanación de la infracción, ante la Gerencia que dispuso tal medida.

Para el retiro de los medios a que se hace referencia, la Gerencia respectiva, hará entrega al titular y/o conductor del establecimiento, una copia legible de la orden de levantamiento de clausura (cuando se trate de una infracción que requiera subsanación, la orden de levantamiento de clausura será emitida previa inspección de los fiscalizadores o Policías Municipales).

ARTÍCULO 35°.- Clausura; Implica Suspensión o Cancelación de Licencia.

La clausura temporal aplicada a un establecimiento, lleva consigo la suspensión temporal de la licencia o de la autorización y; la clausura definitiva implica la cancelación o revocación de la licencia o de la autorización; en este último caso está terminantemente prohibido el uso del inmueble, establecimiento, local o de desarrollo de una actividad sujeta a autorización; para el efecto, el fiscalizador o Policía Municipal retendrá la licencia o autorización respectiva, a fin de remitir el documento original a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo.

ARTÍCULO 36°.- Clausura Temporal

La clausura temporal se impondrá por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de la multa respectiva. De ninguna manera el infractor podrá realizar la apertura del establecimiento sin el procedimiento correspondiente y/o sin observancia de lo establecido en el Artículo 35° del presente reglamento, bajo responsabilidad, siendo pasible de las sanciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS). Si el infractor persiste en la conducta que motivó la clausura temporal, se le sancionará con clausura definitiva de ser el caso.

ARTÍCULO 37°.- Causales de Clausura de Establecimiento

La Municipalidad por su capacidad sancionadora, puede ordenar la sanción de clausura temporal o definitiva, detalladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en los casos siguientes:

- Cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o no está debidamente autorizado para el mismo.
- Permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos exclusivos para adultos o en los que se expendan bebidas alcohólicas a los mismos; o se les permita su participación en actos o trabajos en los que este expresamente prohibido.
- Cuando constituye un peligro o riesgo para la seguridad ciudadana y la propiedad privada o la seguridad pública, o cuando infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Defensa Civil constituyendo un peligro o riesgo para la comunidad.
- Cuando produzcan olores, humos, gases tóxicos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o aquellos que desarrollen actos que causen molestia e inseguridad a los vecinos; de acuerdo al artículo 49° de la Ley N° 27972.
- Otros establecidos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)

ARTÍCULO 38°.- Ejecución de la paralización de la edificación

La paralización de edificación, será impuesta por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en caso de incumplimiento de las normas reglamentarias vigentes. La orden de paralización de la obra



Sistema de Control
No e

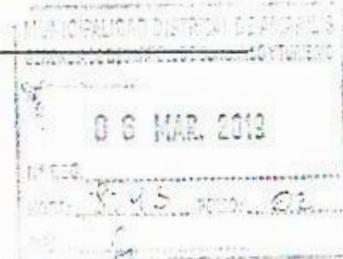
CLAUSURA

VIDEO PUB

LUPANAR

“GAROTAS

BIP”



INFORME N° 038- 2019-PM/MDA.

AL : Dr. Teófilo Loarte Alvarado.
Gerente de Desarrollo Económico y Turismo.
ASUNTO : Remito Acta de Clausura copia Licencia de Funcionamiento.
REFERENTE : Ordenanza Municipal (06-2017).
FECHA : Amarilis, 05 de Marzo del 2019.

Mediante el presente me dirijo a su despacho con la finalidad de remitirle el acta de clausura del Sr. Joel Cristian Ríos Bocanegra según Ordenanza Municipal 006-2017-MDA de Fecha 05 marzo del 2019.
- Copia a colores de su licencia de Funcionamiento N° 002688 con fecha 21 de Noviembre del 2018 para el Giro de VIDEO PUB- LUPANAR "GAROTAS BIP" Ubicado en la Mz. M Lt. 06 Urbanización Los Portales Mitopampa.

Es cuanto informo para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

c.c.
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Ana María Ochoa Romero,
Policia Municipal
D.N. N° 22497060

63

1

ACTA DE CLASE

En la Mañ'LT. 06 Urb Los Perales 444 09 Marzo 2019

Vide fol. Luciano GARCERAN BIP

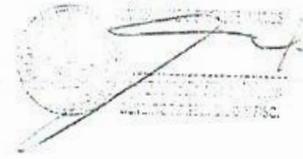
Joel Cristian Rios Acuna 452059340
Urb Los Perales de Mitopampa

000000

En virtud de Resolución de Alcaldía N° 24.2019, MDA, de fecha 22 de febrero del 2019, se procede a la Clausura definitiva del Establecimiento indicando conforme a lo que de no acatar la disposición se le denunciará por el delito Descuido a la Autoridad.
Se procede Retener su Licencia de Funcionamiento N° 000000

Resolución de Alcaldía N° 24.2019, MDA
lectura Improcedente al recurso de Apelación de la Resolución General N° CHC-2019-MDA/GDEYT.

[Handwritten signature]
P.M.



MUNICIPALIDAD DISTRAL DE AMALUIS
Ana María Ochoa Romero
Poder Municipal
DNI N° 22487060

se dirige a Fiscalía



Municipalidad Distrital
de Amarilis
Jr. Huallaga N° 300
Telf.: 517474

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS

LEY N° 28976

N° 002888

APERTURA

ESTE CERTIFICADO DEBE SER COLOCADO EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO,
ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE, NO AUTORIZA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA,
EXPRESAMENTE RESPALDADA AL GIRO AUTORIZADO
CASO CONTRARIO SE CANCELA AUTOMATICAMENTE ESTA LICENCIA

IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO

RUC.	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
10452057340	RIOS BOCANEGRA JOEL CRISTIAN.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

UBICACIÓN Y DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Urb. Cepp.	JIRON, AV., CALLE, PASAJE	N°	MZ.	LOTE	INTERIOR	NOTARIA TELEFONO
Urb. LOS PORTALES	JR. LOS PORTALES		"M"	6	XXX	XXXXXX

NOMBRE COMERCIAL	AREA
GAROTAS BIP	228.86

ACTIV ECONOMICA	
SERVICIO	VIDEO PUB - LUPANAR

EXPEDIENTE		
N°	015733	
20	11	18
EXPEDIDO		
21	11	18



Huancabamba, 21 de 11 del 20 18

Bd. Santos Salazar Lopez
SUB GERENTE DE COMERC. Y MERCADOS



MORALES CAMPA
NOTARIO DE HUANCABAMBA

C.P.C. Walter Apolinario Espinoza Evaristo
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO

Handwritten signature and date

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 129 - 2019-MDA/A

Paucahamba, 22 de Febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE,

VISTO:

El Informe Legal N° 46-2019-MDA/GAJ, de fecha 15 de febrero del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Proveedor N° 040-2019-MDA-GDEYT, de fecha 18 de febrero del 2019, el escrito de Reclamo de Apelación presentado ante la Unidad de Trámite Documentario, signado con Expediente N° 302512, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 184° y 195° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 26607 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27072 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer autos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27072 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece como una de las atribuciones del Alcalde la de emitir Resoluciones de Alcaldía con las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo con sujeción a las Leyes;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 067-2019-MDA/A, de fecha 04 de febrero del 2019, se resolvió en su "Artículo Primero" Disponer la clausura de Puntos de Venta N° 002608, de fecha 21 de noviembre del 2018, expedido al Señor José Cristian Ríos Escobar, para el Giro de Video Pub-Lupanar "GARTAS BIP", ubicado en la Jr. Los Portales N° 06 de la Urb. Los Portales de Lupanar, en su "Artículo Segundo" resolvió Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 187-2018-MDA-GDET, de fecha 21 de noviembre del 2018, y en su "Artículo Tercero" Disponer la continuación del Procedimiento Sancionador de Clausura del Local denominado Video Pub-Lupanar "GARTAS BIP";

Que, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 067-2019-MDA/A, de fecha 04 de febrero del 2019, se emitió la Resolución Gerencial N° 40-2019-MDA-GDEYT, de fecha 13 de febrero del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, y Tercero, el cual dispone en su "Artículo Primero" Disponer la CLAUSURA DEFINITIVA del ESTABLECIMIENTO, perteneciente al Señor José Cristian Ríos Escobar, para el Giro de Video Pub-Lupanar "GARTAS BIP", ubicado en el Jr. Los Portales N° 06 de la Urb. Los Portales de Lupanar;



[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la Investigación: EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN CLANDESTINA Y EL ROL DE LA AUTORIDAD LOCAL EN AMARILIS
Autora: Bachiller Karitza Katerine Trejo Inocencio

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variables	Indicadores
¿Qué acciones normativas y otras de su competencia ejecuta el Municipio Distrital de Amarilis, para combatir el ejercicio de la prostitución clandestina en el distrito, para evitar la vulneración al orden público, la moral y las buenas costumbres?	Identificar las acciones normativas y otras de su competencia que viene ejecutando el Municipio Distrital de Amarilis, para combatir el ejercicio de la prostitución clandestina en el distrito, para evitar la vulneración al orden público, la moral y las buenas costumbres..	El Municipio Distrital de Amarilis por intermedio de las Gerencias de Desarrollo Económico y de Seguridad Ciudadana, en coordinación con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, viene efectuando operativos para exigir el cumplimiento de la respectiva Ordenanza Municipal, para combatir el ejercicio de la prostitución clandestina, y evitar la vulneración al orden público, la moral y las buenas costumbres.	V. I. Ejercicio de la prostitución clandestina V.D. Vulneración del orden público, la moral y las buenas costumbres	Acciones de Fiscalización Operativos Cierre de locales Multas Bulla Peleas
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas o Sub hipótesis		
PE1.- ¿Con qué frecuencia los vecinos presentan denuncias en contra del ejercicio de la prostitución clandestina, para combatir el ejercicio de la prostitución clandestina?	OE1.- Determinar la frecuencia con la que los vecinos presentan denuncias en contra del ejercicio de la prostitución clandestina	SH1.- Con relativa frecuencia los vecinos presentan denuncias escritas, y por medios virtuales acerca de la comisión de actos bochornosos, peleas y escándalos que genera en el vecindario, el ejercicio de la prostitución clandestina, en vulneración del orden público, la moral y las buenas costumbres		Entrevista Vecinos Memoriales y/o denuncias
PE2.- ¿Qué acciones específicas vienen desplegando la Gerencia de Desarrollo Económico y de Seguridad Ciudadana, para combatir el ejercicio de la prostitución clandestina en el distrito?	OE2.- Describir las acciones que viene desplegando la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana para combatir el ejercicio de la prostitución clandestina en el distrito	SH2.- Se vienen imponiendo multas, clausura de locales y operativos conjuntos con el Ministerio Público y el apoyo de la Policía Nacional del Perú.		

ELABORACIÓN: La Investigadora